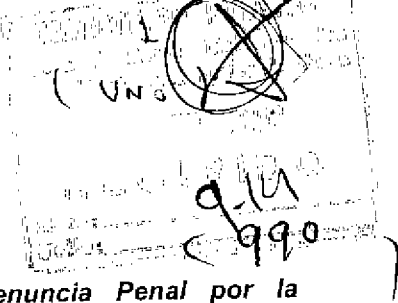




SUMILLA: Interponemos Denuncia Penal por la Comisión de LOS DELITOS DE COLUSIÓN, ADMINISTRACIÓN DESLEAL Y FALSEDAD IDEOLÓGICA.

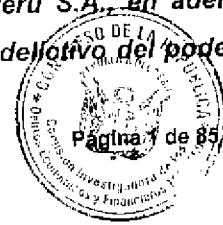
SEÑOR FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA

JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, WALTER ALEJOS CALDERÓN, MÁXIMO MENA MELGAREJO, KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO Y JUAN VALDIVIA ROMERO, Congresistas de la República, integrantes de la Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros de 1990-2001; domiciliados en el Palacio Legislativo de Plaza Bolívar s/n Lima 01, ante usted atentamente decimos:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 97º y 159º, inciso 5º, de la Constitución Política del Estado, 2º del Código de Procedimientos Penales, y 11º y 12º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, interponemos DENUNCIA PENAL contra DANTE MATELLINI BURGA, JESÚS ANTONIO CASTILLA MEZA, ANGEL PALOMINO AVILÉS, CARLOS MONTOYA MACEDO, FRANCISCO ACOSTA SÁNCHEZ, CÉSAR MORGAN ALCALDE, JOSÉ PEREA CÁCERES, JAVIER FERNÁNDEZ GUERRA, CARLOS FERNÁNDEZ SUINAGA, OLIVER STARK PREUSS, ENRIQUE NORMAN SPARKS y ROBERTO ABUSADA SALAH por la presunta comisión de los delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – en la modalidad de Colusión Ilegal en agravio del estado; contra FRANCISCO ACOSTA SÁNCHEZ, JOSÉ PEREA CÁCERES, y ROBERTO ABUSADA SALAH por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA en la modalidad de Falsedad Ideológica en agravio del Estado y la Sociedad; contra ALEJANDRO GÓMEZ MONTOY, ROBERTO LOAYZA y ROBERTO ABUSADA SALAH por la presunta comisión de delito CONTRA EL PATRIMONIO – FRAUDE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONA JURÍDICA en la modalidad de administración desleal en agravio del Estado y demás accionistas de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. – AEROPERU S.A. y CONTRA LAS DEMÁS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES; en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que pasamos a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO

El proceso de privatización de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. en adelante AEROPERU, constituye una demostración del ejercicio irresponsable y delictivo del poder de



funcionarios públicos organizados para favorecer a empresas privadas en grave perjuicio del erario nacional y de la administración pública.

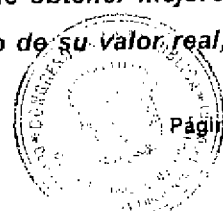
En 1992, el Estado Peruano, propietario de AEROPERU, decidió incorporar a la empresa dentro del proceso de promoción de la inversión privada. Ello involucraba que, siendo AEROPERU una empresa con graves dificultades económicas y financieras, debía propiciarse su saneamiento mediante la expedición de normas que le permitan al Estado convertirla en una empresa atractiva a la inversión privada nacional e internacional, requiriendo incluso del otorgamiento de créditos y transferencias que le permitan afrontar sus cargas sociales y otros rubros necesarios a su funcionamiento; todo ello, con la finalidad de obtener el mejor precio por la empresa.

En efecto, se expidieron 04 Decretos Leyes, 01 Decreto Legislativo, 03 Decretos Supremos y 07 Resoluciones Supremas, con los cuales el Estado declaró en emergencia a AEROPERU y lo facultaba a tomar medidas para su reestructuración, se le otorgaban préstamos por varios millones de dólares, le otorgaba una posición privilegiada frente a sus acreedores que incluía la prohibición de ejecutar sus acreencias, se le otorgó facilidades para tomar acciones inmediatas para la reducción de personal, se contrataron costosas consultorías internacionales para evaluar y proponer su reflatamiento, se autorizó la venta de sus activos que tenían directa relación con la operación productiva sin las limitaciones que la ley prevé para los bienes públicos, se dispuso que las personas de derecho público o privado acreedoras de AEROPERU concerten sus deudas con la empresa y se suspendan los juicios en trámite, se dispuso la suspensión de sus pagos a las empresas de electricidad incluyendo los intereses y moras de la deuda y, finalmente, el Estado asumió la deuda de AEROPERU sin saber a cuanto ascendía.

Todas las acciones comentadas no tendrían ninguna relevancia penal sino fuera porque, precisamente contando la empresa con todos los privilegios anotados, se generó el espacio propicio para que los funcionarios públicos denunciados aprovecharan las circunstancias de desorden económico, financiero y contable para llevar a cabo los hechos denunciados.

El propósito de mantener a AEROPERU en un estado de desorden administrativo, financiero y contable, aún cuando se tenían los instrumentos legales y económicos necesarios para su saneamiento y posterior venta en mejores condiciones, nos revela que el corolario del concierto delictivo era que la empresa se venda por debajo de su real valor en franco agravio de la economía nacional, de los intereses del Estado y los trabajadores de la empresa.

En efecto, aún con las recomendaciones efectuadas por las consultoras internacionales especializadas, los denunciados procedieron a privatizar el 70% de las acciones de propiedad del Estado, sin importarles que vender la empresa y sus rutas (Good Will) en las condiciones de falencia en que se encontraba, significaba la imposibilidad de obtener mejores precios y, por lo tanto, procedieron a consignar un precio base por debajo de su valor real; además de

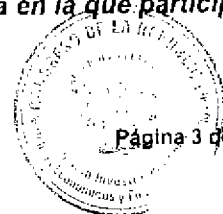


acreditarse que los precios no fueron producto de una valorización actualizada debidamente aprobados por COPRI, sino que fueron el producto de acuerdos asumidos por los denunciados Matellini y Montoya, absolutamente apartados de consideraciones técnicas y con la anuencia de los miembros de la CEPRI AEROPERU.

A pesar de que el proceso de privatización de AEROPERU había significado un importante costo para el Estado, los directivos de AEROPERU y los miembros del CEPRI y COPRI denunciados, no cautelaron que las bases contengan condiciones mínimas de operatividad ulterior y compromisos de inversión que asegure un beneficio futuro para el Estado y los trabajadores de AEROPERU. Por el contrario, existió concierto para beneficiar, desde la propia subasta pública de venta de acciones, al consorcio ganador. Se otorgaron plazos inexistentes en las bases para beneficiar a AEROVIAS MÉXICO, el estado asumió mayor deuda que la calculada, se alteró el contrato estipulado en las bases para pagar contingencias que ellas no preveían, se benefició fraudulentamente a la empresa adquiriente al liquidar en los ajustes finales montos que no correspondían pagar, se contrató 4 veces por sumas elevadas de dinero a una sola empresa para que, por un lado proceda al ordenamiento contable y, de otro lado, audite la contabilidad que ella misma había ordenado, se presentaron balances fraudulentos conteniendo contingencias que redujeron el monto pagado por la compra de las acciones, se efectuaron aumentos de capital mediante la dolosa capitalización de ajuste por inflación, se desviaron recursos a empresas filiales de la matriz de Aeroméxico con la finalidad de defraudar tributariamente al Estado Peruano y; finalmente, se propició que el proceso de privatización continúe hasta 3 años más a fin de continuar lucrando con el cargo.

Como veremos en su oportunidad, los hechos correspondientes a la etapa previa a la privatización de AEROPERU, así como los que produjeron el agravio del Estado Peruano hasta el proceso final de liquidación, han sido materializados por 2 clases de agentes: personas en ejercicio de una gestión encomendada por el gobierno peruano para la representación de sus intereses, por lo tanto Funcionarios Públicos y; por particulares en el ejercicio de la gestión administrativa y económica de AEROPERU ya privatizada y en la cual el estado era accionista minoritario.

Señor Fiscal, aún cuando los ilícitos denunciados se urdieron desde el momento mismo de la incorporación de la empresa al proceso de promoción a la inversión privada, algunos se perfeccionaron recién en el proceso final de liquidación, razón por la cual será necesario ir señalando cronológicamente la secuencia de hechos en los que participaron cada uno de los denunciados. En tal sentido, atendiendo a la naturaleza y complejidad de los hechos denunciados, hemos creído conveniente sistematizar la fundamentación fáctica en dos grandes capítulos: I) HECHOS ACONTECIDOS CON ANTERIORIDAD A LA PRIVATIZACIÓN DE AEROPERU y, II) HECHOS POSTERIORES A LA PRIVATIZACIÓN; ello permitirá una mayor y mejor comprensión de los hechos que rodearon a los ilícitos denunciados y nos permitirá establecer la autoría y participación de los denunciados en cada etapa en la que participaron.



I. HECHOS ACONTECIDOS CON ANTERIORIDAD AL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN

Para el cabal entendimiento de las figuras delictivas denunciadas, necesariamente debemos transitar por una secuencia cronológica de hechos y de disposiciones normativas de diferente jerarquía que nos permitan visualizar que los hechos delictivos cometidos no son independientes y desarticulados, sino que corresponden a un pre concebido plan para favorecer intereses particulares en detrimento del erario nacional y la administración pública. Conforme a ello, necesariamente nos tenemos que detener en los acontecimientos presentados con anterioridad al proceso de privatización, a fin de poder observar no sólo los delitos urdidos durante esta etapa, sino la articulación o bisagra de esta época con los hechos producidos con posterioridad.

A. RÉGIMEN LEGAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE AÉREO DEL PERÚ – AEROPERU

Mediante Decreto Legislativo N° 74 de 04.MAY.81 (**Anexo N° 01**) se dispuso que la Empresa de Transporte Aéreo del Perú – AEROPERU quedaba organizada como una Sociedad Anónima regida por la Ley de Sociedades Mercantiles. También se dispuso que el capital de AEROPERU debía estar conformado por acciones emitidas a nombre de COFIDE para el caso del capital estatal y nominativas para las provenientes del capital privado. Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 648 de 16.JUL.91 (**Anexo N° 02**) modificó el Decreto Legislativo N° 74, estableciendo que las acciones de AEROPERU que pertenecían al Estado debían emitirse a nombre de la Corporación Nacional de Desarrollo – CONADE y que eran libremente transferibles dentro de los límites que establecía la Ley de Aeronáutica Civil.

B. NORMAS QUE REGULABAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO EN EL PERÚ ANTES DEL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN DE AEROPERU

En mayo de 1991 los Presidentes de Perú, Venezuela, Colombia, Ecuador y Bolivia, firmaron una resolución de “Cielos Abiertos” para el transporte aéreo en las naciones que forman el Pacto Andino. Posteriormente, el 13.SET.91, se promulgó el Decreto Legislativo N° 670 (**Anexo N° 03**), eliminando las restricciones y procedimientos que impedían el desarrollo de la aviación civil en el Perú, y limitaban la participación del capital privado, nacional o extranjero; quedando, de esta forma, definido el marco legal que regulaba el mercado de servicio de transporte aéreo antes del proceso de privatización de AEROPERU.

C. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE AEROPERU ANTES DEL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN

Antes del inicio de su privatización, AEROPERU era una empresa que atravesaba una grave situación económica, financiera y operativa que no permitía se le considere como una empresa viable, este diagnostico consta en diferentes documentos; entre ellos el

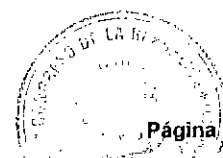
emitido por HANSEN – HOLM, ALONSO & Co.(en adelante H -H, ALONSO) firma consultora contratada para tal efecto. Ante esta situación el Gobierno emitió varios dispositivos legales otorgando facultades a la empresa para permitir su saneamiento como paso previo a la reestructuración que le permitiera una mejor situación durante la privatización; estos documentos, así como las acciones adoptadas por la administración de AEROPERU son comentados a continuación.

1. Mediante el D. S. N° 021-91-TC de 05.JUL.91 (**Anexo N° 04**), se declaró en emergencia a AEROPERU, por el término de 180 días; facultándose al directorio para adoptar las medidas destinadas a lograr su reestructuración operativa, económica y financiera, reducción de personal por cese voluntario con incentivos, realizar activos, constituir un fondo que respalde la racionalización de personal; asimismo, se dispuso que el Banco de la Nación debía otorgarle un crédito en Nuevos Soles equivalente a un millón ochocientos mil dólares (US \$ 1'800,000.00) con el aval del Tesoro Público y, finalmente, se estableció la suspensión de procesos judiciales que tenga con las entidades privadas y del Sector Público por deudas, incluyendo las indicadas en el Artículo 5° de la Ley N° 24948 de 22.NOV.88. (**Anexo N° 05**),

Las acciones dispuestas por este Decreto muestran que no sólo se dispuso la suspensión de los procesos judiciales y administrativos para que estos no interfieran en el normal desarrollo de la empresa, sino que se propició mediante el crédito otorgado, la implementación de medidas que permitan su reestructuración y mantenerla como una empresa operativa en mejores condiciones para su privatización, hecho que no se produjo.

2. El 21.OCT.91 AEROPERU y H – H, ALONSO, suscribieron un Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría para la evaluación de sus activos y actualización de sus valores, así como para la calificación de sus pasivos. Aún cuando las condiciones del citado contrato figuran en el anexo **Anexo N° 06**, resaltamos que el trabajo también estaba orientado a la determinación del valor de mercado de AEROPERU al 30.JUN.91, para lo cual debía revisarse los estados financieros ajustados por inflación entre el 01 y el 30.JUN.91, valorización al 30.JUN.91 de los activos fijos de propiedad de AEROPERU, determinación del valor del “Good – Will” y recomendaciones sobre venta, joint – venture, participación de empleados, otros.

Como contraprestación por el servicio profesional contratado, AEROPERU se obligó a pagar honorarios a la empresa asesora por US \$ 200 000,00, habiéndose alcanzado mediante Carta de 20 de diciembre de 1991, el “Informe sobre la Revisión de los Estados Financieros y la Valorización de Activos y Calificación de Pasivos al 30.JUN.91.



Mediante Carta de 06.ENE.92, H – H, ALONSO presentó el Informe sobre la "Determinación del Valor del Good – Will de AEROPERU y Recomendaciones para su Privatización". Los citados informes los anexamos como documentos probatorios (anexos N° 07 y 08), conteniendo fundamentalmente lo siguiente:

CONCLUSIONES DE H – H, ALONSO

▪ Revisión de los Estados Financieros:

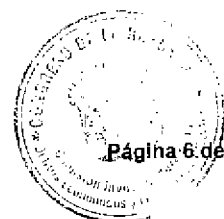
La revisión de los estados financieros y la valorización de activos y calificación de pasivos al 30.JUN.91, permitió establecer que el patrimonio neto ajustado de AEROPERU era una cifra deficitaria del orden de US \$ 14 728 000,00, determinándose que el deterioro de la situación financiera había continuado y se estimaba que las pérdidas entre julio a diciembre de 1991 podían alcanzar la cifra de US \$ 16 644 000,00, con lo cual el déficit patrimonial al 31.DIC.91 sería de US \$ 31 372 000,00, de los cuales \$ 21 233 000,00 correspondían a intereses por préstamos del Banco de la Nación y recargos y reajustes de la deuda tributaria. También se concluyó que las graves deficiencias en los controles internos y la contabilidad explicaban el atraso de la información contable y su falta de confiabilidad.

▪ Operaciones de la Empresa y Situación Financiera:

La situación financiera referencial de AEROPERU al 31.DIC.91 (expresada en miles de dólares) era la siguiente:

ACTIVOS FIJOS		PASIVO Y PATRIMONIO	
Descripción	Importe	Descripción	Importe
	US \$ 000		US \$ 000
Equipo de Vuelo	23 500	Deuda al Estado Peruano	38 600
Propiedades y equipo de tierra	6400	Provisión beneficios sociales	7 400
		Pasivos, neto de activos	15 300
	7	Patrimonio deficitario	(31 400)
Total Activos Fijos	29 900	Total Pasivo y Patrimonio	29 900

Según H – H, ALONSO, la deuda de AEROPERU con el Estado Peruano, expresada en miles de dólares al 31 de diciembre de 1991, era de la siguiente forma:



DESCRIPCIÓN	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
	US \$ 000	US \$ 000	
CORPAC			
Servicios de Aeropuerto – Internacional	2 963		
Servicios de Aeropuerto – Nacional	1 403		
Otros	(768)	3 598	9
Banco de la Nación			
Préstamos bancarios	8 623		
Intereses de préstamos al 30 de junio de 1991	2 090		
Intereses de préstamos segundo semestre de 1991	7 844		
Otros	150	18 707	49
Deuda Tributaria			
SUNAT	10 889		
IPSS	3 599		
Signos de aviación nacional e internacional – CORPAC	1 587		
Otras instituciones públicas	212	16 287	42
Total		38 592	100

También Se indica que la composición de la deuda tributaria era la siguiente:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
	US \$ 000	US \$ 000
Tributo insoluto (Información de la Gerencia de Finanzas)	4 988	4 988
Recargos y ajustes estimados al 30 de junio de 1991	8 374	
Recargos y ajustes estimados del segundo semestre 1991	2 925	11 299
Total		16 287

En opinión de H – H, ALONSO y de la firma Simat Helliesen & Eischner – SH&E (en adelante SH&E), consultores vinculados a la industria aeronáutica que emitieron opinión acerca del valor de las rutas (Good – Will), AEROPERU **no era una empresa viable**. La falta de controles internos, de un sistema de informatica, de cifras confiables, problemas en los controles de caja, de cuentas por cobrar, de inventarios, de boletaje de ingresos, de pasajes utilizados pero no pagados, de reservaciones, **eran de tal magnitud que para sanearla habría que pararla y empezar de nuevo**. Si no fuera por el proceso de privatización propuesto, **tendría que recomendarse el cese de las operaciones y el cierre de la empresa**.

Con relación a la situación operativa y financiera de AEROPERU, aspectos que son materia de estas conclusiones, la firma consultora expresa que la empresa adolecía

de deficiencias que hacían imprescindible la adopción de medidas para reorganizarla; por lo tanto, se recomendaba que el proceso se llevara a cabo bajo ciertas condiciones, como veremos más adelante.

▪ Valorización del "Good Will"

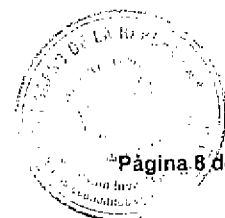
A pedido de H – H, ALONSO, la empresa SH&E valorizó el "Good Will" de AEROPERU mediante el método de transacciones comparables, definiéndolo dentro de un rango de US \$ 20 y US \$ 30 millones, tomando en consideración las circunstancias de la Empresa y la situación de la industria a nivel mundial, asumiendo que los pasivos no excederían a los activos y que la liquidación de éstos no debía realizarse en forma apresurada, para no provocar desmedro en el valor justo de mercado (fair market value) de los activos fijos. También se indica que si se deseaba una rápida y eficiente privatización, se debía pensar en cifras del rango mencionado.

Asimismo, precisan que para proyectar la empresa luego de una negociación de transferencia, era necesario llevar a cabo la eventual absorción de las pérdidas del año 1992 por parte del Estado, hasta el momento en que el nuevo inversionista asuma la gestión de la empresa, apoyándolo para **la formación de una nueva compañía (Nueva AEROPERU) con un "record limpio"**.

Lo expresado en este extremo de las conclusiones de H – H, ALONSO, nos refleja que el valor de la empresa estaba sustentada básicamente en las rutas y los derechos aerocomerciales, los mismos que se deterioraban por las circunstancias deficitarias en que se encontraba la empresa.

Como resultado de la comparación de la situación de AEROPERU, la Consultora destacó que los factores que reducían el valor de la aerolínea eran, entre otros, el Balance de la empresa con déficit patrimonial, falta de sistemas de control interno, debilidades en el sistema de comercialización, flota obsoleta y en mal estado y, urgencia de privatizar la empresa. También señala que aún con las limitantes citadas, hay ciertos aspectos positivos difíciles de cuantificar como:

- i. Derechos de tráfico no utilizados y posición geográfica estratégica de Lima.
- ii. Personal y mandos medios dedicados y leales.
- iii. Una nueva administración que está solucionando problemas e implementando nuevos programas.



▪ **Flota de AEROPERU**

Uno de los problemas por resolver de inmediato es el cambio de la flota, la que tenía diferentes tipos de aeronaves obsoletas y poco eficientes, cuyo valor se estimaba en alrededor de US \$ 13 millones, y que con motores de reemplazo, repuestos y otros equipos directamente relacionados, se elevaba aproximadamente a US \$ 25 millones.

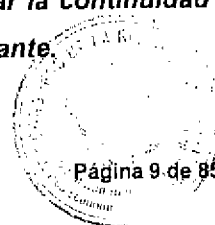
Lo expresado evidencia que además del Good Will, existía de manera independiente activos con valores significativos que podían ser vendidos.

▪ **Algunos Aspectos Importantes Sobre la Privatización**

Cualquier inversionista debería tener la seguridad de "reiniciar" la operación de la aerolínea sin interferencia por parte del Gobierno y más bien contando con su apoyo, dado que necesitará hacer muchas cosas, no sólo bien sino rápidamente; entre las que se indicaban las siguientes:

- i. Cambio inmediato a una nueva flota.
- ii. Adecuación de la organización: administrativo, tripulaciones técnicas y auxiliares.
- iii. Reestructuración del sistema de oficinas en el país y en el exterior.
- iv. Control del sistema de boletos y reservaciones en las agencias de viajes.
- v. Mejora de la reputación del servicio.
- vi. Reiniciar el servicio en importantes rutas internacionales.
- vii. Servicio diario a Miami.
- viii. Revisar la política salarial, especialmente con respecto a las tripulaciones.
- ix. Desarrollo del servicio de carga.
- x. Implantar sistemas adecuados de cómputo, información y de control gerencial.
- xi. Implementar servicios de primera clase en todos los vuelos internacionales.

Lo afirmado por H – H ALONSO confirma que si se decidía por la privatización, ésta necesariamente debía tener en cuenta los aspectos citados; por lo tanto, al llevarse a cabo la privatización de AEROPERU era lógico que las bases debían recoger las propuestas señaladas para garantizar la continuidad de la empresa, hecho que no ocurrió como veremos más adelante.



▪ **Recomendaciones**

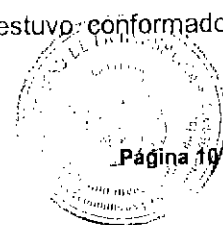
- i. La primera etapa de privatización debía **contemplar un aumento de capital del Estado y de un inversionista privado, y no a la venta de acciones.**
- ii. Al convertirse AEROPERU en una empresa mixta con mayoritario capital privado era imprescindible proporcionarle los dispositivos legales para que no tenga las restricciones de las empresas del Estado y tenga estabilidad jurídica.
- iii. Tratar de vender las acciones de AEROPERU, o aumentar el capital social **dentro de la consideración de empresa en marcha (going concern).**
- iv. Garantizarse la designación de AEROPERU como **línea de bandera** y de las **rut**as internacionales por un período no menor de 4 a 5 años, como incentivo y seguridad para los socios / inversionistas. **Como veremos más adelante, existiendo esta recomendación se le concedieron 8 años, sin acreditar sustento técnico alguno.**

Según lo expresado en este Capítulo, H – H, ALONSO estimaba que el Estado debía asegurar las condiciones para que AEROPERU inicie un proceso de reflotamiento; por ello se recomendaba que se dieran las medidas para el saneamiento como etapa previa a su reestructuración, máxime si el Estado garantizaría la condición de “Línea Aérea de Bandera “ al nuevo operador, así como los beneficios consiguientes. Estas recomendaciones no fueron tomadas en cuenta a pesar de que se dieron las condiciones legales y económicas para proceder al saneamiento e inicio del reflotamiento, lo cual ocasionó un menor valor de la empresa y propició que se mantenga deficitaria en el tiempo.

3. Mediante el D. S. N° 005-92-TC del 27.ENE.92 (**Anexo N° 09**) se prorrogó el estado de emergencia; se precisó que para la venta de las aeronaves, motores y otros bienes aeronáuticos no era de aplicación el D. S. N° 149-91-PCM (**Anexo N° 10**), que regulaba las formalidades para vender bienes del Estado declarados en emergencia.

D. MEDIDAS PRELIMINARES A LA VENTA DE LAS ACCIONES DE AEROPERU

- a. Mediante R. S. N° 105-92-PM de 22.FEB.92 (**Anexo N° 11**) se ratificó el acuerdo de la COPRI que incluye a AEROPERU en el proceso de promoción de la inversión privada; asimismo, se constituye el Comité Especial (CEPRI) que estuvo conformado por las



personas siguientes: Jorge Lau Kong, Presidente; Jesús Antonio Castilla Meza y Angel Palomino Avilés.

- b. Mediante R. S. N° 153-92-PCM de 17.MAR.92 (**Anexo N° 12**) se nombró al Contralmirante (r) Dante Matellini Burga, Presidente del Directorio de AEROPERU.
- c. Mediante Carta PP-079/92 de 31.MAR.92 (**Anexo N° 13**) Dante Matellini Burga, solicita a Carlos Montoya Macedo, Director Ejecutivo de COPRI, autorización para la venta inmediata de activos operativos y obsoletos, con sujeción a las reglas de derecho común que rigen a las empresas privadas y cuyos recursos serían aplicables de inmediato a la optimización de los recursos actuales para lograr la privatización de AEROPERU. La aprobación fue comunicada a Dante Matellini Burga por Carlos Montoya Macedo mediante Oficio N 035/92/DE/COPRI de 16.ABR.92 (**Anexo N° 14**),
- d. Mediante Carta s/n de 09.ABR.92 (**Anexo N° 15**) el señor Jorge Lau Kong, Presidente del CEPRI – AEROPERU, remitió al señor Carlos Montoya Macedo, el diseño del Plan de Privatización de AEROPERU, el mismo que era coincidente con H - H, ALONSO respecto a los factores que generaron la crítica situación de la empresa. Se señala que si el Estado no brindaba el apoyo financiero urgentemente y no se llevan a cabo las acciones preparatorias para su venta, AEROPERU colapsaría. Se formularon dos propuestas: la primera que consistía en la transferencia al sector privado del total de las acciones y, la segunda, que consistía en la disolución y liquidación de la empresa.

Sin embargo, este Plan fue conocido por el denunciado Dante Matellini quien no sólo no desarrolló las alternativas que contemplaba, sino que en un claro acto de usurpación de funciones, presentó un plan de privatización de su autoría, en flagrante vulneración de la Ley que dispone que los planes de privatización son presentados por el CEPRI correspondiente constituyendo un acto de intromisión en las funciones del Comité Especial presidido por el Señor Jorge Lau Kong que le restó transparencia desde un primer momento al proceso de privatización de AEROPERU.
- e. Mediante D. S. N° 015-92-TC del 06.MAY.92 (**Anexo N° 16**) se dispusieron las acciones siguientes: declarar nuevamente a AEROPERU en estado de emergencia; autorizar a su Directorio realizar sus activos, excedentes, servibles e inservibles relacionados con la operación productiva y se adopten las medidas destinadas a lograr la reestructuración operativa, económica y financiera y, reestructurar la flota de aeronaves y servicios colaterales, de acuerdo a los requerimientos actuales.
- f. Mediante Facsímil de 03.JUN.92 (**Anexo N° 17**) el señor Carlos Montoya, remite al señor Dante Matellini Burga, Representante del Proyecto PER/92/015 del Programa de las Naciones Unidas, copia del contrato negociado con SH&E para apoyo técnico –

empresarial al proceso de privatización de AEROPERU, aprobado por la COPRI en sesión del 04.MAY.92. Los honorarios pactados ascendieron a US \$ 129 000,00.

Cabe precisar que lo usual era que el Presidente del Proyecto a cargo del PNUD sea el Presidente de la CEPRI y no el Presidente del Directorio de la Empresa, como en el presente caso. Esta particularidad en el manejo del proyecto por parte de Dante Matellini, nos muestra su actividad de control en todos los estamentos de decisión en el proceso de privatización de AEROPERU.

- g. Mediante D. S. N° 003-92-TCC de 09.JUN.92 (**Anexo N° 18**) se dispuso que las personas jurídicas de la actividad empresarial del Estado deberán concertar con AEROPERU, mecanismos de refinanciación, consolidación y/o moratoria de sus adeudos mediante contratos que suspendan los procesos judiciales, administrativos y coactivos iniciados o por iniciarse. También se facultó a AEROPERU para reducir su personal y para que sus procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios los realice sin las restricciones de las empresas del estado.

Se verifica entonces que AEROPERU gozó de una situación de privilegio para el pago de sus deudas, reducción de personal y libertad para sus adquisiciones sin controles previos, lo que favorecía al saneamiento de la Empresa como paso previo a la reestructuración; lo cual, contradictoriamente nunca se dio.

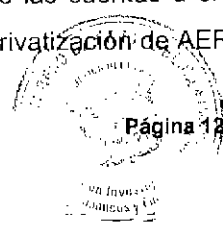
- h. El 15.JUN.92 AEROPERU, representada por Dante Matellini Burga, contrató los servicios de la empresa COLERIDGE y ASOCIADOS S.C., (en adelante COLERIDGE). Copia del citado contrato lo adjuntamos a la presente denuncia como **Anexo N° 19; sin embargo, estimamos pertinente mencionar algunos términos y condiciones del contrato a fin de que se establezca la participación de Coleridge en los eventos siguientes al proceso de privatización:**

Objeto y Enfoque del Trabajo: Realizar el proceso contable para reconstruir los saldos del Balance General al 31.DIC.91 y el Balance al 31.MAR.92 y efectuar la depuración y reconstrucción de los saldos iniciales del Balance General al 31.DIC.91.

Producto del Trabajo: los Consultores debían presentar lo siguiente:

- La relación de ajustes contables (asientos de contabilidad) que permitan ajustar los estados financieros de AEROPERU y cumplir así con el objeto del trabajo.
- Un informe con las recomendaciones que hayan surgido del trabajo realizado, que permita la mejora del sistema contable de AEROPERU.

Honorarios: US \$ 48 500,00 que fueron pagados afectando las cuentas d el Proyecto PNUD – GOBIERNO, PER/91/015 de Apoyo al Proceso de Privatización de AEROPERU.



Resulta pertinente destacar que COLERIDGE también fue contratada por AEROPERU para la ejecución de la auditoría de los estados financieros al 31.DIC.92 y 28.FEB.93 (Anexo N° 20) que determinarían la cifra final que debían pagar los postores a la subasta pública de las acciones, así como para diversos trabajos contables relacionados con los citados estados financieros. Con posterioridad a la privatización y mientras se llevaba a cabo la auditoría antes mencionada, en forma absolutamente irregular, COLERIDGE fue nuevamente contratada para auditar los estados financieros de AEROPERU correspondientes a los años 1993 (Anexo N° 21), 1994 y 1995 (Anexo N° 22). El hecho de contratar a esta empresa nos muestra un deliberado propósito de que se oculte información contable que muestre la situación financiera de la empresa.

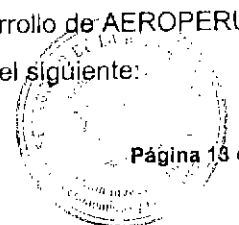
- i. Mediante R. S. N° 327-92-PCM de 11.JUN.92 (**Anexo N° 23**) se ratificó el Acuerdo de la COPRI, que define que la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la empresa AEROPERU, es la transferencia al sector privado del total o parte de las acciones o los activos de la empresa, o, el aumento de capital por parte de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Como se observa, mediante este dispositivo se consideraba la recomendación de H – H, ALONSO para el aumento de capital como paso previo, y con ello posibilitar un mayor precio de venta de las rutas.

- j. Mediante R. S. N° 350-92-PCM de 26.JUN.92 (**Anexo N° 24**) se aceptó la renuncia de don Jorge Lau Kong al cargo de miembro y Presidente del CEPRI AEROPERU; asimismo, se designó al nuevo integrante y Presidente, el señor Dante Matellini Burga.
- k. El Decreto Ley N° 25604 del 08.JUL.92 (**Anexo N° 25**) estableció que no debían ser susceptibles de embargos ni de cualquier otra medida cautelar los bienes que sean de propiedad o que estén en posesión de las empresas que hayan sido o sean declaradas en liquidación o comprendidas en el proceso de promoción de la inversión privada. También dispone se suspendan los procedimientos judiciales o arbitrales destinados a la ejecución de garantías, constituidas o trabadas sobre sus bienes.

Mediante esta norma AEROPERU continuó gozando de una posición de privilegio que posibilitaba su saneamiento como paso previo a la reestructuración, confirmándose que aún con todas estas prerrogativas no se condujo a ello y, por el contrario, siempre se buscó su menor valor.

- l. Mediante carta s/n del 14.AGO.92 (**Anexo N° 26**) la empresa SH&E comunicó al ingeniero Oscar Benavides, Gerente de Planificación y Desarrollo de AEROPERU, que el valor actual de las aeronaves de la flota de AEROPERU era el siguiente:



Descripción	Número de Matricula	Importe
		US \$
Boeing 727-100	OB-1141	100 000,00
Boeing 727-100	OB-1265	760 000,00
Boeing 727-100	OB-1277	400 000,00
Fokker F-28	OB-1018	300 000,00
Fokker F-28	OB-1019	500 000,00
McDonnell Douglas DC8-62	OB-1210	1 750 000,00
McDonnell Douglas DC8-62	OB-1248	2 250 000,00
McDonnell Douglas DC8-62	OB-1260	600 000,00
Total		6 660 000,00

Teniendo en cuenta que en enero de 1992 H – H, ALONSO había valorizado la flota en US \$ 13 millones de dólares, en la última valorización observamos que en menos de 8 meses la flota de AEROPERU, sin considerar repuestos y otros equipos disminuyó su valor en un 50%, reflejando que las facultades especiales otorgadas para la venta de la flota no fueron utilizadas, originando que se continúe desvalorizando los activos y se ocasione un deterioro del valor de venta de la empresa en cualquier modalidad de privatización que se eligiera. No debemos olvidar que Dante Matellini no solamente tenía las facultades que los dispositivos expedidos le conferían, sino que tenía la obligación de hacerlo en su condición de Presidente del Directorio y de la CEPRI, más aún cuando había obtenido autorización para la venta por parte de la COPRI y facilidades para vender el patrimonio conforme al D.S. 005-92-TC de 27.ENE.92 que lo facultaba a vender sin las formalidades que se exigía al Sector Público.

- m. Mediante Decreto Ley N° 25685 de 20.AGO.92 (Anexo N° 27) se dispone la suspensión del pago de las obligaciones que al 31.JUL.92 tenían pendientes las empresas incluidas en el proceso de promoción a la inversión privada, con las empresas de Servicio Público de Electricidad, incluyendo la suspensión de los intereses, gastos y moras por los adeudos mencionados. *Como se observa, se continuó expidiendo normas que favorecían el saneamiento como paso previo a la reestructuración de AEROPERU.*

Resumiendo Señor Fiscal, todo lo expuesto en los antecedentes descritos nos demuestra que AEROPERU era una empresa inviable y que su principal valor lo constituían las rutas y derechos aerocomerciales en su condición de línea aérea de bandera; valor que se vio disminuido al llevarse a cabo el proceso de privatización conjuntamente con la empresa, aún cuando la situación de la empresa pudo ser mejorada ya que se contaba con el diagnóstico y los instrumentos legales y económicos para sanearla y reestructurarla.

Precisamente, al presentarse las condiciones señaladas y al desarrollar acciones que no se condecían con la posición de privilegio de la empresa; se colige que el denunciado Dante Matellini, tanto en su condición de Presidente de Directorio de AEROPERU, como en su condición de Presidente de la CEPRI y, en consecuencia

15
(WINCE)

obligado a ejecutar las recomendaciones y medidas a las que tenía plenas facultades; propició una situación desfavorable que condujo al menor valor del patrimonio de la empresa en detrimento del erario nacional y en un claro incumplimiento de sus funciones a los que se encontraba obligado también por el artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Sociedades entonces vigente; constituyendo tales hechos indicios razonables de una actividad delictiva que se perfeccionará en los hechos que más adelante probaremos.

E. BASES PARA LA PRIMERA SUBASTA DE LAS ACCIONES DE AEROPERU

Las Bases de la Subasta conteniendo los Términos de referencia para la venta de AEROPERU fueron preparadas en el mes octubre de 1992 y figuran en el **Anexo N° 28** de la presente denuncia.

Mediante Fax N° JFC-034 de 26.OCT.92 (**Anexo N° 29**) el CPC Alfonso Kau Robles, Contador General de AEROPERU, remitió a la COPRI el Balance General Comparativo Junio 1992 – Enero 1993, así como el detalle de montos a capitalizar por US \$ 29 950 000,00, los mismos que se muestran a continuación y, al formar parte de las bases sirvieron para el ajuste final de precios:

BALANCE GENERAL COMPARATIVO JUNIO – 92 / ENERO – 93 (Incluye Reclasificaciones de Deudas por Capitalización)		
	Junio – 92	Enero – 93
	US \$	US \$
ACTIVO CORRIENTE		
Caja Bancos	1 824 837	85 000
Valores Negociables	72 993	
Cientes	5 142 186	4 098 000
Cuentas por Cobrar Personal	53 164	21 000
Cuentas por Cobrar Diversas	837 083	385 000
Existencias	4 240 885	3 818 000
Cargas Diferidas	1 603 672	1 800 000
Total Activo Corriente	13 774 820	10 207 000
ACTIVO NO CORRIENTE		
Inversiones en Valores	11 518	12 000
Equipo de Vuelo	20 327 504	17 970 000
Propiedades Equipo de Tierra	3 415 821	3 220 000
Mejoras Propiedades Ajenas	134 998	115 000
Total Activo Corriente	23 889 841	21 317 000
TOTAL ACTIVO	37 664 661	31 524 000
PASIVO CORRIENTE		
Tributos por Pagar	180 306	589 000
Remuneraciones por Pagar	2 411 843	60 000
Proveedores	10 467 770	10 335 000
Cuentas por Pagar Diversas	1 651 978	1 555 000
Provisiones Técnicas		
Parte Corriente de Deuda a Largo Plazo	60 000	60 000
Total Pasivo Corriente	14 771 897	12 599 000
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas a Largo Plazo	331 929	327 000

Provisión Beneficios Sociales (Neto)	5 836 339	5 300 000
Pasajes Vendidos No Utilizados	5 362 176	3 753 000
Provisiones Técnicas		
Total Pasivo No Corriente	11 530 444	9 380 000
Total Pasivo	26 302 341	21 979 000
PATRIMONIO		
Capital Social	20 889 761	29 950 000
Resultados Acumulados		(18 925 000)
Resultados del Ejercicio	(9 527 441)	(1 480 000)
Total Patrimonio	11 362 320	9 545 000
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	37 664 661	31 524 000

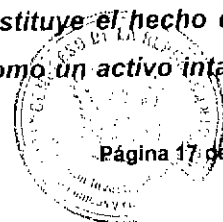
DETALLE DE MONTOS A CAPITALIZAR Y APLICAR A RESULTADOS ACUMULADOS Al 31 de Diciembre de 1992		
Descripción	Monto y Moneda Original	Saldo Proyectado al 31.DIC.92 US \$
DEUDAS AL TESORO PÚBLICO		
1. Crédito de Refinanciamiento	S/. 3 920 000	13 800 000
2. Crédito Reparación OBR 1248	US \$ 3 901 023	5 800 000
3. Crédito Fondo Indemnizatorio	S/. 1 422 000	3 900 000
4. Préstamos en Dólares	US \$ 3 000 000	3 700 000
5. Primer Desembolso/92 Beneficios Sociales	S/. 1 725 000	1 500 000
6. Segundo Desembolso /92 Beneficios Sociales	S/. 715 477	640 000
7. Línea de Crédito Perú/Holanda	FLH 246 750	164 000
8. Tercer Desembolso/92 Beneficios Sociales	S/. 1 560 000	1 300 000
9. Cuarto Desembolso /92 Beneficios Sociales	S/. 2 283 534	1 500 000
10. Préstamo Banco de la Nación (En trámite)	US \$ 2 000 000	2 000 000
Total Deuda al Tesoro Público		34 304 000
DEUDAS A ENTIDADES DEL ESTADO		
1. Deuda CORPAC (Estimado)		7 500 000
2. Deuda SUNAT (Estimado)		6 000 000
3. Deuda IPSS (Estimado)		2 000 000
Total Deuda a Entidades del Estado (Estimado)		15 500 000
SUB TOTAL		49 804 000
Pérdidas Acumuladas al 31.DIC.91		(30 868 000)
Excedente de Revaluación al 31.DIC.91		10 991 000
Reservas al 31.DIC.91		1 000
Capital Neto al 31.DIC.91		22 000
CAPITAL NETO AL 31.DIC.92(*)		29 950 000

La elaboración de las Bases para la primera subasta constituyen la continuación de una actividad premeditada y concertada para conducir a AEROPERU a su venta en situación de absoluta desventaja financiera, económica y operativa en perjuicio del Estado Peruano, y el favorecimiento u obtención de grandes beneficios para cualquier empresa postora que adquiriera la Empresa, atendiendo a los siguientes considerandos:

- No existe un fundamento técnico y legal que sustente la decisión de reservar para el Estado Peruano el 20% de las acciones. En efecto, al reservarse el 10% de las acciones para los trabajadores y venderse el 70% restante al sector privado, no se permitiría que el Estado ejercite mecanismos de cautela de sus intereses respecto de las decisiones adoptadas por el Directorio y la Junta General de Accionistas; conforme al ordenamiento previsto por la Ley General de Sociedades, cuyo Texto Único Concordado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-85-JUS de 14.ENE.85, referido a las limitaciones de los accionistas minoritarios.

- b. De acuerdo a lo afirmado anteriormente, al establecerse en el punto (ii) de la Oferta Económica, que los postores debían consignar el valor que ellos asignaban a los activos tangibles e intangibles, se permitió que los postores disminuyeran el valor de las rutas debido al estado de grave crisis que atravesaba la empresa que debía ser administrada por el postor ganador. Si a este hecho se agrega que al valor estimado de los activos tangibles e intangibles de los postores se debía deducir el importe de los pasivos, (cuyo importe era desconocido debido a que no existían datos contables confiables), se puede concluir que las bases preparadas de esta forma, no aseguraban que la venta de las acciones significaran un beneficio para el Estado Peruano.
- c. Respecto al Pago debe precisarse que las bases exigían que una vez definido al ganador de la buena pro, debía contratarse una empresa auditora para la revisión de los estados financieros; sin embargo, se consignó como una de las empresas auditoras a contratar a COLERIDGE, firma que estaba descalificada para revisar el trabajo que ellos mismos habían realizado y hecho que ocurrió después como veremos más adelante.
- d. En las bases no se precisó quien asumiría la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales que AEROPERU mantenía hasta antes de su transferencia al postor ganador, habiéndose establecido que las cuentas por pagar como consecuencia de sentencias en contra de la empresa debían ser pagadas por AEROPERU y dichos importes reintegrados por el Estado. Esta situación determinó que paradójicamente resultara que una empresa privada defiende los intereses del Estado y que este no intervenga en los mismos sino solamente para pagar, lo que podría llevar a extremos en los que era posible coludirse con los acreedores.
- e. Otro hecho cuestionable lo constituye que en las bases no se haya precisado las contingencias que tenía la empresa, de tal forma que las mismas hayan sido de conocimiento de los postores para su consideración en las ofertas presentadas. Por el contrario, al haberse estipulado que cualquiera sean las contingencias, el Estado se obliga a pagarlas (sin contar con los balances) se expuso a que los montos que ellas representaban disminuyeran considerablemente el importe cobrado por la venta de las acciones, lo que finalmente sucedió y se reflejó en el ajuste final, constituyendo este hecho, un claro favorecimiento al consorcio adquiriente, constituyéndose el delito de colusión ilegal como probaremos finalmente.

Lo más grave respecto al contenido de las bases, lo constituye el hecho de que habiéndose decidido la venta de la empresa incluyendo como un activo intangible



las rutas; no se consignara en las bases un compromiso de inversión del postor ganador que garantice la operatividad de la empresa:

- *Durante el tiempo que se le concedía el privilegio de línea aérea de bandera.*
- *Para sostener el negocio y posibilitar que las acciones del Estado generen una renta, así como cautelar el patrimonio del estado representado en el 20% de las acciones.*
- *Para posibilitar que el Estado recupere parte de los costos y gastos en los que incurrió, vía la recaudación de tributos.*
- *Que cautele las acciones de los trabajadores y de sus puestos de trabajo.*

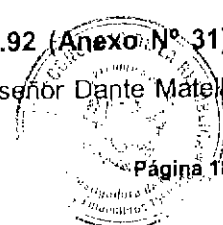
F. HECHOS ACONTECIDOS DURANTE LA PRIMERA SUBASTA DE LAS ACCIONES DE AEROPERU

- a. Mediante Carta N° PP-0617/92 del 24.NOV.92 (Anexo N° 30) el señor Dante Matellini Burga, comunicó al señor Carlos Montoya que la empresa H – H, Alonso en su Informe de **enero de 1992**, consideraba que la empresa SH&E había llegado a la conclusión que la valorización de AEROPERU por el método de transacciones comparables se ubicaba en el rango de ratios 0.2 a 0.3; y que en tal sentido, sobre ventas brutas anuales de US \$ 100 millones, la valorización de AEROPERU por ésta metodología se ubicaba entre US \$ 20 y US \$ 30 millones.

También le informó que la firma SH&E en el informe del 20.OCT.92, consideraba utilidades futuras para tres años, las que podrían superar un valor de US \$ 24 a US \$ 26 millones; asimismo, que dicha firma le había informado **verbalmente** que el valor estimado de AEROPERU se encontraba entre US \$ 25 y US \$ 30 millones. Finalmente, le manifestó que luego de efectuar las consultas pertinentes, consideraba que el valor de AEROPERU alcanzaba una cifra no menor de US \$ 27 millones; por lo que solicitó la confirmación de dicho precio

Como es de verse, la valorización de la empresa más que responder a una evaluación que contemple valores reales de sus tangibles e intangibles (considerando que la pérdida de valor de sus aeronaves se produjo por responsabilidad de la administración de AEROPERU) respondió al criterio arbitrario del señor Dante Matellini Burga, ya que se impuso una valorización efectuada en Enero de 1992, es decir antes de que se dictaran numerosas disposiciones para mejorar la situación económica y financiera de la empresa.

- b. Mediante Oficio N° 522/92/DE/COPRI del mismo 24.NOV.92 (Anexo N° 31) el señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de COPRI, confirmó al señor Dante Matellini Burga,



Presidente del Comité Especial de AEROPERU, que el precio base para la subasta de las acciones de AEROPERU sería de US \$ 27.5 millones.

Sin embargo, nuevamente, mediante Oficio N° 572A/92/DE/COPRI de 11.DIC.92 (**Anexo N° 32**) Carlos Montoya comunicó al señor Dante Matellini Burga, que en la sesión de la COPRI celebrada el 24.NOV.92, se aprobó como precio base para la venta de las acciones de propiedad del Estado de AEROPERU la suma de US \$ 27.5 millones, de acuerdo a lo sugerido por el Comité Especial de dicha empresa.

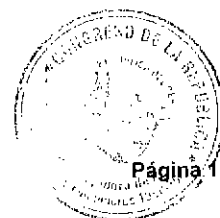
Como se observa Señor Fiscal, el denunciado Carlos Montoya exhibiendo su sospechosa participación en los hechos examinados, el mismo 24 de noviembre, en una suerte de intercambio de comunicaciones con una velocidad inusitada, le contesta afirmando que la COPRI? había confirmado el precio base de US \$ 27'500,000; sin embargo, mediante una truculenta "Carta N° 572-A" del 11.DIC.92, vuelve a dirigirse al Señor Dante Matellini para transcribirle un acuerdo de la COPRI al que no había hecho referencia en su primera comunicación, supuestamente adoptado en su sesión del 24.NOV.92.

Estos hechos no hacen otra cosa más que reflejar que los denunciados Carlos Montoya y Dante Matellini habrían "aprobado entre ellos" el precio base y luego intentaron regularizar el acuerdo que por Ley (Art. 16° del Decreto Legislativo N° 674) le correspondía adoptar a la COPRI, exhibiendo nuevamente un concierto de voluntades reprochables que ahora denunciaremos.

- c. Mediante Decreto Ley N° 25953, publicado el 13.DIC.92 (**Anexo N° 33**), se autorizó al M.E.F. a asumir la deuda de AEROPERU con la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC, pendientes de pago hasta el 31.ENE.93, comprendiéndose el capital, intereses, moras, multas y cualquier otro cargo, en moneda nacional y extranjera; se indica que la asunción de obligaciones constituiría un aporte de capital del Estado a AEROPERU, quedando obligada a emitir las acciones a nombre de CONADE.

La expedición del citado Decreto Ley nos exhibe las siguientes irregularidades:

El Estado asumió la deuda de AEROPERU sin contar con los balances auditados que le permitieran conocer el monto real de dicha deuda; lo que constituye un hecho de absoluta falta de responsabilidad con el erario nacional evidenciado posteriormente cuando de una estimación de deuda de US \$ 38 592 000 en enero de 1992, se llegó finalmente a US \$ 79 270 837,22 (equivalente a US \$ 34 007 364,36 más S/. 76 947 903,86 al tipo de cambio de S/. 1,70 por US \$ 1,00), como veremos más adelante.



Como se desprende de lo expresado, la asunción de la deuda sin conocer el monto de la misma, también tenía incidencia en el precio de la empresa, toda vez que, en tanto esta deuda se incrementaba, mayor debía ser el presupuesto base para la subasta debido a que el incremento patrimonial por asunción de las obligaciones tributarias mejoraba su situación financiera.

Creemos que la expedición del citado Decreto Ley, no solo constituye un acto de irresponsabilidad del gobierno, ni un acto aislado de los ilícitos denunciados, sino que refleja un correlato de la actividad ilícita orientada a favorecer intereses privados en detrimento doloso de la economía nacional.

- d. Mediante Decreto Ley N° 25955 de 07.NOV.92 (Anexo N° 34), se estableció que AEROPERU continuaría siendo línea aérea de bandera y línea aérea designada a todos los destinos que tenía autorizados por un período de 08 años y tendría preferencia en la designación, cuando el Perú obtenga nuevos derechos aerocomerciales, incrementalmente frecuencias en los que opera o inicie las operaciones de las ya concedidas

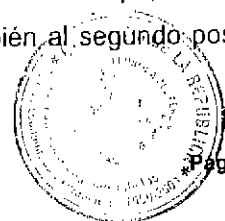
También estableció que AEROPERU perdería la condición de línea aérea de bandera y línea aérea designada y la preferencia que le otorgaba el Decreto Ley, en todo o en parte, si en un plazo no mayor de 24 meses no implementaba las operaciones referidas, debiendo suscribir un convenio de estabilidad con el Estado Peruano.

- e. El 16.DIC.92 se suscribió el "Acta de Subasta Pública del 70% de las Acciones de AEROPERU" (Anexo N° 35), en el que se dejó constancia que las ofertas presentadas por los postores precalificados fueron las siguientes:

N°	Postor	Oferta
		US \$
01	Aerovías de México S.A. y SERMINCO S.A.	40 256 000,00
02	Empresa Naviera Santa S.A. y Cia. de Aviación Faucett S.A.	41 000 007,00

El CEPRI AEROPERU otorgó la buena pro al consorcio Naviera Santa – Faucett; sin embargo, Aerovías México S.A. manifestó que el texto de la fianza presentada por los ganadores, no se ajustaba al modelo de carta fianza que establecen las bases, por lo que impugnó la adjudicación. La Asociación de Pilotos hizo lo mismo.

- f. El 23.DIC.92 (Anexo N° 36) el CEPRI AEROPERU emitió Resolución respecto a las impugnaciones presentadas, resolvió la inadmisibilidad de la presentada por la Asociación de Pilotos y, declarando fundada la impugnación de Aerovías México, revocaron la buena pro a Naviera Santa – Faucett. Al mismo tiempo, se resolvió declarar desierta la transferencia al haberse descalificado también al segundo postor, ya que la



carta fianza sólo garantizaba a Aerovías México y no a los demás miembros del consorcio (Anexo 37).

Cabe precisar que la propuesta económica efectuada por las empresas participantes, confirman que el precio base acordado apresuradamente por Dante Matellini y Carlos Montoya no tenía sustento técnico y respondió exclusivamente a hechos arbitrarios de los denunciados.

G. HECHOS ACONTECIDOS DURANTE LA SEGUNDA SUBASTA DE LAS ACCIONES DE AEROPERU

- a. Con fecha **24.DIC.92 (Anexo N° 38)** el CEPRI AEROPERU publicó el anuncio de venta del 70% de las acciones AEROPERU; asimismo, se comunicó que la Subasta Pública sería el 16.ENE.93, y que las bases se pondrían a la venta el 30.DIC.92.

Las Bases de la Subasta conteniendo los Términos de referencia para la venta de AEROPERU (Anexo N° 39), salvo las modificaciones referidas a la aceptación del STAND BY LETTER OF CREDIT y precisiones respecto al cálculo del monto a pagar por el postor ganador, entre otros; conservaron las mismas condiciones que las bases citadas anteriormente y, consecuentemente, reproducimos los mismos cuestionamientos sobre su contenido.

- b. Mediante Facsímile N° PP-0006/92 de 05.ENE.93 (Anexo N° 40) Dante Matellini Burga le manifestó a Carlos Montoya que debía comunicarse a los postores el Precio Base de la empresa el 06.ENE.93 recomendando la suma de US \$ 41 millones. A través del Oficio N° 005/92/DE/COPRI de 06.ENE.93 (Anexo N° 41) el Director Ejecutivo de la COPRI le confirmó que el precio base para la Subasta Pública N° 2 de las acciones del capital social de AEROPERU era de US \$ 41 millones.

Para confirmar que el precio base de la subasta era arbitrariamente fijado por ambos denunciados, observamos que en esta oportunidad no se hizo ninguna alusión a acuerdo de la COPRI aprobándolo, lo cual debió haber ocurrido al momento de la convocatoria, ya que la estipulación del precio base constituye un elemento indispensable para decidir la modalidad de privatización.

- c. Mediante **Cartas del 06.ENE.93 (Anexos N° 42 Y 43)** Aerovías de México, Serminco, Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, comunican al CEPRI de AEROPERU el domicilio de la Asociación y presentaron sus consultas.



- d. Mediante **Carta Notarial de 08.ENE.93 (Anexo N° 44)** el señor Javier Fernández Guerra, representante de Aerovías de México, Serminco, Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, presentó al CEPRI AEROPERU la información económico financiera, declaraciones juradas de vinculación entre los integrantes del consorcio, impuesto a la renta y al patrimonio personal de Roberto Abusada y Dora Zapata; Declaraciones Juradas de renuncia a reclamaciones, de no litigios con el Estado y **Compromiso Irrevocable de Asociación**.
- e. El **martes 12 de Enero de 1993 (Anexo N° 45)** se publicó la Resolución Suprema N° 002-93-EF de fecha 09.ENE.93, que nombra a Roberto Abusada Salah como asesor del Ministro de Economía y Finanzas Jorge Camet Dickmann, cargo que ocupó hasta el 4 de octubre de 1993. ***Mediante la citada designación se evidencia que el Dr. Abusada, en su calidad de asesor del Ministro de Economía, accedió a un cargo decisorio en los procesos de privatización y en las decisiones del MEF, además de probar que existió un breve período de tiempo en el cual el Dr. Abusada participó como postor en la Segunda Subasta y fue, a la vez, asesor del MEF.***
- f. Mediante **Carta del 13.ENE.93 (Anexo N° 46)**, Roberto Abusada Salah comunicó a sus representantes en el proceso de la Subasta N° 2, *que al haber sido designado para el ejercicio de función pública se retiraba como postor y los instruía a fin que lo excluyan de la subasta.*
- g. En el documento del **13.ENE.93 (Anexo N° 47)**, el Ing. Javier Fernández Guerra, representante de la asociación Aerovías de México, SERMINCO, Amelia Zapata López de Papini y Roberto Abusada Salah, le informa a Dante Matellini Burga que: **Considerando lo expuesto en su comunicación PP-0055/93 de 13 del mes en curso sobre la designación del señor Roberto Abusada Salah como Asesor del Despacho Ministerial del MEF y habiendo comunicado el señor Abusada su voluntad de no intervenir como postor en la Subasta Pública N° 2, cumpliendo con manifestarle que están subsanando el efecto de dicha circunstancia sobreviniente, recomponiendo la Asociación que se presentará a la referida Subasta. Asimismo, indicaba que harían uso de la prórroga concedida y que procederán a presentar las subsanaciones necesarias para la pre-calificación.**

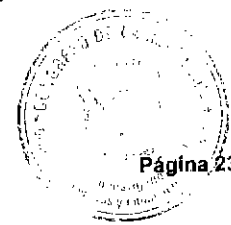
Señor Fiscal, se ha efectuado un breve recuento de la participación en la segunda subasta del denunciado Roberto Abusada Salah, con la finalidad de establecer, a partir de tales hechos, su interés personal en la obtención de la buena pro (en un primer momento) y su conexión con hechos posteriores que determinan su participación como Presidente de Directorio de la Empresa. El Presidente del

CEPRI AEROPERU, denunciado Matellini Burga, mostró un especial interés en la designación de Abusada para el cargo de Asesor Ministerial, hasta el punto de dirigir una carta avisando al postor para que lo excluya, cuando esto era un hecho exclusivo del propio consorcio. Al mismo tiempo, se concede prórrogas no previstas en las bases, se aprueba una recomposición extemporánea de la asociación, aún cuando las bases exigieron declaración jurada de irrenunciabilidad de los postores que concurren asociados, lo que exhibe un abierto favorecimiento a dichos postores y la responsabilidad directa de los miembros de la CEPRI.

Prueba del favoritismo hacia el consorcio mexicano y de que este consorcio gozó de una serie de privilegios, lo constituyen las cartas dirigidas por Aerovías de México, Serminco y Dora Zapata de Papini al CEPRI AEROPERU y CONADE con las que se comunica la reconstitución de la asociación y se designaba a sus representantes. Dichas cartas consignan la fecha 12 de Enero de 1993, sin embargo fueron legalizadas el 14 de Enero, lo que prueba que lo único que intentaban era regularizar una situación de incumplimiento por parte de uno de sus asociados (Roberto Abusada) que había renunciado a participar de la asociación en forma extemporánea (13 de Enero), en infracción al compromiso de irrevocabilidad presentado al momento de su inscripción como postores; pretendiéndose que con las misivas se contemple el nuevo compromiso de accionariado en donde no figuraba el Dr. Abusada, con una fecha anterior al vencimiento del plazo contemplado en las bases. Ello fue permitido por la CEPRI, en abierta transgresión a las bases e infracción a las funciones encomendadas. Dichas cartas se encuentran en los Anexos N° 48 y 49 de la presente denuncia.

Debemos agregar también que la designación del Sr. Abusada Salah como asesor ministerial, no es una circunstancia sobrevenida o fortuita como lo afirman los representantes de la asociación postora ya que, además de que su designación como asesor implicaba su aceptación previa, por propia afirmación del Sr. Abusada ante nuestra Comisión, se conoció que la propuesta para acceder a dicho cargo se la efectuaron el primer día de Enero; es decir, antes de que firmara la carta de irrenunciabilidad de asociación del día 6 de Enero, para presentarse como postor asociado con Aerovías de México.

- h. El 16 de enero de 1993 (Anexo N° 50), Aerovías de México, SERMINCO y Dora Amelia Zapata López de Papini, se dirigen al CEPRI AEROPERU presentando su oferta económica y señalando el porcentaje del accionariado que adquirirá cada uno de los miembros de la asociación postora, en el que se incluye la recomposición de la asociación que resultaba extemporánea.



- i. El 16.ENE.93 (Anexo N° 51) se suscribió el "Acta de Subasta Pública del 70% de las Acciones de AEROPERU", las ofertas fueron las siguientes:

N°	Postor	Oferta
		US \$
01	Aerovías de México S.A., SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini	54 000 045,00
02	Empresa Naviera Santa S.A.	45 300 007,00

El CEPRI AEROPERU otorgó la buena pro a Aerovías México y asociados. Cabe indicar que el porcentaje del accionariado total a ser adquirido por cada miembro de la asociación ganadora fue el siguiente:

Descripción	Porcentaje
Aerovías México S.A. de C.V	47 %
Serminco S.A.	21 %
Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini	2 %
Total	70 %

- j. El 19.FEB.93 (Anexo N° 52), la Empresa Naviera Santa S.A. impugnó la Buena Pro otorgada a la citada Asociación, la misma que fue declarada infundada.
- k. El 15.FEB.93 (Anexo N° 53) AEROPERU, representada por su Gerente General, el señor Jean Marie Sertillange Maillot, y el Director General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Vivienda y Construcción suscribieron el convenio de Estabilidad en el que se designa a la citada empresa como línea aérea de bandera por un período de ocho años contados a partir del 14.DIC.92.
- l. Con fecha 01.MAR.93 (Anexo N° 54) los señores Francisco Javier Acosta Sánchez y César Morgan Alcalde, en representación de la Corporación Nacional de Desarrollo – CONADE, y los señores Javier Fernández Guerra, Carlos Fernández Suinaga, Oliver Stark Preuss, y Enrique Normand Sparks en representación de Aerovías de México S.A. C.V., SERMINCO, Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini suscribieron el Contrato de Transferencia de Acciones correspondiente a la venta del 72,1451% de las acciones de AEROPERU a un precio de US \$ 23 101 615,00; importe que estaba sujeto a los ajustes que resulten de la diferencia entre el balance proyectado a la fecha de cierre y el auditado a esa misma fecha y que generen pago adicional o reembolso al finalizar la auditoría.



En este extremo debemos mencionar que los denunciados Javier Acosta Sánchez y César Morgan Alcalde al suscribir el contrato en referencia, dolosamente se concertaron **con los postores ganadores para defraudar al estado, ya que modificaron las condiciones que estipulaba el contrato previsto en las bases e incorporaron que el Estado " respondería por cualquier obligación o contingencia que pudiera aparecer de cargo de AEROPERU y que no esté registrada en los estados financieros a la fecha de cierre"; con lo cual establecieron un cuantioso beneficio a favor de los adquirentes reflejados en el ajuste final de precios y que significó una devolución de US \$ 1 545 652,00 y un importe no cobrado ascendente a US \$ 1 563 763,00; agravando al erario nacional en la suma total de US \$ 3 109 415,00; con lo cual se configuró el delito de Colusión Ilegal previsto y sancionado por el artículo 384º del Código Penal.**

- m. El importe pagado por la asociación Aerovías de México S.A. C.V., SERMINCO, Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini fue calculado de la siguiente forma:

Descripción	Importe
	US \$
Oferta económica por el total de activos tangibles e intangibles presentado por Aerovías de México S.A., Serminco S.A. y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini	54 000 045,00
Menos:	
Total pasivos según Balance General Proyectado al 31.ENE.93	(21 979 000,00)
Diferencia	32 021 045,00
Importe a pagar por el porcentaje de acciones adquiridas por el Postor Ganador (72,1451 % de US \$ 32 021 045,00)	23 101 615,00

- n. Mediante **Carta N° PP-0178/93 de 02.MAR.93 (Anexo N° 55)** el señor Dante Matellini Burga remite al ingeniero Luis Hirota, Gerente General de CONADE, los cheques de gerencia que fueron entregados por los adjudicatarios en pago del precio de las referidas acciones. Solicitó se efectúe la cobranza de los cheques mencionados y que se transfieran los fondos recabados de acuerdo con el siguiente detalle:

Descripción	Importe
	US \$
a. Depósito en cuenta especial en el Banco de la Nación, que debía ser empleada para cancelar los ajustes al precio de venta originados por las diferencias entre el balance Proyectado y el Balance General Auditado.	4 620 323,00
b. Depósito en la cuenta en Moneda Extranjera N° 6-000-020492 que el Tesoro Público mantenía en el Banco de la Nación.	18 019 260,00
c. Emisión de cheque de gerencia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, por concepto del 2% correspondiente al FOPRI.	462 032,00
Total	23 101 615,00

- o. Mediante Carta N° PP-0186/93 de 03.MAR.93 (**Anexo N° 56**) el denunciado Dante Matellini Burga, comunicó al Ing. Dante Córdoba Blanco, **Ministro de Transportes,**

Comunicaciones, Vivienda y Construcción, que el día 02.MAR.93, el Consorcio conformado por Aerovías de México S.A. de C.V., SERMINCO S.A., y doña Amelia Zapata López Aliaga de Papini, habían asumido la administración de AEROPERU.

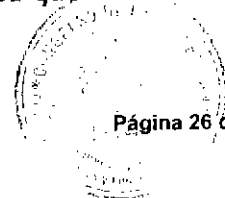
Sr. Fiscal, con la transferencia al consorcio ganador, concluye la primera parte de nuestros Fundamentos de Hecho de los ilícitos denunciados, los mismos que pueden ser resumidos, a manera de CONCLUSIONES en lo siguiente:

1. *Se declaró en estado de emergencia a AEROPERU, lo que propició que se faculte al directorio conformado por funcionarios públicos a: reestructurar la empresa operativa, económica y financieramente, reducir personal, vender activos en forma inmediata, contratar con las empresas del Estado y suspender sus cobranzas, suspensión de los procesos judiciales, prohibición de embargos, entre otros privilegios. Al mismo tiempo se dispuso la suspensión del pago de obligaciones de deuda del servicio de alumbrado público, sus intereses, moras y gastos; se le otorgaron créditos por varios millones de dólares que luego fueron asumidos por el estado, entre otros beneficios orientados a la implementación de medidas que permitan su reestructuración y mantenerla como una empresa operativa en mejores condiciones para su privatización.*

Se recomendaba que se dieran las medidas para el saneamiento como etapa previa a su reestructuración, máxime si el Estado garantizaría la condición de "Línea Aérea de Bandera" al nuevo operador, así como los beneficios consiguientes. Estas recomendaciones no fueron tomadas en cuenta a pesar de que se dieron las condiciones legales y económicas para proceder al saneamiento e inicio del proceso de reflotamiento, lo cual ocasionó un menor valor de la empresa y propició que se mantenga quebrada en el tiempo.

Aún con los privilegios y las recomendaciones mencionadas, la administración de AEROPERU a cargo de su Presidente y también presidente del CEPRI AEROPERU, señor Dante Matellini Burga, conjuntamente con los demás miembros del CEPRI señores Antonio Castilla Meza y Angel Palomino Avilés, así como del Director Ejecutivo de la COPRI señor Carlos Montoya Macedo, sólo orientaron sus esfuerzos a conducir la empresa a la privatización en las peores condiciones de ventaja económica para el Estado.

2. *El valor de la empresa estaba sustentada básicamente en las rutas y los derechos aerocomerciales (Good Will), los mismos que se deterioraban por las circunstancias deficitarias en que se encontraba la empresa; sin embargo también tenía aspectos positivos como sus derechos de tráfico no utilizados y posición geográfica estratégica de Lima, personal y mandos medios dedicados y leales. Asimismo su valor de flota se levaba a aproximadamente US \$ 25 millones lo que evidenciaba que además del Good*



Will, existían de manera independiente activos con valores significativos que podían ser vendidos.

3. Los consultores especializados contratados H - H, ALONSO, recomendaron una serie de aspectos destinados a mejorar las condiciones de operatividad de la empresa, entre los cuales se destacan: adecuación del tamaño de la organización, reestructuración del sistema de oficinas, control del sistema de boletos y reservaciones, reiniciar el servicio en importantes rutas internacionales, revisión de la política salarial, desarrollo del servicio de carga e implantar sistemas adecuados de cómputo, información y de control gerencial.

Lo expresado por consultores confirmaba que si se decidía por la privatización, ésta necesariamente debía tener en cuenta los aspectos citados; por lo tanto, al llevarse a cabo la privatización de AEROPERU era lógico que las bases debían recoger las propuestas señaladas para garantizar la continuidad de la empresa, hecho que no ocurrió por responsabilidad de los funcionarios mencionados.

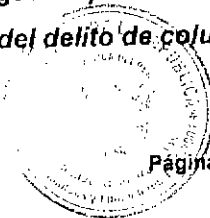
4. El primer Presidente del CEPRI AEROPERU, señor Jorge Lau Kong, presentó un plan de privatización que recogía las recomendaciones de los consultores, sin embargo, el denunciado Dante Matellini Burga, en su condición de Presidente de AEROPERU, no sólo no desarrolló las alternativas que contemplaba, sino que en un claro acto de usurpación de funciones, presentó un plan de privatización de su autoría, en flagrante vulneración de la Ley que dispone que los planes de privatización son presentados por el CEPRI correspondiente; lo que constituyó un acto de intromisión en las funciones del Comité Especial presidido por el Señor Jorge Lau Kong y le restó transparencia desde un primer momento al proceso de privatización de AEROPERU.
5. Se verifica la contratación de la empresa COLERIDGE Y ASOCIADOS S.C. a fin de que realice el proceso contable para reconstruir los saldos del Balance General al 31.DIC.91 y al 31.MAR.91 y se consigna en las bases como una de las empresas consultoras a ser seleccionadas para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros que servirían de base para los ajustes finales; es decir se propiciaba que fuera nuevamente contratada para que ellos mismos se auditen con el riesgo de que se oculte información contable que muestre la situación financiera de la empresa; hecho que efectivamente ocurrió al contratárseles con posterioridad a la privatización para auditar los estados financieros de AEROPERU correspondientes a los años 1992, 1993, 1994 y 1995.
6. En enero de 1992 H - H, ALONSO había valorizado la flota en US \$ 13 millones de dólares, sin embargo, en la última valorización efectuada en agosto del mismo año se valorizó en U.S. \$ 6'600,000, lo que significó que en menos de 8 meses la flota de AEROPERU, sin considerar repuestos y otros equipos disminuyera su valor en un 50%. Esto nos demuestra que el mayor valor de AEROPERU lo constituirían sus rutas y

derechos aerocomerciales en su condición de línea de bandera; valor que se vió disminuido al privatizarse conjuntamente con los ya depreciados bienes de la empresa.

7. Precisamente, al presentarse las condiciones señaladas y al desarrollar acciones que no se concedían con la posición de privilegio de la empresa; se colige que el denunciado Dante Matellini, tanto en su condición de Presidente de Directorio de AEROPERU, como en su condición de Presidente de la CEPRI y, en consecuencia obligado a ejecutar las recomendaciones y medidas a las que tenía plenas facultades; propició una situación desfavorable que condujo al menor valor del patrimonio de la empresa en detrimento del erario nacional y en un claro incumplimiento de sus funciones a los que se encontraba obligado también por el artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Sociedades entonces vigente; constituyendo tales hechos indicios razonables de una actividad delictiva que se perfeccionará en los hechos que más adelante probaremos.
8. Las bases para la venta de las acciones de AEROPERU fueron confeccionadas en condiciones absolutamente desventajosas para el Estado, por lo siguiente: no se refleja un sustento técnico legal en la decisión de reservar para el Estado el 20% del accionariado, ya que esto limitaba sus capacidades de objeción en el directorio; se permitió que los postores asignen el valor de los tangibles e intangibles, lo que fue en detrimento del valor de las rutas; la empresa ganadora deduciría del monto ofrecido el importe de los pasivos que no se sabía a cuánto ascendían y, lo más grave, que habiéndose decidido la venta de la empresa incluyendo como un activo intangible las rutas; no se consignara un compromiso de inversión del postor ganador que garantice la operatividad de la empresa:

- Durante el tiempo que se le concedía el privilegio de línea aérea de bandera.
- Para sostener el negocio y posibilitar que las acciones del Estado generen una renta, así como cautelar el patrimonio del estado representado en el 20% de las acciones.
- Para posibilitar que el Estado recupere parte de los costos y gastos en los que incurrió, vía la recaudación de tributos.
- Que cautele las acciones de los trabajadores y de sus puestos de trabajo.

Mención especial en este numeral, merece el hecho de que se encuentra suficientemente acreditado que en las dos subastas realizadas, no se establecía el precio base al momento de la convocatoria, sino que éste se establecía días antes de la adjudicación, existiendo indicios razonables de que la COPRI sólo aprobaba los montos que establecían concertadamente los señores Dante Matellini Burga y Carlos Montoya Macedo, sin criterios técnicos ni existir valorizaciones actualizadas del real valor de AEROPERU luego de haber recibido los innumerables beneficios relatados a lo largo de la presente denuncia. Este hecho, como veremos en la segunda parte de la presente denuncia, es uno de los elementos adicionales constitutivos del delito de colusión ilegal.

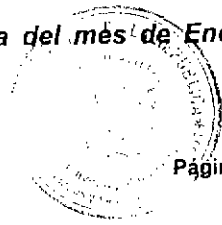


9. El Dr. Roberto Abusada Salah participó como integrante de la asociación Aerovías México S.A. de C.V., Serminco S.A., Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, tanto en la primera subasta que fue declarada desierta como en la segunda subasta. El Dr. Abusada ha afirmado ante nuestra Comisión que en ningún momento participó de la segunda subasta en donde sus asociados obtuvieron la buena pro; sin embargo, se verifica de los documentos mencionados en la parte correspondiente de la presente denuncia, que su participación como postor asociado se produjo a partir del 6 de Enero hasta el 13 de Enero de 1993, fecha en la que comunica, a través de su representante, que al haber sido designado como asesor del Ministro de Economía y miembro de la COPRI Jorge Camet Dickmann; se retiraba como postor.

No cabe duda que el Dr. Abusada, en su condición de asesor del Ministro de Economía, accedió a un cargo decisorio en los procesos de privatización y en las decisiones del MEF, que era el que expedía o gestionaba las normas económicas necesarias al proceso de privatización de AEROPERU. Tampoco cabe duda que la asociación postora que él había integrado hasta sólo 3 días antes de otorgarse la buena pro, fue beneficiada mediante el otorgamiento de plazos adicionales no previstos en las bases para recomponer su participación, no obstante que sólo por el hecho de haberse incumplido con el compromiso de irrevocabilidad de asociación, la asociación que él integrara debía haber sido excluida del proceso de licitación.

También se debe merituar el hecho de que la asociación ganadora presentó documentos fechados el 12 de Enero de 1993, recomponiendo la participación de cada uno de los asociados y excluyendo al Dr. Roberto Abusada. Esto significó una burda "regularización" que contó con la anuencia de los miembros de la CEPRI AEROPERU presidida por Dante Matellini Burga, toda vez que como se observa, en primer lugar el día 12 de Enero el Dr. Roberto Abusada aún no había renunciado y, en segundo lugar, los documentos fueron legalizados recién el 14 del mismo mes, lo que prueba que, aún así, fueron entregados fuera de todo plazo, ya que la adjudicación se produjo el 16 de Enero.

Para apreciar con mayor detalle las "bondades" que tuvieron los miembros de la CEPRI AEROPERU con el consorcio ganador, debe tenerse en cuenta la carta de fecha 13 de Enero de 1993 en que Aerovías México y asociados le comunica al Sr. Dante Matellini que, como respuesta a su carta en la que le comunica que el Sr. Abusada Salah había sido designado Asesor Ministerial, estaban "subsananado la circunstancia sobreviniente y recomponiendo la asociación, para lo cual harían uso de la prórroga concedida". Al respecto Sr. Fiscal debe apreciarse que no se trataba de ninguna circunstancia sobreviniente insalvable, en primer lugar porque el Dr. Abusada Salah no estaba obligado a asumir el cargo y, en segundo lugar, porque conoció de su convocatoria a ser asesor del Ministro de Economía desde el primer día del mes de Enero de 1993,



conforme lo ha manifestado en nuestra Comisión, verificándose nuevamente la ilegal prórroga concedida al postor ganador para beneficiarlo.

Los hechos descritos en los numerales precedentes y en el presente numeral Sr. Fiscal, no hacen más que traducir que desde el inicio del proceso de privatización a cargo de los miembros de la CEPRI AEROPERU presidida por Dante Matellini Burga y el Director Ejecutivo de la COPRI Carlos Montoya Macedo, hasta el presente hecho material de favorecimiento al postor ganador, ha existido un concierto con los postores ganadores para defraudar al Estado, lo que constituye delito de colusión ilegal y que será observado con mayor claridad en la segunda parte del presente informe. Al mismo tiempo, estimamos que los hechos relatados justifican suficientemente la investigación del grado de responsabilidad por parte del Dr. Roberto Abusada Salah por lo que solicitamos a vuestro Despacho una investigación de este extremo.

10. Finalmente, el hecho ilícito más relevante de esta primera etapa de análisis de la presente denuncia, lo constituye la modificación del contrato establecido en las bases por parte de los denunciados Francisco Javier Acosta Sánchez y César Morgan Alcalde, quienes dolosamente se concertaron con los postores ganadores para defraudar al estado, al introducir en la cláusula séptima del contrato de transferencia de acciones el Estado "... respondería por cualquier obligación o contingencia que pudiera aparecer de cargo de AEROPERU y que no esté registrada en los estados financieros a la fecha de cierre"; con lo cual establecieron un cuantioso beneficio a favor de los adquirientes reflejados en el ajuste final de precios y que significó una devolución de U S \$ 1 545 652 y un importe no cobrado ascendente a U S \$ 1 563 763; agraviando al erario nacional en la suma total de U S \$ 3 109 415; con lo cual se configuró el delito de Colusión Ilegal previsto y sancionado por el artículo 384º del Código Penal.

II. HECHOS POSTERIORES A LA PRIVATIZACIÓN DE AEROPERU

Señor Fiscal, en adelante deberá distinguir que cuando nos referimos a Aeroperú, socios directivos, hacemos alusión a los nuevos accionistas mayoritarios : Aerovías de México, SERMINCO y Dora Amelia Zapata López de Papini, así como a su Presidente de Directorio, Roberto Abusada Salah.

A. CÁLCULO DEL AJUSTE FINAL DEL PRECIO DE LAS ACCIONES EN BASE AL BALANCE GENERAL AUDITADO AL 28.FEB.93

1. Mediante Carta N° CND-2669-PD-GCEG-94 de 29.NOV.94 (Anexo N° 57) el señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente del Directorio de CONADE, se dirigió al señor Daniel Hokama Tokashiki, Presidente de la COPRI, para solicitarle el envío urgente del Balance proyectado a la fecha de cierre así como del correspondiente Balance Auditado; documentos que requería para confirmar la existencia de las "nuevas obligaciones y



contingencias informadas por AEROPERU que CONADE debía honrar conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del citado contrato. Igualmente le manifestó la imperiosa necesidad que la COPRI gestione la promulgación de un dispositivo legal para que el Estado compense a CONADE con aportes de capital por montos idénticos a aquellos que debía asumir.

2. Con fecha **02.FEB.95 (Anexo N° 58)** el señor Roberto Abusada Salah, Presidente del Directorio de AEROPERU, cursó una carta sin número al señor Daniel Hokama Tokashiki, comunicándole que dando cumplimiento a lo acordado por el Directorio de AEROPERU en su Sesión realizada el 01.FEB.95, se dirigía nuevamente a su despacho para solicitarle la adopción de las medidas necesarias para concluir con todos los asuntos pendientes relacionados con el proceso de privatización de AEROPERU; en especial los siguientes: la capitalización del monto correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de la empresa; la capitalización de los adeudos de AEROPERU a la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC, que fuera dispuesta mediante Decreto ley N° 25953; y, la determinación de los ajustes al monto neto pagado conforme a lo dispuesto por el acápite VII y el anexo N° 8 de las Bases para la Subasta Pública y el acápite 4.1 de la cláusula cuarta del Contrato de Compra Venta de Acciones celebrado con CONADE.

También le informó que en la citada Sesión de Directorio algunos de los Directores que representaban a los principales accionistas privados pidieron elevar a conocimiento de la COPRI la situación patrimonial de la empresa al 28.FEB.93, la misma que fue planteada a la CEPRI AEROPERU mediante carta de 15.NOV.94. Al respecto, el señor Abusada manifestó que en las bases de la Subasta se presentó un Balance Presupuestado que presentaba un patrimonio positivo de US \$ 9 545 000,00, cifra que de acuerdo con las referidas Bases se iba a ver mejorada mediante la capitalización de las deudas con las entidades del Estado antes mencionadas; sin embargo, de acuerdo con el balance preparado por la firma de auditores Coleridge y Asociados resultaba que la empresa arrojaba al momento de la privatización un patrimonio negativo de más de US \$ 5 000 000,00, lo cual había motivado que los accionistas soliciten que se haga un planteamiento que corrija esta grave situación.

3. Mediante Carta de **30.ENE.96 (Anexo N° 59)**, el señor Jorge Pérez Falcón, representante de Coleridge y Asociados, remitió al señor Dante Matellini Burga los informes resultantes del examen sobre los estados financieros de AEROPERU al 31.DIC.92 y del balance general al 28.FEB.93; asimismo, le comunicó que copia de dichos documentos también habían sido remitidos a la Contraloría General de la República y a AEROPERU.

Entre los aspectos más importantes del contenido del informe correspondiente a la auditoría del Balance General al 28.FEB. 93 destacan los siguientes (Anexo N° 20):

- "3. Según se explica en la nota 14, diversos proveedores y terceros han interpuesto demandas a la Compañía por un importe aproximado de US \$ 13,418,000, habiéndose provisionado en libros US \$ 3,555,000 en la cuenta de contingencias por concepto de indemnizaciones, intereses y otras sanciones. Dicho importe ha sido estimado por la gerencia y sus asesores legales; sin embargo, a la fecha aún no es posible determinar la suficiencia de dicha provisión para cubrir todas las demandas contra la Compañía. La Compañía ha iniciado negociaciones con algunos demandantes, siendo el resultado de las mismas incierto."
- "4. Tal como se explica en mayor detalle en la nota 1 al balance general la Compañía ha experimentado pérdidas importantes en los últimos años debido principalmente a sus altos costos de operación. **Al 28 de febrero de 1993 la Compañía muestra un patrimonio negativo de US \$ 2,832,000 y un capital de trabajo negativo de US \$ 6,791,000.** Información financiera posterior indica que las pérdidas continúan. Estos factores, entre otros, podrían generar incertidumbre acerca del desenvolvimiento normal de las operaciones de la Compañía en el futuro. Sin embargo, a partir del 1º de marzo de 1993 mediante un contrato de transferencia de acciones entre CONADE e inversionistas privados, la Compañía se convirtió en una empresa de derecho privado con participación minoritaria del Estado Peruano. La administración vigente ha definido un plan de acción orientado a superar estos problemas."

A continuación se muestra el Balance General Proyectado al 31.ENE.93 que fue utilizado para llevar a cabo las subastas públicas de las acciones, así como el Balance General al 28 de febrero de 1993 auditado por la firma Coleridge y Asociados.

BALANCE GENERAL COMPARATIVO ENERO - 93 / FEBRERO 93 (Incluye Reclasificaciones de Deudas por Capitalización)		
	Proyectado Enero - 93	Auditado Febrero - 93
	US \$	US \$
ACTIVO CORRIENTE		
Caja Bancos	85 000	2 159 451
Cuentas por Cobrar Comerciales	4 098 000	3 474 748
Cuentas por Cobrar Diversas	406 000	2 146 311
Existencias	3 818 000	4 044 994
Gastos Pagados por Anticipado	1 800 000	3 350 483
Total Activo Corriente	10 207 000	15 175 987
ACTIVO NO CORRIENTE		
Inversiones en Valores	12 000	
Equipo de Vuelo y Tierra	21 305 000	61 395 530
Depreciación Acumulada		(30 416 803)
Provisión para Desvalorización de Activos		(20 078 529)
Equipo de Vuelo y Tierra (Valor Neto)	21 305 000	10 900 198
Otros Activos		535 255
Total Activo Corriente	21 317 000	11 435 453
TOTAL ACTIVO	31 524 000	26 611 440
PASIVO CORRIENTE		
Proveedores	10 335 000	14 964 825
Pasajes Vendidos No Utilizados	3 753 000	4 011 180
Tributos y Otras Cuentas por Pagar	2 204 000	2 931 037
Parte Corriente de Deuda a Largo Plazo	60 000	60 000
Total Pasivo Corriente	16 352 000	21 967 042

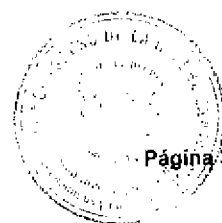
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas a Largo Plazo	327 000	349 482
Provisión Beneficios Sociales (Nelo)	5 300 000	3 158 393
Incentivos en Pases Otorgados a ex Trabajadores		414 000
Contingencias		3 554 946
Total Pasivo No Corriente	5 627 000	7 476 821
Total Pasivo	21 979 000	29 443 863
PATRIMONIO		
Capital Social	29 950 000	2 334 084
Obligaciones a ser Capitalizadas		86 117 908
Pérdidas Acumuladas	(20 405 000)	(91 284 415)
Total Patrimonio	9 545 000	(2 832 423)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	31 524 000	26 611 440

Se verifica que lo afirmado por Aeroperú a través de su Presidente, el denunciado Roberto Abusada Salah no era real y se pretendió tendenciosamente exhibir un menor patrimonio que justifique hacia el futuro un pago menor por las acciones adquiridas, hecho que finalmente ocurrió.

Al mismo tiempo, es necesario precisar que el denunciado Carlos Montoya Macedo permaneció en el cargo de Secretario Ejecutivo de la COPRI hasta el 15.OCT.95, en que es reemplazado por el denunciado Juan Assereto Duharte.

4. Mediante Carta de 30.ENE.96 (Anexo N° 60) los señores Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI AEROPERU; Jesús Antonio Castilla Meza y Ángel Palomino Avilés, Miembros del CEPRI AEROPERU; remitieron al señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, el Balance Auditado por la firma Coleridge y aprobado por todos los integrantes del CEPRI. Asimismo, manifestaron que de acuerdo con las instrucciones que habían dado, la citada firma auditora había incluido en el Balance General una cuenta por cobrar por US \$ 755 000,00; importe que guardaba relación con la transferencia efectuada el 12.MAR.93 a AEROPERU y que fuera dispuesta por el CEPRI AEROPERU conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de COPRI para financiar el Programa de Racionalización de Personal de dicha empresa, cumpliendo así con el compromiso de entregarla a los accionistas privados con 930 trabajadores,

Los integrantes del CEPRI también remitieron el ajuste final del precio de las acciones preparado de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases de la Subasta Pública, precisando que la diferencia entre el Balance General Auditado y el Proyectado al 28.FEB.93 ascendía a US \$ 2 495 876,00 el cual ajustado al 72.1451% correspondiente a los integrantes de la asociación ganadora de la buena pro, daba como resultado la cantidad de US \$ 1 800 652,23 por reembolsarles, importe al que le habían deducido US \$ 255,000 que se adelantó a dichos accionistas a cuenta del ajuste final de acuerdo a la solicitud efectuada por AEROPERU para atender la demanda de la empresa Advance Petroleun; y que en consecuencia, la suma neta por reembolsar a dichos accionistas ascendía a US \$ 1 545 652,23



El cálculo del Ajuste de precio aprobado por el CEPRI – AEROPERU se muestra en el cuadro siguiente:

Descripción	Balance Auditado	Balance Proyectado	Diferencia
	US \$	US \$	US \$
Activo Corriente	15 175 987,00	10 207 000,00	4 968 987,00
Total Pasivo	29 443 863,00	21 979 000,00	(7 464 863,00)
Diferencia			(2 495 876,00)
Ajuste al 72,1451%			(1 800 652,23)
Menos:			
Deducción Anticipo Advance Petroleum			(255 000,00)
Saldo Neto por Reembolsar			(1 545 652,23)

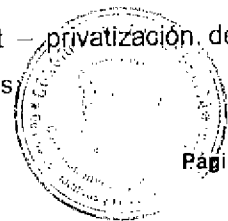
5. Mediante Oficio N° 285/96/DE/COPRI de **09.FEB.96 (Anexo N° 61)**, el señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, comunicó al señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI – AEROPERU, que cumplía con transcribir el acuerdo tomado en la sesión de la COPRI celebrada el 06.FEB.96, en el cual se disponía el envío del Informe Final de Auditoría sobre los estados financieros de AEROPERU al 31.DIC.92 y del Balance General al 28.FEB.93, incluyendo el informe del CEPRI – AEROPERU a la Contraloría General de la República; y encargar a CONADE, en su calidad de vendedora, la coordinación y ejecución de todas las acciones post – privatización.

Asimismo, la COPRI dispuso que su Dirección Ejecutiva de la COPRI debía informar a CONADE los temas de post – privatización pendientes a la fecha, precisando que el monto a favor de los accionistas resultante del ajuste de precios, debía ser aplicado para amortizar y/o cancelar en su caso las deudas de AEROPERU con entidades del Estado; y que el saldo del depósito efectuado en la cuenta especial del Banco de la Nación para atender el ajuste de precio debía ser transferido a la cuenta que indicará la Dirección General del Tesoro Público.

Como se observa en este Acuerdo, la COPRI, no precisó cuales son las acciones post-privatización, dejando a discreción del Director Ejecutivo la disposición de las mismas, lo que constituye un acto irregular de incumplimiento de sus obligaciones para cautelar que la culminación de los procesos de privatización que se encargaron a CONADE, no se vea alterado.

Esto se ve traducido en el propio acuerdo, en el que no solamente delegan la responsabilidad al Director Ejecutivo de la COPRI, sino que aprueban en forma genérica el monto a favor de los accionistas, dejando abierta la posibilidad de que este importe fuese superior, como ocurrió finalmente.

6. Mediante Oficio N° 327/96/DE/COPRI de **16.MAR.96 (Anexo N° 62)**, el señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, comunicó al señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente de CONADE, los asuntos post – privatización de la empresa AEROPERU, entre los cuales cabe resaltar los siguientes:



- "1. Efectuar la devolución a Aerovías de México, Serminco y Dora Amelia Zapata (en adelante accionistas privados) de la suma de US \$ 1'545,652,23, derivado del ajuste de precio."
- "2. Esta devolución no será un reembolso de dinero a dichos accionistas privados, sino que CONADE efectuará pagos a diferentes acreedores (SUNAT, IPSS, CORPAC, PETROPERÚ etc.) de AEROPERU."
- "7. CONADE deberá solicitar a AEROPERU el reembolso por los gastos que COPRI efectuó por la Auditoría de los Estados Financieros y que según el contrato de compra venta son de cargo de AEROPERU. El Comité Especial de AEROPERU recomendará a CONADE el monto cuyo reembolso debe solicitar."
- "10. CONADE asumirá el manejo de todos los procesos laborales (que aproximadamente suman 118) que el CEPRI – AEROPERU venía administrando en resguardo de los intereses del Estado. CONADE debe recibir del CEPRI – AEROPERU todos los falsos expedientes de estos juicios."

Es importante destacar que no ha sido acreditado que los pagos efectuados por COPRI en las auditorías a que se refiere el numeral 7 del contrato, hayan sido devueltos por AEROPERU; sin embargo, sí debemos advertir señor Fiscal que existió un claro favoritismo en perjuicio del patrimonio estatal, ya que si AEROPERU debía reembolsar dichos gastos, lo lógico es que debieron ser descontados del ajuste final. Por ello, solicitamos que en la investigación preliminar que vuestro Despacho realizará, o en la investigación judicial se solicite a CONADE la acreditación de dicha devolución bajo apercibimiento de que la presente denuncia se amplíe por el delito de peculado contra Juan Assereto Duarte y José Yoshimoto Yoshimoto.

7. Mediante Oficio N° 0540-PD-GCEG-96 de 08.MAR.96 (Anexo N° 63), el señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente de CONADE, informó al señor Dante Córdova Blanco, Presidente de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, sobre las acciones de Post Privatización de AEROPERU, entre las cuales señaló que los accionistas privados habían solicitado que el monto resultante del ajuste de precio de las acciones que les correspondía, sea abonado a la empresa AEROPERU, la que a su vez solicitó que dicho monto sea abonado a su cuenta corriente en dólares N° 6-000-004098 del Banco de la Nación, a efectos de pagar diversas deudas que tenía con entidades del Estado.

En tal sentido, y en mérito a los compromisos contractuales asumidos por el Estado derivados del Contrato de Transferencia de Acciones de AEROPERU y las instrucciones de la COPRI, informó que el 23.FEB.96 habían depositado US \$ 1.545.652,00 en la cuenta corriente de AEROPERU antes citada, suma que había sido aplicada íntegramente al pago de deudas de la citada empresa con las entidades del Estado

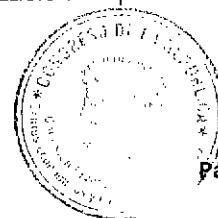
siguientes: SUNAT S/. 1 488 350,00; IPSS S/. 876 698,00; ONP S/. 319 347,00; y CORPAC US \$ 404 327,59.

Con este documento, se prueba que efectivamente, se devolvió a los accionistas privados el importe que, según la CEPRI AEROPERU, debían reembolsar por el ajuste final de precios; hecho que no correspondía como se demostrará a continuación.

B. IRREGULARIDADES EN EL CÁLCULO DEL AJUSTE FINAL DE PRECIO OCASIONARON PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO POR UN IMPORTE TOTAL DE US \$ 3 109 415,00

1. Tratamiento irregular de los US \$ 755 000,00 entregados a AEROPERU para el pago de Compensación por Tiempo de Servicios después de haberse entregado la administración de la empresa al consorcio ganador de la buena pro.

- a. El antecedente del hecho materia de cuestionamiento lo constituye el Oficio N° PP-0189/93 del **12.MAR.93 (Anexo N° 64)**, a través del cual los señores Carlos Montoya, Director Ejecutivo de la COPRI, y Ángel Palomino Avilés, Miembro del CEPRI – AEROPERU, solicitaron al Ing. Luis Hirota Tanaka, Gerente General de CONADE, que instruya al Banco de la Nación para que transfiera US \$ 755 000,00 de la cuenta especial creada según Carta PP-0178/93 del 02.MAR.93, a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 6-000-004098 de AEROPERU; precisando que el referido monto sería empleado exclusivamente en la cancelación de los beneficios sociales del personal saliente de la empresa.
- b. En atención a lo requerido, mediante Oficio N° CND-0448-GG-93 de **15.MAR.93 (Anexo N° 65)**, el señor Luis Hirota Tanaka, Gerente General de CONADE, y el señor Leopoldo Taddey Diez, Gerente Central de Políticas y Estrategias, instruyeron al Banco de la Nación para que de la Cuenta Especial de Depósito a Plazo Fijo a nombre de CONADE por US \$ 4 620 323,00 se transfiera US \$ 755 000,00 a la Cuenta Corriente en Moneda Extranjera N° 000-004098 de AEROPERU.
- c. Posteriormente, mediante Carta s/n del **26.DIC.95 (Anexo N° 66)** el señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI AEROPERU, informó a la señora Alida Chang De Rivera, Directora General de la COPRI, que la transferencia de US \$ 755 000,00 a la Cuenta Especial de AEROPERU se encontraba amparada en el Decreto Supremo 004-93-TCC, dispositivo que autorizó al Directorio de la Empresa a implementar el proceso de Racionalización de personal aprobado en la sesión COPRI de fecha 16.FEB.93.



Asimismo, que el CEPRI y la COPRI habían asumido un compromiso con los postores de entregar la empresa con 930 trabajadores, para cuyo efecto la empresa contaba con un saldo de S/. 1 884 811,92 de los montos que le fueron transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas; pero que se necesitaba aproximadamente de S/. 1 300 000,00 adicionales para alcanzar el nivel óptimo de trabajadores; afirmando que la base legal de dicha transferencia se encontraba sustentada en la lectura concordada de la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 674 y del artículo 33° del Decreto Supremo 070-92-PCM, los que permitían utilizar los recursos producto de la venta de activos de las empresas para solventar programas de racionalización laboral.

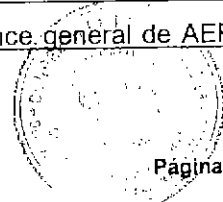
También argumentó que la transferencia tuvo la calidad de apoyo económico que constituía un egreso del proceso de privatización en cumplimiento de un compromiso del CEPRI y la COPRI, y que el egreso era de naturaleza reembolsable, en razón a que se realizó después de adjudicar la buena pro a los postores ganadores, incrementando el valor de los activos de la empresa, el mismo que debía reflejarse en el Balance General al 28.FEB.93, siendo en consecuencia materia del ajuste del precio de transferencia.

Finalmente manifestó que para reflejar en los estados financieros la situación expuesta se debía incrementar el activo para reducir las pérdidas, de esta forma, al ajustarse el precio de transferencia disminuirá el reembolso que el Estado debía efectuar a los accionistas; y que en razón de lo expuesto, se estaba procediendo a solicitar a AEROPERU que instruya a los Auditores para que ejecuten el ajuste indicado; asimismo, que esta decisión modificaba la posición del CEPRI expresada en la Comunicación del 09-10-95.

Los argumentos utilizados por el señor Dante Matellini Burga para que la transferencia de US \$ 755 000,00 no se haya considerado como un pago a cuenta del ajuste final del precio de las acciones subastadas, carecen de sustento por las siguientes razones:

- 1°. En el Balance General al 28.FEB.93 y en las Notas correspondientes, que fueron auditados por Coleridge no existe ninguna referencia a que en los activos de AEROPERU se haya registrado una cuenta por cobrar a CONADE por US \$ 755 000,00 por concepto de deudas asumidas por la citada Corporación para el pago de Compensación por Tiempo de Servicios de trabajadores.

Cabe resaltar que mediante Carta del 14.NOV.95 (Anexo N° 67) el señor Jorge Pérez Falcón, representante de Coleridge, informó al señor Dante Matellini Burga que la transacción de US \$ 755 000,00 a la que hacía referencia su comunicación del 13.NOV.95, no estaba contabilizada en el balance general de AEROPERU al



28.FEB.93, por ser una transacción que ocurre con posterioridad a dicha fecha; esto es en marzo de 1993.

Por tanto la afirmación del denunciado Dante Matellini Burga es falsa, ya que nunca se registró una deuda del Estado a favor de AEROPERU por este concepto.

2°. En la documentación cursada para efectuar la transferencia de los fondos materia de comentario se indicó que el CEPRI contaba con un saldo de S/. 1 884 811,92 de los montos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial N° 200-92-EF/76 de 08.MAY.92; sin embargo, no se sustentó con los cálculos pertinentes que se necesitaban de US \$ 755 000,00 adicionales para reducir la cantidad de personal a 930 trabajadores; debiéndose resaltar que la cantidad de trabajadores que estimó el CEPRI entregar a los inversionistas privados fue de 990 y no de 930 como afirmó el señor Dante Matellini Burga en la referida carta.

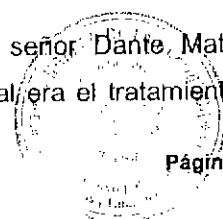
3°. En el numeral 7.4 – "PERSONAL Y REPRESENTACIÓN GREMIAL" del Memorándum de Información preparado por el CEPRI – AEROPERU en el mes de octubre de 1992, se indicaba lo siguiente:

"En julio de 1992, AEROPERU tenía 1 387 trabajadores, de los cuales 1 235 laboraban en el Perú y 152 en el extranjero. A pesar del exitoso programa de reducción de personal aplicado por el señor Matellini, la fuerza laboral de la Compañía sigue siendo numerosa. A continuación presentamos un detalle del personal según sus funciones a octubre de 1992. Al momento de su transferencia al sector privado, se espera que el número de trabajadores se haya reducido a 990, de los cuales 930 prestarán servicios en el Perú y 60 serán asignados al extranjero."

Asimismo, se indicaba que el número de personal a octubre de 1992 era de 1 094 trabajadores, de los cuales 1 020 trabajaban en el Perú y 74 en el extranjero.

En consideración a lo expresado en el documento citado, la reducción de personal a los niveles ofrecidos no fue una obligación del CEPRI – AEROPERU con el postor ganador, constituyendo dicha expresión un estimado de la cantidad de trabajadores que se esperaba transferir al postor ganador de la buena pro; afirmación que se corrobora con el hecho de que en las bases ni en el Contrato de Transferencia de Acciones se estableció como obligación del CEPRI – AEROPERU y/o de CONADE entregar al Consorcio ganador una empresa con 930 trabajadores, razones por las cuales no correspondía registrarse el monto transferido como una Cuenta por Cobrar de AEROPERU privatizada al Estado.

4°. Un documento en el cual se evidencia que el señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI – AEROPERU, conocía cuál era el tratamiento que debía



darse al dinero entregado lo constituye la Carta de 13.NOV.95 (Anexo N° 68), en la que solicitó al señor Walter Noles Monteblanco, representante de Noles Blanco Asociados, efectúe el cálculo del ajuste al precio del contrato de Transferencia de Acciones de AEROPERU, teniendo en cuenta que a la referida empresa se le había entregado US \$ 755 000,00 con cargo a la Cuenta Especial creada mediante Carta N° PP-0178/93; y que en consecuencia al monto materia del ajuste, debía deducirse la cantidad ya entregada de US \$ 255 000,00 así como los US \$ 755 000,00 aludidos.

Cabe indicar que los US \$ 255 000,00 mencionados en el documento citado se refieren a la transferencia de fondos efectuada a la empresa AEROPERU después de haberse entregado a los inversionistas privados, para atender la demanda interpuesta por ADVANCE PETROLEUM (Anexo N° 69), cuyo pago fue ordenado por el propio Dante Matellini Burga y Carlos Montoya Macedo, y que sí fueron incluido en el ajuste final de precios.

En razón a lo expuesto, debido a que los US \$ 755 000,00 no fueron descontados en el ajuste final de precio, se permitió que el citado Consorcio se favorezca indebidamente y se cause un perjuicio económico al Estado, toda vez que dicho importe fue transferido a AEROPERU de la cuenta que se abrió en el Banco de la Nación con los fondos provenientes del dinero pagado por el Consorcio Ganador de la Buena Pro, lo cual constituye finalmente una devolución del dinero que éstos pagaron por las acciones de la empresa.

Estos hechos evidencian que Dante Matellini actuó dolosamente para favorecer con esta transferencia a los accionistas de AEROPERU, concertándose con el interesado Roberto Abusada Salah, ya que si bien es cierto este monto fue entregado en marzo de 1993, cuando aún Roberto Abusada no era Presidente de AEROPERU (sí Asesor del Ministerio de Economía y Finanzas), también es cierto que fue este último quien reclamo reiteradamente que se concluya con el ajuste final que intencionalmente no consignó este monto, evidenciándose un perjuicio patrimonial al Estado. En este hecho también participaron los denunciados Carlos Montoya Macedo, Ángel Palomino Avilés y Antonio Castilla Meza, ya que éstos, conjuntamente con Dante Matellini ordenaron la transferencia de los US \$ 755 000,00 sin contar con el sustento técnico y legal correspondiente, y aprobaron el ajuste final de precios.

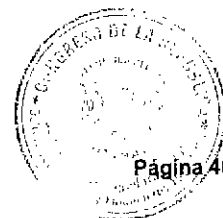
2. Tratamiento irregular de la provisión para contingencias por US \$ 3 554 946,00, según el Balance General al 28.FEB93 auditado por la empresa Coleridge.



En el Balance General 28.FEB.93 (Anexo N° 20), preparado y auditado por la firma Coleridge y Asociados S.C. se indicó que las Contingencias totalizaban US \$ 3 554 946, explicándose en la Nota 14 al citado Estado Financiero que AEROPERU había recibido diversas demandas judiciales de proveedores, ex – trabajadores y terceros, las cuales al 28.FEB.93 estaban pendientes de resolución. Asimismo, que los importes de las contingencias habían sido estimados por la Gerencia de la Compañía y sus asesores legales a partir de la información disponible a la fecha de preparación de estos estados financieros; y que a la Compañía venía efectuando negociaciones con ciertos demandantes, siendo incierto el resultado de las mismas.

Demandante	Importe de la Demanda	Importe Provisionado en Libros	Materia de la Demanda
	US \$	US \$	
JUICIOS LABORALES			
1. Asociación de pilotos de AEROPERU	2 267 999		Reclamo solicitando el reajuste de las remuneraciones sobre la base de los incrementos de los pasajes Lima a Cusco. Esta contingencia es considerada de ocurrencia remota por la Gerencia y a su juicio no requiere de provisión alguna en el balance general al 28 de febrero de 1993
2. Varios en el país	2 068 090	758 780	Reclamos por supuestos despidos injustificados, beneficios sociales y otras indemnizaciones
3. Varios en las sucursales del exterior	825 602	791 869	Reclamos por supuestos despidos injustificados, beneficios sociales y otras indemnizaciones
Sub total	5 161 691	1 550 649	
JUICIOS CON PROVEEDORES Y TERCEROS			
1. Motores Rolls Royce Ltda. y Rolls Royce PLC	540 000	540 000	Solicitud del pago de intereses compensatorios por el retraso en el pago de servicios prestados.
2. SUNAD	605 103	605 103	Resoluciones de Intendencia de la Aduana Aérea del Callao originadas por incidencias en el despacho de las mercancías transportadas.
3. Varios	670 269	570 371	Diversos
Sub total juicios con proveedores	1 815 372	1 715 474	
TOTAL	6 977 063	3 266 123	

En la citada Nota al Balance General también se indicó que después del 09.DIC.93 AEROPERU privatizada había tomado conocimiento de juicios adicionales en su contra, cuya naturaleza también había sido evaluada por la Gerencia y sus asesores legales, procediendo a registrar una provisión contable por aquellas contingencias que considera serían desfavorables a la Compañía. El resumen de estas contingencias se indican a continuación:



Demandante	Importe de la Demanda	Importe Provisionado en Libros	Materia de la Demanda
1. Administración Regional de Ingresos - Panamá	US \$ 5 000 000	US \$	Reclamo solicitando el reajuste de las remuneraciones sobre la base de los incrementos de los pasajes Lima a Cusco. Esta contingencia es considerada de ocurrencia remota por la Gerencia y a su juicio no requiere de provisión alguna en el balance general al 28 de febrero de 1993
2. AEROPERU vs. Hacienda Nacional del Brasil	390 000		Reclamos por supuestos despidos injustificados, beneficios sociales y otras indemnizaciones
3. Sindicato Nacional de los Aeroviaros - Brasil	156 000	156 000	Reclamos por supuestos despidos injustificados, beneficios sociales y otras indemnizaciones
4. Luis Waltchett - Argentina	150 000	60 000	Solicitud del pago de intereses compensatorios por el retraso en el pago de servicios prestados.
5. Hilotex - Perú	136 823	56 823	Resoluciones de Intendencia de la Aduana Aérea del Callao originadas por incidencias en el despacho de las mercancías transportadas.
6. Varios	608 237	16 000	Diversos
TOTAL	6 441 060	288 823	

Finalmente se agrega que en consideración a la cláusula séptima del Contrato de Transferencia de Acciones de AEROPERU del 01.MAR.93, CONADE debía responder por cualquier obligación o contingencia que pudiera aparecer de cargo de AEROPERU y que no esté registrada en el balance general de AEROPERU al 28.FEB.93; asimismo, que la responsabilidad de CONADE tenía una vigencia de 5 años a partir de la fecha de suscripción del citado contrato.

Con relación a la provisión para contingencias que se registra en el Balance General de AEROPERU al 28.FEB.93, cabe resaltar que el importe total de US \$ 3 554 946 fue considerado como parte de los US \$ 29 443 863,00 que conformaban el "Total Pasivo" del Balance Auditado considerado en el "Ajuste de Precio a Accionistas en US \$ Dólares" como se muestra a continuación:

Descripción	Balance Auditado	Balance Proyectado	Diferencia
	US \$	US \$	US \$
Activo Corriente	15 175 987,00	10 207 000,00	4 968 987,00
Total Pasivo	29 443 863,00	21 979 000,00	(7 464 863,00)
Diferencia			(2 495 876,00)
Ajuste al 72,1451%			(1 800 652,23)
Menos:			
Deducción Anticipo Advance Petroleum			(255 000,00)
Saldo por pagar a los accionistas ganadores de la buena pro			(1 545 652,23)

Como se evidencia en el cuadro anterior, la incorporación de las contingencias como parte del "Total Pasivo" auditado permitió que la asociación conformada por Aerovías de

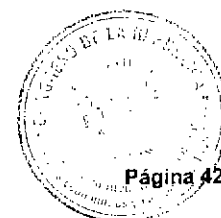
México S.A. de C.V., SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini obtenga un saldo a su favor de US \$ 1 545 652,00; hecho que se considera irregular por los siguientes motivos:

- 1º. En el "Modelo de Contrato de Compra Venta" que formaba parte del Anexo N° 9 de las bases de la segunda subasta no se consignó como obligación de CONADE responder por cualquier obligación o contingencia que pudiera aparecer de cargo de AEROPERU si no estaba registrada en los estados financieros a la "Fecha de Cierre"; esta obligación solo fue considerada para acotaciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o de cualquier otra entidad pública.

Asimismo, en el modelo de Contrato de las Bases de la Segunda Subasta, el plazo de vigencia de esta obligación se estableció en cuatro (04) años; sin embargo, en el contrato suscrito se amplió indebidamente el plazo a cinco (05) años, comprendiéndose en el mismo a todas las obligaciones o contingencias, y no solamente a las acotaciones de entidades públicas.

A continuación se transcriben las cláusulas pertinentes del modelo de contrato de las bases de la segunda subasta, así como las correspondientes al contrato suscrito con el postor ganador.

MODELO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES(*)	CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES SUSCRITO EL 01.MAR.93
Cláusula Séptima: Saneamiento El vendedor declara que las acciones materia de la presente compra-venta están totalmente pagadas y no adeudan nada por ningún concepto y sobre ellas no pesan gravámenes ni medidas judiciales ni extra-judiciales de ninguna clase, obligándose en todo caso al saneamiento legal por evicción, vicios ocultos o hecho propio del transferente.	Cláusula Séptima: Obligaciones Tributarias y Otras En caso que AEROPERU reciba acotaciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o de cualquier otra entidad pública, con posterioridad a la Fecha de Cierre, y que corresponda a tributos u obligaciones generados con anterioridad a dicha Fecha, CONADE asumirá el pago de tales tributos u



Cláusula Décimo Cuarta: Cláusula Adicional EL VENDEDOR declara que en caso que AEROPERU reciba acotaciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o de cualquier otra entidad pública, con posterioridad a la fecha de cierre, y que correspondan a tributos o pagos devengados con anterioridad a dicha fecha, EL VENDEDOR asumirá el pago de tales tributos así como de los recargos, intereses y multas a que hubiere lugar. <u>El compromiso asumido por EL VENDEDOR en el párrafo precedente estará vigente solo por los cuatro años siguientes a la firma del presente Contrato.</u>	asumirá el pago de tales tributos u obligaciones, así como de los recargos, intereses y multas a que hubiere lugar. Asimismo, CONADE responderá por cualquier obligación o contingencia que pudiera aparecer de cargo de AEROPERU y que no está registrada en los estados financieros a la Fecha de Cierre. <u>Estas responsabilidades de CONADE tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de la suscripción del presente contrato.</u>
--	--

(*) Anexo N° 9 de las Bases de la Subasta

Como se evidencia en el texto de los documentos citados, resulta paradójico que las condiciones irregularmente establecidas en la Cláusula Séptima del contrato suscrito hayan propiciado que la empresa AEROPERU, bajo la administración de accionistas privados, se encargue de defender los intereses del Estado en los juicios que AEROPERU mantenía antes de ser privatizada y que solo participe en los mismos para asumir el pago de las obligaciones si la empresa los perdía.

En este extremo es pertinente anotar que la ilegal inclusión de nuevas obligaciones del Estado, que no habían sido contempladas en el modelo de contrato que formaba parte de las Bases, constituye delito de colusión ilegal, al que hemos hecho referencia en el punto 10 de las Conclusiones de los Hechos Acontecidos con anterioridad a la Privatización; en el cual, han participado los denunciados Francisco Acosta Sánchez y César Morgan Alcalde, en su condición de funcionarios públicos. Este hecho nos permite reflejar con mayor claridad el concierto para defraudar al Estado. Acto en el que intervinieron los representantes de los accionistas del Consorcio ganador; originándoles un beneficio económico ilegal de US \$ 3 109 415,00.

2°. Debido a que la definición de la existencia de las obligaciones así como del importe de las mismas se encontraban sujetas a las sentencias resultantes de los procesos judiciales en curso relacionados con las contingencias, y porque en

última instancia dichas obligaciones no constituían pasivos de AEROPERU sino de CONADE, entidad del Estado que debía asumir ante dicha empresa el importe de las obligaciones resultantes de los juicios; se considera que el importe total de las provisiones por contingencias que al 28.FEB.93 totalizaban US \$ 3 554 946,00, no debieron formar parte del total del pasivo a considerar para el cálculo del ajuste final de precios.

En suma, no debía consignarse como deuda de AEROPERU el importe de US \$ 3 554 946,00 proveniente de las Contingencias, ya que las mismas iban a ser canceladas por le Estado como producto de la ilícita modificación de la séptima cláusula del contrato.

- 3°. En el Anexo N° 1 del Oficio N° 327/96/DE/COPRI de 16.MAR.96 (Anexo N° 66), a través del cual el señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, comunicó al señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente de CONADE, la relación de temas de post – privatización pendientes que CONADE debía atender se indicó, entre otros, el siguiente:

"10. CONADE asumirá el manejo de todos los procesos laborales (que aproximadamente suman 118) que el CEPRI – AEROPERU venía administrando en resguardo de los intereses del Estado. CONADE debe recibir del CEPRI – AEROPERU todos los falsos expedientes de estos juicios."

En principio se debe precisar que el CEPRI – AEROPERU, no podía haber devuelto los falsos expedientes correspondientes a todos los procesos laborales porque según la Nota N° 14 del Balance General al 28.FEB.93, éstos constituían parte de las contingencias de la empresa privatizada.

Considerando que para cubrir parte de las obligaciones que podían resultar de los juicios laborales en curso al 28.FEB.93, se incluyó en el rubro contingencias del Balance General un importe de US \$ 1 550 649,00, y que la devolución del saldo a favor de los accionistas privados ya se había realizado en el ajuste final, la COPRI también debió disponer que el importe de la citada provisión sea devuelto a CONADE por el citado consorcio.

3. Cálculo del Perjuicio Económico Causado al Estado Peruano.

En consecuencia, como resultado de los cuestionamientos antes citados el cálculo del ajuste final de precio de las acciones debió ser el siguiente:

Descripción	Importe	
	Parcial	Total
Total pasivo según balance general auditado al 28.FEB.93	US \$	US \$ 29 443 863,00
Menos:		
Contingencias		
- Juicios laborales	1 550 649,00	
- Otras demandas	2 004 297,00	(3 554 946,00)
Pago a cuenta de CTS		(755 000,00)
Total Pasivo Ajustado		25 133 917,00

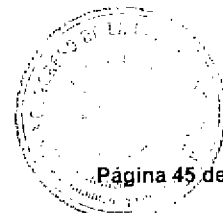
AJUSTE DE PRECIO A ACCIONISTAS

Descripción	Balance Auditado	Balance Proyectado	Diferencia
	US \$	US \$	US \$
Activo Corriente	15 175 987,00	10 207 000,00	4 968 987,00
Total Pasivo	25 133 917,00	21 979 000,00	(3 154 917,00)
Diferencia			1 814 070,00
Ajuste al 72,1451%			1 308 763,00
Mas:			
Anticipo Advance Petroleun			255 000,00
Saldo por Cobrar a los accionistas ganadores de la Buena pro			1 563 763,00

En razón a ello se habría causado un perjuicio económico al Estado por un total de US \$ 3 109 415,00 que se encuentra constituido por los siguientes conceptos:

Importe no cobrado al postor ganador	US \$ 1 563 763,00
Importe devuelto al postor ganador	1 545 652,00
Perjuicio Económico	<u>3 109 415,00</u>

Con lo que se confirma lo expuesto a través de la presente denuncia y refleja que los funcionarios implicados, con la participación del Presidente de AEROPERU, Roberto Abusada Salah, se coludieron ilegalmente para agravar al Estado disponiendo fraudulentamente de importantes montos en beneficio de terceros, lo que constituye el delito de colusión ilegal, en el que también participaron los directores ejecutivos de COPRI, señores Carlos Montoya Macedo y Juan Assereto Duharte; los miembros del CEPRI, señores Dante Matellini Burga, Antonio Castilla Meza y Ángel Palomino Avilés; así como el Presidente de CONADE señor José Yoshimoto Yoshimoto, y los representantes de CONADE en la suscripción del fraudulento contrato, señores Francisco Acosta Sánchez y César Morgan Alcalde.



C. ILEGAL EMISIÓN DE ACCIONES POR S/. 70 810 223,44, DEBIDO A QUE DICHO IMPORTE CORRESPONDÍA AL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS DEUDAS DE AEROPERU QUE FUERON ASUMIDAS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

1. Mediante Carta de fecha 02.FEB.95 (Anexo N° 58) el señor Roberto Abusada Salah, Presidente del Directorio de AEROPERU, comunicó al señor Daniel Hokama Tokashiki, Ministro de Energía y Minas y Presidente de COPRI, que dando cumplimiento a lo acordado por el Directorio de AEROPERU en su Sesión realizada el 01.FEB.95, se dirigía nuevamente a su despacho para solicitarle la adopción de las medidas necesarias que permitan concluir con todos los asuntos pendientes relacionados con el proceso de privatización de AEROPERU, entre las cuales señalaba la capitalización de los adeudos de AEROPERU a la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC, que fuera dispuesta mediante Decreto Ley N° 25953. Al respecto, agregó que era necesario se defina y acepte de manera final las cifras a capitalizar a fin de poder tomar el correspondiente acuerdo de elevación del capital social.
2. Mediante Carta de 26.MAY.95 (Anexo N° 70) el señor Roberto Abusada Salah comunicó al señor Daniel Hokama Tokashiki, que en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21.ABR.95 se aprobó la capitalización de las provisiones por Compensación por Tiempo de Servicios que al 28.FEB.93 los trabajadores de la empresa utilizaron para adquirir el 7.2209% del capital accionario; asimismo, que dicho acuerdo fue comunicado a los Auditores Coleridge y Asociados por CONADE, con el objeto de que se refleje en los estados financieros materia del dictamen final de la auditoría que tenía contratada con el CEPRI - AEROPERU.

Asimismo, el señor Roberto Abusada manifestó al Presidente de la COPRI la preocupación de la empresa por la actitud de los trabajadores, lo cual, consideraba, tenía su origen en el excesivo tiempo que venía tomando la conclusión del proceso de privatización de AEROPERU. En tal virtud, solicitaba que interponga sus buenos oficios para que el proceso de privatización concluya en el menor tiempo posible.

3. En las actas de conciliación de las deudas que AEROPERU mantenía con de la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC al 31.ENE.93 se consignó que el monto de los adeudos de AEROPERU eran los siguientes:

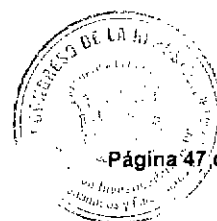
Entidad	Fecha de Conciliación	Número de Anexo	Deuda al 31.ENE.93	
			Nuevos Soles	Dólares Americanos
			S/.	US \$
CORPAC	03.NOV.93	74	16 299 993,58	24 428 385,56
IPSS	05.ABR.95	74	16 532 536,88	
SUNAT	05.JUN.95	74	39 099 812,83	
Tesoro Público		74	5 015 560,57	9 578 978,80
Total			76 947 903,86	34 007 364,36

4. Mediante Resolución Ministerial N° 118-95-EF/75 de **18.JUL.95 (Anexo N° 71)** se aprobó el "Convenio de Asunción de la Obligaciones de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. – AEROPERU", en el que se reconoce que el total de las obligaciones que el Ministerio de Economía y Finanzas asumía al 31.ENE.93 ascendían a S/. 76 947 903,86 y US \$ 34 007 364,36; asimismo, se autorizó al Director General de Crédito Público a suscribirlo en representación del citado Ministerio.

Con fecha **25.JUL.95 (Anexo N° 72)** el señor José Fernando Lituma Agüero, Director General de Crédito Público, y los señores Luis Ballén Granadino y Alejandro Morales Espinoza, Gerente Central de Finanzas y Gerente Central de Administración de AEROPERU, respectivamente, suscribieron el Convenio de Asunción de Deudas; el mismo que en la Cuarta Cláusula precisaba que la asunción de obligaciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas constituía un aporte de capital del Estado a AEROPERU, quedando obligada dicha empresa a emitir las acciones correspondientes a nombre de CONADE, de acuerdo con las normas vigentes.

5. El **25.AGO.95 (Anexo N° 73)** se llevó a cabo la Junta General Extraordinaria de Accionistas de AEROPERU en la que el Presidente informó que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley N° 25953, con fecha 25.JUL.95 (**Anexo N° 74**) la empresa había suscrito un convenio con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en virtud del cual éste Ministerio había formalizado la asunción de las obligaciones que AEROPERU mantenía pendientes de pago al 31.ENE.93 con la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC, deudas que totalizaban S/. 76 947 903,86 y US \$ 34 007 364,36, precisando que esta última cifra se encontraba registrada en los libros contables de la Compañía en S/. 58 152 593,06 (utilizando S/. 1,71 como tipo de cambio al 31.ENE.93), con lo cual el total de las obligaciones asumidas por el Ministro de Economía y Finanzas ascendía a S/. 135 100 496,92, suma que luego de los correspondientes ajustes por inflación al 31.JUL.95 alcanzaba a S/. 205 910 720,36.

Con relación a lo expuesto por el Presidente, la Junta acordó por unanimidad aumentar el capital de la Sociedad de S/. 4 070 121,00 a S/. 209 980 842,00, mediante la capitalización de S/. 205 910 720,36; dejándose constancia que de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 25953, dicha asunción de obligaciones constituía un aporte de capital del Estado a la compañía, debiendo emitirse las acciones correspondientes a nombre de CONADE; sin embargo, de conformidad con lo acordado en el acápite 3.1 del Contrato de Transferencia de Acciones celebrado entre CONADE y los inversionistas privados, estas acciones quedaban incluidas en la transferencia, por lo que inmediatamente después de la emisión de las acciones a nombre de CONADE se debía proceder a formalizar su transferencia a favor de todos los actuales accionistas en forma proporcional a su tenencia de acciones.



También se acordó por unanimidad modificar el artículo quinto del Estatuto, el cual quedó redactado con el siguiente texto: **"El capital social es la suma de S/. 209 980 842 dividido en 209 980 842 acciones iguales, acumulables e indivisibles de un valor nominal de S/. 1,00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas"**. Asimismo, se designó a los señores Roberto Abusada Salah y Alejandro Gómez Montoy para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, suscriba en representación de la Sociedad, la Minuta y Escritura Pública que formalizan los acuerdos adoptados.

6. De acuerdo con la información registrada en la Partida N° 11013520 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (**Anexo N° 75**), los incrementos de capital de la empresa AEROPERU desde el 03.AGO.92 se muestra a continuación:

Registros Públicos		Escritura Pública			Incremento S/.	Nuevo Capital Social S/.
Fecha	Página	Fecha	Notario	Documento Sustentatorio		
03.AGO.92	29	12.FEB.92	Javier Aspauza Gamarra	Junta General Extraordinaria de Accionistas del 12.SET.91		274
29.MAR.96	41	20.DIC.95	Javier Aspauza Gamarra	Junta General Extraordinaria de Accionistas del 21.ABR.95	4 069 847	4 070 121
				Junta General Extraordinaria de Accionistas del 25.AGO.95	205 910 721	209 980 842
27.NOV.98	74	02.NOV.98	Antonio del Pozo Valdez	Junta General de Accionistas del 07.MAY.98	160 985 312	370 966 154

7. Los aspectos materia de cuestionamiento del incremento de capital acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de AEROPERU del 25.AGO.95 son los siguientes:

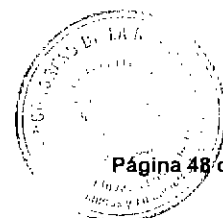
- 1°. La elevación a escritura pública del acuerdo de incremento de capital se realizó el 20.DIC.95 y se inscribió en los Registros Públicos el 29.MAR.96, cuatro (04) y siete (07) meses después de haberse tomado el acuerdo.

La demora en inscribir los acuerdos en el Registro Mercantil transgrede lo establecido en el "Texto Único Concordado de la Ley General de Sociedades" aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-85-JUS de 14.ENE.85, norma que sobre el particular establecía lo siguiente:

"Artículo 141.- Los acuerdos de junta general que sean inscribibles en el Registro Mercantil, deben presentarse a éste dentro del plazo indicado en el artículo 9, a partir de la aprobación del acta bajo responsabilidad del directorio."

"Artículo 9.- Los actos sociales inscribibles se sujetan a las siguientes normas:"

- "2. Los actos modificatorios del contrato social, así como los demás acuerdos de la sociedad que requieran o no del otorgamiento de la escritura pública, deben ser presentados al Registro, para su inscripción, dentro del plazo de treinta días desde la aprobación del acta en que ellos consten;"**



- 2°. El ilegal importe de la capitalización acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas totalizó S/. 205 910 720,36, importe que se encontraba constituido por los siguientes conceptos:

Descripción	Importe	%
	S/.	
1. Deuda en soles que AEROPERU mantenía con la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC al 31.ENE.93	76 947 903,86	37,37
2. Equivalente en Nuevos Soles de la deuda en dólares que AEROPERU mantenía con la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC al 31.ENE.93 (US \$ 34 007 364,36 al tipo de cambio de S/. 1,71 por dólar)	58 152 593,06	28,24
3. Ajuste por inflación al 31.JUL.95	70 810 223,44	34,39
Total	205 910 720,36	100,00

Con relación al importe capitalizado, se considera ilícita la incorporación de los S/. 70 810 223,44 correspondientes al ajuste por inflación al 31.JUL.95, debido a que el Artículo 102° del citado "Texto Único Concordado de la Ley General de Sociedades", establecía que las acciones representaban partes alícuotas del capital social, y que era nula la creación de acciones que no respondían a una efectiva aportación al capital de la sociedad.

En tal sentido, y debido a que en la Cláusula Tercera del "Convenio de Asunción de las Obligaciones" se estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas asumía las deudas solo hasta por los montos consignados en la Actas de Conciliación suscritas con cada una de las entidades acreedoras, se considera que el aporte efectivo al capital de la sociedad no comprende el importe del ajuste por inflación, toda vez que éste resulta de un procedimiento de naturaleza contable que tiene la finalidad de re-expresar las cifras de operaciones de años anteriores, en valores del año en curso; razón por la cual no constituyen una aportación efectiva de capital a la sociedad.

Adicionalmente a lo expresado, en el artículo 218° del "Texto Único Concordado de la Ley General de Sociedades", se establecía que se podía aumentar el capital de la empresa convirtiendo en acciones sus deudas, pero que era necesario el consentimiento de los acreedores afectados y que el valor del conjunto de las acciones a emitirse no supere el valor de las deudas objeto del canje. Asimismo, la citada norma precisaba que cuando el valor del patrimonio fuese inferior al monto del capital social, la sociedad sólo podía recurrir a este procedimiento de aumento de capital reduciendo previamente su capital para restablecer el equilibrio con el patrimonio.

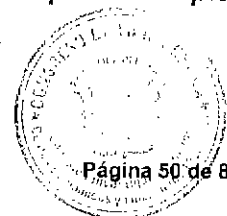


Lo establecido en el contenido del artículo citado ratifica el concepto de que el importe total de las acciones que correspondía emitirse no debían superar el valor de las obligaciones objeto de canje, y que para este caso eran los montos consignados en las Actas de Conciliación, los que totalizaban S/. 135 100 496,92, monto inferior a los S/. 205 910 720,36 por los cuales se emitieron acciones.

Mediante esta acción, el Presidente del Directorio de AEROPERU, señor Roberto Abusada Salah, con la participación dolosa de los representantes del Estado en el Directorio de AEROPERU, señores Francisco Acosta Sánchez y José Perea Cáceres, buscaban lo siguiente:

- a. **Cubrir los resultados negativos de AEROPERU bajo la administración y control de Aerovías de México S.A. de C.V., SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini.**
- b. **Continuar usufructuando de los privilegios de "Línea Aérea de Bandera", atendiendo a que para renovar el permiso de operaciones, el artículo 147° y 166° del Decreto Supremo N° 054-88-TC – Reglamento de la Ley General de Aeronáutica – establecía que uno de los requisitos para sustentar la capacidad financiera de la empresa consistía en la presentación de la boleta notarial o copia simple de la escritura con la que se acredite que el capital social respondía a la naturaleza del servicio que se iba a prestar.**
- c. **En tanto se mantenía a la empresa operando de esta manera, se continuaba sobrevalorando los costos de los servicios adquiridos a las empresas vinculadas a Aeroméxico y a la vez disminuían los ingresos que AEROPERU debía registrar por los servicios que también brindaba a la empresa matriz, mediante la omisión o reducción del importe que debía cobrar por estos, como se probará más adelante.**

Estos hechos constituyen la materialización del delito de falsedad ideológica perpetrado por Roberto Abusada Salah, Francisco Acosta Sánchez y José Perea Cáceres, quienes en su condición de Presidente del Directorio y Miembros del Directorio en representación del Estado, respectivamente, insertaron en la Escritura Pública y luego inscribieron en los registros públicos en marzo de 1996, hechos falsos constituidos por la ilícita emisión de acciones por un monto de S/. 70 810 223,44 provenientes del ajuste por inflación de las deudas asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el consiguiente perjuicio al Estado y la sociedad al mostrar un menor déficit patrimonial que le permitiera continuar usufructuando las rutas de "Línea Aérea de Bandera", con lo que se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 428° del Código Penal.



D. FACILIDADES OTORGADAS A AEROPERU MEDIANTE LA MODIFICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA.

1. **Modificación del Convenio de Estabilidad Suscrito el 15.FEB.93 para permitir que los inversionistas extranjeros de AEROPERU puedan tener participación de hasta el setenta por ciento (70%) en el capital social.**

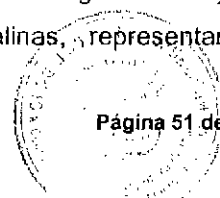
Con fecha 27.OCT.97 (**Anexo N° 76**), el señor Ricardo La Puente Robles, Director General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y el señor Roberto Abusada Salah, Presidente del Directorio de AEROPERU, suscribieron un Addendum al Convenio de Estabilidad del 15.FEB.93, que fue suscrito a fin de que el Estado garantice a AEROPERU la estabilidad de sus derechos de preferencia, proporcionalidad y demás ventajas adicionales sobre los derechos aerocomerciales, rutas y frecuencias a que hacían referencia los Decretos Leyes N° 25955 y N° 25959.

En el Addendum materia de comentario se indica que la COPRI, tuvo en cuenta el pedido de AEROPERU para que se le permita que los inversionistas extranjeros puedan tener participación de hasta el setenta por ciento (70%) en el capital social de AEROPERU manteniendo sus derechos de preferencia, proporcionalidad y demás ventajas adicionales otorgadas de acuerdo al Convenio de Estabilidad; tomando en consideración que la Ley de Aeronáutica Civil del Perú consideraba como líneas aéreas nacionales a aquellas que acreditaban que su capital social pertenecía a nacionales en no menos del treinta por ciento (30%); por ello acordó aprobar la petición de AEROPERU mediante la capitalización de acreencias y aportes y por los montos indicados en el Acta de Sesiones N° 131-96 de COPRI de 18.JUN.96, para cuyo efecto se modificaron la Cláusula Sexta y el numeral 2) de la Cláusula Octava, del Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito el 15.FEB.93.

Hacemos referencia a este hecho atendiendo que constituye el antecedente para la suscripción de dos convenios que continuaremos a continuación.

2. **Incumplimiento de Aerovías de México S.A. de C.V. de efectuar el aporte de US \$ 15 000 000,00 de dinero en efectivo al capital de AEROPERU de acuerdo con el compromiso asumido en el Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado con el Estado Peruano el 28.ABR.98.**

- a. Con fecha 28.ABR.98, (**Anexo N° 77**) el señor Carlos Herrera Perret, Secretario General de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE, y el señor Emilio Rodríguez Larrain Salinas, representante de



AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de C.V., suscribieron un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, Título II y Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757; y en el Reglamento de los mismos aprobados por el Decreto Supremo N° 162-92-EF del 12.OCT.92.

En este Convenio Aerovías de México se obligó a efectuar aportes dinerarios al capital de AEROPERU por un monto de US \$ 15 000 000,00 en un plazo no mayor de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de presentación del convenio; asimismo, a canalizar el aporte proveniente del exterior antes señalado a través del Sistema Financiero Nacional, conforme debía constar en la certificación que debía emitir el banco interviniente en la operación, y registrar su inversión valorizada en moneda de libre convertibilidad en CONITE. Aerovías de México también asumió la obligación de acreditar que había cumplido con la realización del aporte al capital de AEROPERU, mediante la presentación ante CONITE de copia del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de la Empresa, debidamente inscrita en el registro correspondiente.

Mediante este convenio el Estado Peruano garantizaba la estabilidad jurídica del régimen tributario del impuesto a la renta, del régimen de libre disponibilidad de divisas, del derecho de libre remesa de sus utilidades y capitales, entre otros.

- b. Mediante Oficio N° 228-2000-EF/15 de 02.JUN.2000 (**Anexo N° 78**) el señor Carlos Herrera Perret, Secretario General de CONITE, manifestó que el plazo pactado para la realización de la inversión había vencido el 30.JUL.98 y que la empresa no había cumplido con acreditarla; asimismo, que Aerovías de México S.A. de C.V. no había solicitado la ampliación de plazo para cumplir con tal obligación, lo cual constituía causal de resolución del convenio, hecho que ocurrió el 30.JUL.98.

Este hecho fue corroborado en la Observación N° 1 de la Sección III – Examen de Otros Aspectos Importantes – del Informe Largo preparado por la firma auditora Gutiérrez – Urbano – Ruiz & Asociados S. Civ., como resultado del examen a los estados financieros por el año terminado el 31.DIC.1998, el mismo que fue remitido a la Junta de Administración de AEROPERU mediante Carta de 31.AGO.2000 (**Anexo N° 79**).

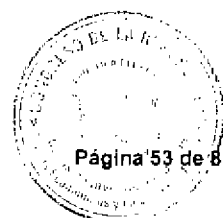
Señor Fiscal, este hecho lo consignamos con la finalidad de señalar uno de los elementos que permitirá más adelante definir los actos que constituyeron el delito de Administración Desleal.

3. Ejecución Irregular del aporte de US \$ 50 000 000,00 efectuado por DELTA AIR LINES INC. en cumplimiento del compromiso asumido en el Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado con el Estado Peruano el 28.ABR.98.

- a. Con fecha 28.ABR.98 (**Anexo N° 80**), el señor Carlos Herrera Perret, Secretario General de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE, y el señor Rafael Roselló de la Puente, representante de **DELTA AIR LINES INC.**, suscribieron un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, Título II y Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757; y en el Reglamento de los mismos aprobados por el Decreto Supremo N° 162-92-EF del 12.OCT.92; entre cuyas condiciones cabe resaltar las siguientes:

En este Convenio Delta Airlines Inc. se comprometió a efectuar aportes dinerarios al capital de AEROPERU por un monto de US \$ 50 000 000,00 en un plazo no mayor de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de presentación del convenio; asimismo, a canalizar el aporte proveniente del exterior antes señalado a través del Sistema Financiero Nacional, conforme debía constar en la certificación que debía emitir el banco interviniente en la operación; y registrar su inversión, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en CONITE. Delta Air Lines también se comprometió a acreditar el cumplimiento del aporte mediante la presentación ante CONITE, de copia del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de la Empresa, debidamente inscrita en el registro correspondiente.

- b. Según consta en la copia literal del Título Archivado N° 188143 03.NOV.98 (**Anexo N° 81**) la empresa Delta Air Lines acreditó el aporte de aporte mediante una "Constancia del Depósito Bancario por la Suma de US \$ 50 000 000,00", emitida el 05.MAY.98 por el Banco de Crédito del Perú. También se señala que mediante "Comprobante de Traspaso N° 241890" del 31.MAY.98 se registró el aporte de capital efectuado por Aerovías México, mediante la modalidad de capitalización de acreencias por un importe de US \$ 15 000 000,00.
- c. Respecto al uso del aporte de US \$ 50 000 000,00 efectuado por la empresa Delta Air Lines, en la Observación N° 2 de la Sección III – Examen de Otros Aspectos Importantes – del Informe Largo preparado por la firma auditora Gutiérrez – Urbano – Ruiz & Asociados S. Civ., como resultado del examen a los estados financieros por el año terminado el 31.DIC.1998, el mismo que fuera remitido a la Junta de Administración de AEROPERU mediante Carta de 31.AGO.2000 (**Anexo N° 84**), se indica lo siguiente:



- La suma de US \$ 22 770 902,00 fue aplicada para cancelar deudas contraídas con Clearing House y con las empresas arrendadoras de aeronaves y reparadoras de motores.

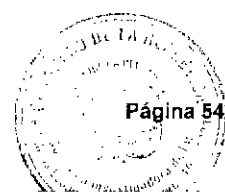
Empresa Acreedora	Concepto de Deuda	Importe
		US \$
IATA Clearing House	Cámara de Compensación	11 035 448
Aerovías de México	Alquiler de Aeronaves	1 488 187
Pacific Aviation Holding	Alquiler de Aeronaves	2 585 749
Delta Airlines	Alquiler de Motor	700 010
Ansett Worlwide	Alquiler de Aeronaves	2 684 744
Internacional Lease F.C.	Alquiler de Aeronaves	1 392 500
M y M Aircraft	Reparación de Motor	374 800
G.E. Celma	Reparación de Motores	1 138 096
Pratt y Whitney	Alquiler de Motor	200 010
Otros	Asoc. De Pilotos, Suidos, etc.	1 171 358
Total		22 770 902

- Se desconoce el destino de los fondos transferidos al Banco de Crédito del Perú y a Miami por un total de US \$ 9 993 789,00, que se detallan a continuación:

Transferencias de Fondos	Carta de Transferencia		Importe
	Número	Fecha	
			US \$
Banco de Crédito del Perú	JT-1076/98	03.JUN.98	439 944
Banco de Crédito del Perú	JT-1124/98	11.JUN.98	567 448
Banco de Crédito del Perú	JT-1783/98	11.SET.98	797 401
Banco de Crédito del Perú	JT-2099/98	20.OCT.98	950 000
Banco de Crédito del Perú	JT-1709/98	01.SET.98	596 886
Banco de Crédito del Perú	JT-2316/98	11.NOV.98	342 110
Banco de Crédito del Perú	GFT-588/98	01.DIC.98	5 000 000
Suntrust Bank, Miami	JT-1014/98	13.MAY.98	1 000 000
MIAMI	GT-363/98	25.JUN.98	300 000
Total			9 993 789

- Asimismo, existen pagos por valor de US \$ 5 256 935, de los cuales no se cuenta con la documentación sustentatoria correspondiente que acredite los mismos.

Los auditores también señalan en su informe que no contaron con el **Programa de Reestructuración de la Empresa**, el mismo que fue aprobado por el Directorio en la Sesión N° 817 del 17.MAR.98, Programa que se formuló incluyendo el aporte de Delta Air Lines por US \$ 50 000 000,00.



Señor Fiscal, al igual que en el caso anterior, consignamos este hecho con la finalidad de señalar un elemento adicional a los actos que constituyeron el delito de Administración Desleal; toda vez que, como probaremos más adelante, aún cuando se había aprobado un plan de reestructuración de la empresa a llevarse a cabo mediante los aumentos de capital mencionados, los importes aportados fueron utilizados exclusivamente para favorecer ilícitamente a los accionistas mayoritarios en perjuicio de los minoritarios, en este caso el Estado y los trabajadores de AEROPERU.

E. RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE AEROPERU Y HECHOS IRREGULARES OCURRIDOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PRIVADOS.

1. Estados financieros de AEROPERU correspondientes al periodo comprendido entre los años 1993 y 1997

El 03.MAR.93, fecha en que se entregó la administración de AEROPERU a los inversionistas privados, la empresa tenía un patrimonio negativo de **US \$ 2 832 000,00**, posteriormente, durante los años 1993 a 1997 la empresa consecutivamente obtuvo pérdidas que llegaron a totalizar **US \$ 129 089 000,00**, ocasionando que el patrimonio negativo de la empresa se incremente hasta llegar a un total de **US \$ 132 399 000,00**, como se evidencia en los Balances Generales y Estados de Ganancias y Pérdidas de los años citados que se muestran en los **Cuadros N° 02 y N° 03**, y se resumen a continuación:

Año	Pérdida Del Año (*)	Pérdidas Acumuladas	Patrimonio Negativo (**)
	US \$	US \$	US \$
1993	24 267	24 267	32 168
1994	38 702	62 969	71 121
1995	22 356	85 325	88 635
1996	13 825	99 150	102 460
1997	29 939	129 089	132 399

(*) Fuente: Estados de ganancias y pérdidas auditados

(**) Fuente: Balances Generales auditados

Los citados estados financieros fueron auditados por firmas privadas (**Anexos N° 20, 21, 22 y 90**), en cuyos dictámenes se comentó los resultados negativos obtenidos por la administración de los inversionistas privados, en los términos siguientes:

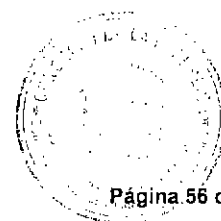
- Dictamen correspondiente a los estados financieros al 31.DIC.93, emitido por Coleridge. con fecha 15.SET.95: " ... la Compañía ha venido arrojando pérdidas importantes y deficiencias significativas de capital de trabajo. Tal como se explica en la nota 1 a los estados financieros, la actual administración ha definido un plan de acción orientado a

superar esta situación. La continuidad de las operaciones de la Compañía depende del éxito de dicho plan ..."

- Dictamen correspondiente a los estados financieros al 31.DIC.94 y 31.DIC.95, emitido por Coleridge con fecha 19.JUL.96: "... la Compañía ha venido arrojando pérdidas netas importantes en los últimos años . Al 31 de diciembre de 1995 la Compañía tiene un patrimonio negativo de S/. 205,555,000 y déficit de capital de trabajo ascendente a S/. 209,973,000. La Gerencia ha definido un plan de acción que está ejecutando para revertir esta situación."
- Dictamen correspondiente a los estados financieros al 31.DIC.96 y al 31.DIC.97, emitido por Hansen Holm Alonso & Co. con fecha 17.ABR.98: "Tal como se indica en la Nota 1, la continuidad de operaciones de la Compañía responde a un plan de negocios que, entre otras cosas, contempla el incremento de sus ingresos y la reducción de sus costos de operación y administrativos para que la operación pueda ser superavitaria y a que, al mismo tiempo, siga contando con el apoyo financiero de su principal accionista privado para suplir las deficiencias de capital de trabajo y patrimonial que tiene la Compañía; asimismo, llevar a cabo un programa de reestructuración y capitalización de pasivos con la Principal y afiliadas ..."

La primera conclusión que puede obtenerse de la lectura de los dictámenes citados confirma lo expresado en la primera parte de esta denuncia, en lo referente a que era necesario incluir en las bases de la subasta un Plan de Inversión que permita la continuidad de AEROPERU como empresa en marcha.

La segunda conclusión se refiere a que, tal como lo manifiesta la firma Hansen Holm en el dictamen correspondiente a los estados financieros al 31.DIC.96 y al 31.DIC.97, AEROPERU necesitaba incrementar sus ingresos y reducir sus costos de operación y administrativos para que sus resultados sean superavitarios; hechos que no ocurrieron debido a la irregular gestión de la empresa por los accionistas privados, quienes entre los años 1993 y 1997 ocasionaron una pérdida acumulada de US \$ 129 089 000,00 de dólares americanos, y la falta de cautela de los intereses del Estado por los funcionarios del CONADE, quienes conociendo de la grave crisis financiera y económica de la empresa no llevaron a cabo gestión alguna que permita revertir dicha situación, como por ejemplo determinar si los planes de acción propuestos eran aplicables y si fueron finalmente ejecutados por el Directorio..



CUADRO N° 02

BALANCES GENERALES DE AEROPERU S.A. CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 1993 - 1995

(Expresados en Miles de Dólares de los Estados Unidos de América)

Descripción	Febrero - 93 US \$ 000	Diciembre - 93 US \$ 000	Diciembre - 94 US \$ 000	Diciembre - 95 US \$ 000	Diciembre - 96 US \$ 000	Diciembre - 97 US \$ 000
ACTIVO CORRIENTE						
Caja Bancos	2 159	3 118	2 507	2 269	1 790	4 001
Cuentas por Cobrar Comerciales	3 475	7 947	7 232	8 282	8 948	10 677
Cuentas por Cobrar Diversas	2 146	1 537	2 574	3 963	2 259	2 562
Cuentas por Cobrar Subsidiaria			386			
Repuestos Consumibles	4 045	4 787	3 039	2 628	3 093	3 077
Gastos e Impuestos Pagados por Anticipado	3 351	3 005	3 380	1 359	1 950	3 011
Total Activo Corriente	15 176	20 394	19 118	18 501	18 040	23 328
ACTIVO NO CORRIENTE						
Otras Cuentas por Cobrar					2 433	2 513
Equipo de Vuelo y Tierra (Valor Neto)	10 900	8 317	9 476	14 579	14 889	13 082
Otros Activos	535	561	725	738	1 362	1 306
Total Activo Corriente	11 435	8 878	10 201	15 317	18 684	16 901
TOTAL ACTIVO	26 611	29 272	29 319	33 818	36 724	40 229
PASIVO CORRIENTE						
Sobregiros y Préstamos Bancarios		4 958	9 850	6 917	14 416	20 465
Cuentas por Pagar Comerciales	14 965	20 388	21 359	29 807	21 177	30 311
Pasajes Pendientes de Uso	4 011	10 618	14 610	13 428	9 738	13 581
Tributos, Remuneraciones y Otras Cuentas por Pagar	2 931	5 198	9 442	18 977	11 121	12 495
Cuentas por Pagar a la Principal y Afiliadas		11 492	33 186	36 668	52 663	3 102
Parte Corriente de Deuda a Largo Plazo	60				4 270	7 824
Depósitos de la Compensación por tiempo de servicios			1 990	2 902	5 162	7 088
Total Pasivo Corriente	21 967	52 654	90 437	108 699	118 547	94 866
PASIVO NO CORRIENTE						
Cuentas por Pagar a la Principal y Afiliadas	349	2 313	4 620	1 432		60 000
Cuentas por Pagar Comerciales a Largo Plazo	349	2 313	4 620	1 432	12 652	9 893
Préstamos Bancarios a Largo Plazo			347	1 401		
Tributos por Pagar a Largo Plazo				5 056		
Provisión Beneficios Sociales	3 158	3 099	3 025	3 699	2 607	1 677
Incentivos en Pasos Otorgados a ex Trabajadores	414	414				
Contingencias						
Total Pasivo No Corriente	3 555	2 960	2 011	2 166	5 378	6 192
Total Pasivo	7 476	8 786	10 003	13 754	20 637	77 762
Total Pasivo	29 443	61 440	100 440	122 453	139 184	172 628
PATRIMONIO						
Capital Social	2 334	2 334	2 334	81 340	81 340	81 340
Obligaciones a ser Capitalizadas	86 118	86 118	86 118	7 112		
Excedente de Revaluación Voluntaria				4 842	4 842	4 842
Pérdidas Acumuladas			(159 573)	(181 929)	(188 642)	(218 581)
Total Patrimonio	2 832	(120 620)	(71 121)	(88 635)	(102 460)	(132 399)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	26 611	29 972	29 319	33 818	36 724	40 229

CUADRO N° 03

ESTADOS DE GANACIAS Y PÉRDIDAS DE AEROPERU S.A. CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 1993 - 1995
(Expresados en Miles de Dólares de los Estados Unidos de América)

Descripción	Diciembre - 93 US \$ 000	Diciembre - 94 US \$ 000	Diciembre - 95 US \$ 000	Diciembre - 96 US \$ 000	Diciembre - 97 US \$ 000
INGRESOS OPERATIVOS					
Venta de Pasajes	76 551	110 877	137 087	136 624	148 243
Transporte de Carga y Correo	8 212	8 568	7 644	5 723	8 926
Comisiones y Otros Ingresos	2 885	2 737	9 907	10 049	7 932
Total Ingresos Operativos	87 648	122 182	154 638	152 396	165 101
GASTOS OPERATIVOS					
Directos					
Operaciones	37 373				
Combustibles		28 609	31 198	30 714	33 362
Pilotos y Sobrecargos		14 960	15 305	17 129	18 671
Mantenimiento	6 135	15 476	15 184	18 474	20 428
Servicios de Escala		12 191	12 930	12 198	13 596
Alquiler de Aeronaves / Renta de Equipo de Vuelo	7 439	13 308	12 015	13 071	14 849
Aterrizajes, Comunicaciones y Meteorología		8 568	8 976	8 449	8 933
Servicio a Pasajeros	8 689	5 074	6 228	5 432	5 888
Otros		3 060	3 178	3 615	3 568
Servicio a Aeronaves	11 042				
Uso del Aeropuerto	2 676				
Total Gastos Operativos Directos	73 354	101 246	105 014	109 082	119 295
Indirectos					
Comisiones a Agencias de Viaje		26 578	33 148	26 677	31 941
Gastos de Ventas	30 195	14 640	15 711	18 685	20 520
Gastos Administrativos	7 164	9 753	10 465	10 927	11 464
Total Gastos Operativos Indirectos	37 359	50 971	59 324	56 289	63 925
Total Gastos Operativos	110 713	152 217	164 338	165 371	183 220
PERDIDA OPERATIVA	(23 065)	(30 035)	(9 700)	(12 975)	(18 119)
OTROS INGRESOS (GASTOS)					
Gastos Financieros	(2 104)	(6 886)	(7 823)	(6 915)	(8 286)
Otros Ingresos (Gastos)	315	(1 036)	(4 841)	3 891	(3 741)
Total Otros Ingresos (Gastos)	(1 789)	(7 922)	(12 664)	(3 024)	(12 027)
GANANCIA POR CONVERSIÓN	1 009	(241)	582	2 826	207
PÉRDIDA ANTES DEL IMPUESTO A LA RENTA	(23 845)	(38 198)	(21 782)	(13 173)	(29 939)
IMPUESTO MÍNIMO A LA RENTA	(422)	(504)	(574)	(652)	
PÉRDIDA NETA	(24 267)	(38 702)	(22 356)	(13 825)	(29 939)

2. **Operaciones Comerciales de AEROPERU con Aerovías México y Empresas Afiliadas durante el período comprendido entre los años 1993 y 1997**

Durante la administración de inversionistas privados AEROPERU adquirió la mayor parte de los bienes y servicios a Aerovías México y sus empresas afiliadas, hecho que también se evidencia en las notas a los estados financieros auditados que se mencionan a continuación:

- a. En la Nota N° 19 a los estados financieros al 31.DIC.93 auditados por Coleridge se indica que durante 1993 **AEROPERU recibió préstamos de Aerovías México por aproximadamente US \$ 6 269 000,00 para el pago de obligaciones a una afiliada y a terceros, originadas principalmente por el alquiler de aeronaves; asimismo, que empresas afiliadas de Aerovías México habían proporcionado servicios de alquiler de aeronaves y motores, de mantenimiento y de rampa y carga por US \$ 12 493 000,00.** También se indica que como consecuencia de dichas operaciones al 31.DIC.93 AEROPERU tenía cuentas por pagar a Aerovías México por US \$ 5 645 000,00 y a sus empresas afiliadas por US \$ 5 847 000,00.

En el Anexo N° 10 de los citados estados financieros se resumen las operaciones realizadas por AEROPERU con Aerovías México y sus empresas afiliadas, evidenciándose que durante 1993 recibió créditos por S/. 42 009 000,00 y efectuó pagos por S/. 16 338 000,00, como se resume en el cuadro siguiente:

Cuentas por Pagar a Aerovías México y Empresas Afiliadas

Al 31 de diciembre de 1993

(Expresadas en Miles de Nuevos Soles)

Razón Social	Saldo Inicial	Incrementos	Pagos	Ajuste por Inflación	Saldo Final
	S/. 000	S/. 000	S/. 000	S/. 000	S/. 000
Aerovías de México		14 073	(1 400)	535	12 138
Mexicana de Aviación		22 446	(14 584)	337	7 525
Aeromexpress		3 473		50	3 423
Servicios de Apoyo en Tierra		1 087	(158)	9	920
Aeromextour		420		28	392
Turboreactores		510	(196)	4	310
Total		42 009	(16 338)	963	24 708

- b. En la Nota N° 16 a los estados financieros al 31.DIC.94 y 31.DIC.95 auditados por Coleridge, se indica que durante esos años Aerovías México y sus empresas afiliadas habían proporcionado a AEROPERU servicios relacionados con sus operaciones y financiamiento para capital de trabajo según el siguiente detalle:

Descripción	Miles de Nuevos Soles	
	1995	1994
	S/. 000	S/. 000
Alquiler de aeronaves y equipos de vuelo y tierra	1 090	32 473
Reservas de mantenimiento		12 251
Servicios de mantenimiento, reparaciones, capacitación y otros	3 973	15 496
Servicio de apoyo en tierra y de rampa	3 049	3 554
Préstamos de la principal	10 296	1 241
Compra de partes para aeronaves	263	5 750
Intereses por alquiler de aeronaves, reservas de mantenimiento y otros	2 658	5 813
Comisiones por servicios de carga y pagos efectuados a terceros por afiliada por cuenta de AEROPERU	10 122	20 885
Fletes cobrados por la afiliada y pagos efectuados a terceros por cuenta de la afiliada	12 330	16 243
Transferencia de cuentas incobrables a la afiliada	497	
Provisión para cuentas de cobranza dudosa	626	
Total	44 904	113 706

En el Anexo N° 10 de los citados estados financieros se resumen las operaciones realizadas por AEROPERU con Aerovías México y sus empresas afiliadas, evidenciándose que durante 1995 recibió créditos por S/. 28 612 000,00 y efectuó pagos por S/. 20 532 000,00, como se resume en el cuadro siguiente:

Cuentas por Pagar a Aerovías México y Empresas Afiliadas

Al 31 de diciembre de 1995

(Expresadas en Miles de Nuevos Soles)

Razón Social	Saldo Inicial	Incrementos	Pagos	Ajuste por Inflación	Saldo Final
	S/. 000	S/. 000	S/. 000	S/. 000	S/. 000
Mexicana de Aviación	50 394	4 090	(7 768)	(1 097)	45 619
Aerovías de México	15 628	13 721	(2 303)	(359)	26 687
Aeromonterrey	6 572	84		(145)	6 511
Aeromexpress Perú	2 706	10 122	(10 175)	(58)	2 595
Servicios de Apoyo en Tierra	2 486	295	(281)	(55)	2 445
Otros menores	926	300	(5)	(7)	1 214
Total	78 112	28 612	(20 532)	(1 721)	85 071

- c. En la Nota N° 17 a los estados financieros al 31.DIC.96 y 31.DIC.97 auditados por Hansen Holm, se indica que durante esos años Aerovías México y sus empresas afiliadas habían proporcionado a AEROPERU servicios relacionados con sus operaciones y financiamiento para capital de trabajo según el siguiente detalle:

Descripción	Miles de Dólares	
	1997	1996
	US \$ 000	US \$ 000
Alquiler de equipos de vuelo y tierra	1 083	319
Servicios de mantenimiento, reparaciones, capacitación y otros	2 522	1 920
Servicio de apoyo en tierra y de rampa		121
Préstamos de la principal	1 600	4 430
Comisiones por servicios de carga y pagos efectuados a terceros por afiliada por cuenta de AEROPERU		13 656
Reconocimiento de deuda de la afiliada a cuenta de AEROPERU		4 005
Operaciones IATA (Clearing House)	4 129	4 222
Otros	1 105	1 277
Total	10 439	29 950

También se indica que, como resultado de dichas operaciones AEROPERU tiene al 31.DIC.97 Y 31.DIC.96 cuentas por pagar a Aerovías México y sus empresas afiliadas por US \$ 63 102 000,00 (de las cuales US \$ 15 000 000,00 iban a ser capitalizadas y US \$ 45 000 000,00 eran de vencimiento no corriente por reestructuración de deudas con Aerovías México) y US \$ 52 663 000,00, respectivamente.

Se agrega que por la insuficiencia de capital de trabajo, AEROPERU no había cumplido con hacer los pagos correspondientes a los bienes y servicios adquiridos de Aerovías México y empresas afiliadas.

Como se evidencia en los cuadros obtenidos de los informes emitidos por las sociedades de auditoría que dictaminaron los estados financieros de AEROPERU de los años 1993 a 1997, la empresa Aerovías de México S.A. de C.V. tenía una posición privilegiada, toda vez que siendo el accionista mayoritario y quien mayor representación tenía en el Directorio, podía decidir a que empresas se comprarían los bienes y servicios necesarios para las operaciones de AEROPERU, situación que utilizó para que junto con sus empresas afiliadas se conviertan en sus principales acreedores, quienes no solo vendieron los bienes y servicios a precios sobrevaluados como se demostrará a continuación, sino que también propiciaron el desorden contable al no sustentar con la documentación pertinente dichas operaciones, como igualmente se evidenciará en la presente denuncia.

3. Desvío de Ingresos a empresas vinculadas con Aeroméxico S.A. de C.V.

Una evidencia que permite presumir lo afirmado se encuentra constituida por la Carta de 08.JUN.98 (Anexo N° 82), que el señor Roberto Loayza, Gerente General de Aeromexpress del Perú S.A., remitió al ingeniero Alberto (Gómez Obregon) Director

General de la empresa Mexicana Aeromexpress S.A. de C.V., en la cual manifiesta que ante su preocupación respecto a la utilidad neta que reflejan los estados financieros, era importante hacer de su conocimiento lo siguiente:

"- Como sucursal de Aeromexpress, S.A. de C.V., ha sido nuestra preocupación el desviar la mayor parte de los ingresos a nuestra principal, de tal manera que no se refleje en Lima una gran utilidad."

"- Por esta razón, hemos aceptado la cobranza por parte de Aeromexpress, S.A. de C.V., de US \$ 311,630 como "manejo de carga" en MEX, LAX y MIA, corriendo el riesgo de ser observados por los auditores por ser esta cifra casi el 100% de la venta de carga de estas ciudades."

"- Además, hemos dejado de cobrar las comisiones que, por venta de carga en AM y MX, nos corresponden."

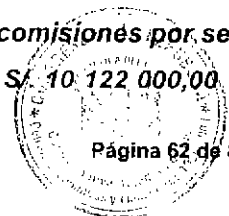
"Estos conceptos han sido tratados una y otra vez con Roberto Velasco durante sus visitas a Lima y sentimos mucho que no te los haya podido transmitir."

"Si no tienes objeción en continuar con este tratamiento, esperamos seguir arrojando resultados similares en los próximos meses para beneficio de nuestra Matriz."

Según se indica en la Partida N° 01820451 del Registro de Poderes de la Oficina Registral de Lima y Callao (**Anexo N° 83**), Aeromexpress S.A. de C.V. es una empresa mexicana que el 10.ABR.95 otorgó poderes a los señores Enrique Normand Sparks y /o Roberto Loayza de la Melena para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, realice todos los actos y suscriba todos los documentos necesarios para el establecimiento de la sucursal de la compañía en el Perú.

Respecto a la empresa Aeromexpress del Perú S.A., según consta en la partida N° 00400114 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (**Anexo N° 84**), es una empresa cuya constitución fue registrada el 08.MAR.93 siendo sus socios fundadores los señores **Enrique Normand Sparks** (98 acciones), **Joaquín Leguía Gálvez** (1 acción) y **Alfonso Rubio Feijoo** (1 acción), cuyo giro de negocio son la prestación de servicios de operación y consolidación de carga, transporte carga, importación, exportación y distribución de mercaderías y demás actividades, el primer directorio estuvo conformado por los señores Gerardo de Prevoisin Legorreta, Eduardo García Hernández, Benjamín Llano Obregón, Carlos Watty Urquidí, Alfonso Pasquel Barcenás, Enrique Normand Sparks, y Pablo Suinaga Lanz Duret.

En la carta referida se aprecia que Aeromexpress del Perú S.A. operaba como representante de AEROPERU para brindar el servicio de carga; cabiendo señalar que durante los años 1994, 1995 y 1996, AEROPERU pagó comisiones por servicio de carga por importes que totalizaron S/. 20 885 000,00, S/. 10 122 000,00 y S/.



13 656 000,00, respectivamente, según consta en los estados financieros auditados correspondientes a cada año.

La vinculación de las empresas citadas queda evidenciada por el hecho de que el accionista mayoritario de Aeromexpress del Perú, señor Enrique Normand Sparks fue el representante de la señora Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini para la suscripción del contrato de compra venta de las acciones de AEROPERU, asimismo, porque los miembros del Directorio de Aeromexpress del Perú también lo fueron en diversas oportunidades y en forma simultánea de AEROPERU (Ver Anexo N°); en tal sentido, se puede concluir que los citados funcionarios representaban los intereses de Aerovías de México S.A. de C.V. y tenían control común sobre ambas empresas, razón por la cual se considera que el documento materia de comentario constituye evidencia de la forma en que se desviaban recursos a las empresas afiliadas de Aerovías de México S.A. de C.V. en el exterior.

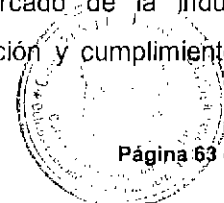
En este extremo señor Fiscal, debemos precisar que este hecho, además de constituir un acto más que se sumará a todas las acciones ilícitas de administración desleal que venimos refiriendo; constituye delito de defraudación tributaria que deberá ser investigado por la Administración Tributaria conforme a nuestro ordenamiento legal vigente y que su Despacho, señor Fiscal se servirá notificar a la SUNAT a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

4. Sobrevaluación del costo de arrendamiento de las aeronaves que AEROPERU alquiló a Aeroméxico S.A. de C.V. y empresas afiliadas

- a. El 14.NOV.96 (Anexo N° 85) la empresa ALAN STRATFORD AND ASSOCIATES remitió a CONADE el informe resultante de la revisión de los arrendamientos de las siguientes aeronaves.

Aeronave	Arrendador	Tipo	Registro
MCDONNELL DOUGLAS	Compañía Mexicana de Aviación	DC-10-15	N 1003L
MCDONNELL DOUGLAS	Compañía Mexicana de Aviación	DC-10-15	N 10045
BOEING	Compañía Mexicana de Aviación	B727-200	XA-MXB
BOEING	Compañía Mexicana de Aviación	B727-200	XA-HON
BOEING	Aeromonterrey S.A.	B757-200	XA-SMD o XA-SME

El objetivo de la revisión solicitada por CONADE consistió en evaluar si los arrendamientos cumplían con el estándar del mercado de la industria de aeronavegación comercial al momento de la suscripción y cumplimiento de los



arrendamientos, con particular referencia a las tasas de arrendamiento mensual y reservas de mantenimiento.

Del contenido del citado Informe cabe resaltar los aspectos siguientes:

"3 AEROPERU"

"En la sección referente a la metodología se explicó que la tasa de arrendamiento mensual se basa, en cierta medida, en el rating de crédito percibido del arrendatario. En las reuniones sostenidas con CONADE se explicó a quien escribe en la fecha en que se suscribieron estos arrendamientos AEROPERU no tenían sus cuentas por varios años. En estas circunstancias, resulta improbable que arrendadores tradicionales como los Bancos o las Compañías de Arrendamiento le hubieran propuesto a la Compañía cualquier término y se debe tomar en cuenta este factor al momento de hacer las evaluaciones."

"La documentación original que nos fue proporcionada estaba incompleta pues faltaban algunos de los anexos de los arrendamientos. Dado que parece que los arrendamientos fueron preparados incluyendo cláusulas extraídas de contratos anteriores y apoyándose en parte en los anexos, que a su vez eran copias de otros arrendamientos, fue imposible realizar una evaluación adecuada. Sin embargo, durante nuestra visita a Lima, se preparó una lista de preguntas y la documentación restante nos fue proporcionada posteriormente para su revisión."

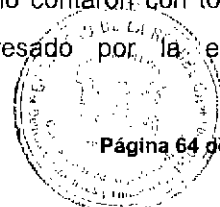
"7 CONCLUSIONES"

"Somos de la opinión de que los arrendamientos no están bien elaborados, tal como se evidencia por el error con respecto a las reservas de mantenimiento observadas anteriormente, y el hecho de basarse en anexos que eran extractos de otros arrendamientos. Sin embargo, sí contienen todas las cláusulas que se espera estén incluidas en un arrendamiento de operaciones y cumplen con los estándares normales de la industria y parecen haber sido interpretados, en uso, por los estándares normales de la industria."

"La tasa horaria respecto a las reservas de mantenimiento en la aeronave DC10-15 era excesiva al momento de celebrar los arrendamientos. Sin embargo, fueron posteriormente reducidas y han sido aplicadas a lo largo del período de arrendamiento a una tasa que es menor que el que estimamos era el Promedio de la Industria."

"Por lo tanto podemos confirmar que la realización real de los arrendamientos cumplió con el estándar del mercado de la Industria de Aeronavegación Comercial."

Como se evidencia en el documento citado, Compañía Mexicana de Aviación y Aeromonterrey alquilan aeronaves cuyos contratos no contaron con todas las formalidades requeridas; asimismo, según lo expresado por la empresa



consultora, el costo del alquiler de algunos de ellos eran mayores a los del mercado, no habiéndose comprobado que efectivamente fueran reajustados durante la ejecución del contrato, hecho que se agrava al no existir documentación sustentatoria de estas operaciones, tal como se explicará más adelante.

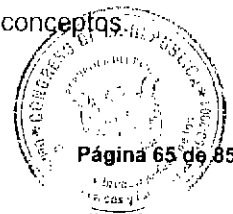
- b. En la Observación N° 3 de la Sección III – Examen de Otros Aspectos Importantes – del Informe Largo preparado por la firma auditora Gutiérrez – Urbano – Ruiz & Asociados S. Civ., como resultado del examen a los estados financieros por el año terminado el 31.DIC.1998 (Anexo N° 79), se indica que el 24.AGO.93 AEROPERU suscribió tres contratos de arrendamiento financiero cuya duración era de tres años, con el Firts Security Bank of UTA National Association, mediante los cuales se alquiló tres aeronaves Boeing 727 –100, estableciéndose un pago mensual total de US \$ 60 000,00, con opción e compra de US \$ 10,00 por cada aeronave.

En dicho informe se indica que habiéndose pagado los US \$ 10,00 no se formalizó el contrato de compra a nombre de AEROPERU, debido a que la administración decidió comprar la empresa Richmond Comercial Inc. (llamada luego Richland Comercial Ltda.) de las Islas Vírgenes y transferirle la opción de compra de las tres aeronaves, con la finalidad de no pagar los derechos arancelarios y el Impuesto General a las Ventas que correspondía por la internación definitiva de los aviones.

Posteriormente, Richland Comercial Ltda. arrendó las aeronaves a AEROPERU, mediante contratos del 12.MAR.97 en los que se establece que el monto de arrendamiento básico de las tres aeronaves totalizaba US \$ 84 000,00, es decir US \$ 24 000,00 más de lo que AEROPERU pagó por el Leasing.

A los 34 días de haberse suscrito los contratos de arrendamiento, Richland Comercial Ltda. transfirió las aeronaves a la empresa Pacific Aviation Holding Co., quien también las arrendó a AEROPERU por 36 meses, según contratos del 15.ABR.97, estableciéndose además que el importe mensual total del alquiler de las tres aeronaves ascendía a US \$ 104 000,00, y que la opción de compra de dos de las aeronaves ascendía a US \$ 215 000,00 es decir US \$ 44 000,00 más de lo que AEROPERU pagó por el Leasing.

Según se indica en el informe de la citada firma auditora, la transferencia de los aviones a la empresa Pacific Aviation Holding Co. se realizó mediante un acuerdo privado de 15.ABR.97 que suscribieron AEROPERU y Richland Comercial Ltda., con la finalidad de cancelar las deudas que AEROPERU mantenía con Pacific Aviation Holding Co., así como para pagar en forma adelantada el alquiler de las aeronaves, por un total de US \$ 3 500 000,00; por ambos conceptos.



Con relación al precio en que fueron vendidos los aviones, los auditores señalan que en el Memorándum del 11.SET.96 del Estudio Rubio, Leguia, Normand & Asociados se indicaba que cada uno de ellos tenían un valor actual de US \$ 1 500 000,00, lo que hacía un total de US \$ 4 500 000,00, y consecuentemente US \$ 1 000 000,00 menos que el total de los precios de venta reales.

Estos hechos constituyen suficientes elementos para afirmar que los costos de alquiler de las aeronaves estuvieron sobrevaluados; AEROPERU se vio perjudicada en US \$ 1 000 000,00 por el precio subvaluado en que fueron vendidos los aviones a la empresa Pacific Aviation Holding Co. y el erario nacional se vio afectado por la falta de pago de impuestos que contenía una operación de compra; lo que constituyen elementos probatorios del uso del patrimonio de la empresa en provecho de otro y, consecuentemente, delito de Administración Desleal, así como de posible delito de defraudación tributaria que solicitamos a vuestro Despacho se sirva investigar con las formalidades que la ley establece. Al mismo tiempo deberá investigarse quienes son los verdaderos propietarios de Pacific Aviation Holding Co. y determinar las responsabilidades de los partícipes en estos hechos, don Roberto Abusada y miembros del directorio de AEROPERU.

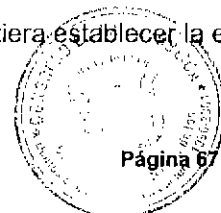
5. **Estado situacional de AEROPERU al 31.DIC.98**

- a. Mediante Carta de 06.JUL.99 (**Anexo N° 86**) dirigida al señor Jaan Albrech B., Gerente General de AEROPERU, H – H, Alonso remitió su dictamen preliminar de auditoría de los estados financieros de AEROPERU al 31.DIC.98, detallando las limitaciones que habían encontrado durante la ejecución de su trabajo, entre otras:
- No se habían recibido conciliaciones bancarias de saldos que representaban el 47% y 58% de los saldos contables de bancos al 31.DIC.98, que les permita comprobar la totalidad y existencia de las transacciones contabilizadas. De otro lado, las conciliaciones bancarias que entregó la empresa presentaban partidas pendientes por montos importantes, en su mayoría por operaciones de 1998.
 - No se proporcionó las conciliaciones de saldos debidamente sustentadas de las cuentas por pagar a las principales compañías afiliadas Aerovías México S.A. de C.V. y Mexicana de Aviación S.A. C.V. al 31.DIC.98, para comprobar la totalidad de las transacciones contabilizadas a esa fecha; igualmente, no se recibió la conciliación actualizada de SERVIRAMPA en la que se explique la diferencia de US \$ 476 000,00.
 - No se recibió respuesta a las cartas de confirmación de saldos cursadas a nueve bancos de AEROPERU – Sede Central – y Sucursales, que permita comprobar la totalidad de operaciones registradas que afecten los saldos contables de bancos. Tampoco se recibió respuesta de confirmación de saldos

de CORPAC S.A. por US \$ 905 000,00; Pacific Aviation Holding por US \$ 3 577 000,00 y United Air Lines US \$ 880 000,00, que permita comprobar la adecuada presentación de dichos saldos.

- No se recibió explicación por la diferencia de aproximadamente US \$ 608 000,00 entre el saldo contable de repuestos consumibles y el indicado en los listados del Área de Abastecimientos Técnicos; tampoco se recibió explicación de la diferencia de US \$ 517 000,00 entre el saldo del inventario final del Área de Abastecimientos Técnicos al 30.NOV.98 y el saldo obtenido por el movimiento de compras y consumos de enero a noviembre de 1998; razón por la cual no se pudo comprobar la existencia de las operaciones contabilizadas. Asimismo, no se recibió explicación por las diferencias de los saldos contables de inventarios de bienes comunes y servicios a bordo con los saldos indicados en los correspondientes kardex de inventarios, por US \$ 51 000,00 US \$ 200 000,00, respectivamente."
- No fue proporcionado el convenio de préstamo de securitización por los desembolsos recibidos del Citibank, con intervención de Aerovías México S.A. de C.V., por US \$ 7 000 000,00 en los meses de noviembre y diciembre de 1998; en tal sentido, no se pudo comprobar la existencia y tratamiento contable de dicha operación.
- No se estableció la razonabilidad y apropiada presentación de ciertos saldos de activos, pasivos y de gastos al 31.DIC.98, debido a que no se recibió el análisis y documentación sustentatoria de las partidas que los conforman; entre las partidas cuestionadas se indican las siguientes: detalle individualizado del valor neto contable de repuestos rotables por US \$ 5 117 000,00; cuentas relacionadas con facturas por pagar de Casa Matriz por US \$ 5 765 000,00; cuadro de control de pagos de reservas de mantenimiento por motores alquilados, que permita verificar lo pagado y aplicado en 1998 y los saldos pendientes de aplicación para futuras reparaciones.

Asimismo, respecto al detalle del saldo de comisiones diferidas por US \$ 3 036 000,00, se precisa que las hojas de cálculo que entregaron a los auditores no concordaban con los saldos contables; no se recibió el detalle del gasto y la documentación que sustente los pagos mensuales efectuados a la tripulación técnica por concepto de viáticos internacionales por US \$ 10 533 000,00; no se entregó a los auditores las facturas originales por compra de repuestos rotables en 1998 por un monto aproximado de US \$ 1 723 000,00, ni las que sustentaban los gastos de mantenimiento por US \$ 2 047 000,00 e intercambio de componentes por US \$ 3 278 000,00, que permitiera establecer la existencia de dichas compras y saldos, respectivamente.



- Finalmente, no se proporcionó a los auditores la carta de representación de la Gerencia de la Compañía al 31.DIC.98, en la que se confirme que todos los activos y pasivos han sido apropiadamente contabilizados a esa fecha, que los estados financieros han sido presentados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados e incluyen, en las correspondientes notas a los estados financieros, todas las revelaciones necesarias para una adecuada presentación, (incluyendo asuntos relacionados con la capacidad de la Compañía para continuar como empresa en marcha, las condiciones, eventos y factores que mitiguen dicha situación y los planes futuros de la Compañía) y que no existen contingencias adicionales a las reveladas en la respectiva nota a los estados financieros.

En razón a la falta de información que permita auditar los asuntos descritos y no habiendo podido efectuar otros procedimientos de auditoría para comprobar la razonabilidad y presentación de los saldos de los estados financieros, los auditores manifestaron que el alcance de su trabajo no fue suficiente para expresar una opinión sobre los estados financieros al 31.DIC.98.

- b. Con relación al documento remitido por la firma Hansen – Holm, Alonso & Co., el señor Gustavo Sui, Gerente Central de Finanzas de AEROPERU, remitió el Memorándum N° GF-0105/99 de 09.JUL.99 (**Anexo N° 87**), al señor Jaan Albrecht, Gerente General, en el que formuló los comentarios siguientes:

- La abstención de opinión por parte de los auditores se debía a la insuficiente información entregada por parte de AEROPERU a los auditores, lo cual constituye una limitación al alcance que les imposibilita emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros.
- Si bien al 31.DIC.98 la empresa se encontraba operativa y no oficialmente declarada insolvente, cualquier evento posterior a esa fecha que tuviese un impacto material en los estados financieros puede afectar su preparación y la opinión de los auditores; en tal sentido, debido a la situación actual de insolvencia en que se encuentra la empresa y en ausencia de un plan de reflotamiento concreto y viable para la empresa, el concepto de empresa en marcha queda sin efecto. Por lo tanto, los estados financieros al 31.DIC.98 debían relejar valores probables de liquidación y no costos históricos únicamente aplicables a una empresa en operación continua.
- También precisó que al asumir la Gerencia Central e Finanzas en diciembre 1998, informó en su primera junta de Directorio sobre la pobre situación en la que se encontraron los registros contables así como la identificación de

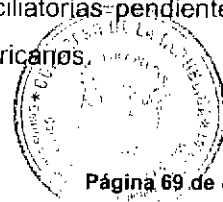
una ausencia total de controles internos fundamentales. Asimismo, que a lo largo de su permanencia en la Gerencia, su apreciación original había sido firmemente corroborada; y que poco era lo que se había podido realizar con respecto a mejorar dichas deficiencias, principalmente porque las condiciones del entorno incierto de la empresa obligaron a canalizar los recursos y esfuerzos en otras direcciones.

- Por lo expuesto anteriormente, manifestó que no se encontraba en posición de emitir la carta de representación de la Gerencia en la que se confirme que todos los activos y pasivos habían sido apropiadamente contabilizados al 31.DIC.98, ni representar ningún tipo de asociación con la información financiera a dicha fecha. Agregando que el único hecho de no emitir dicha carta podría ser considerada por los auditores como una limitación de alcance suficiente para originar una abstención de opinión, tal como lo mostraba el borrador del dictamen.
- Respecto a la problemática presentada, manifestó que debía decidirse si aceptaban la emisión del dictamen final tal como lo muestra el texto del borrador ó si canalizaban recursos y esfuerzos adicionales para dar solución a los puntos pendientes.

Con relación a la segunda alternativa manifestó que no podía precisar el tiempo necesario para atender los puntos pendientes, debido a que sería un trabajo de corrección y ordenamiento que no solamente involucraba el ejercicio 1998 sino que arrastraba años anteriores.

- c. Mediante Carta del 31.AGO.2000 (Anexo N° 79), la firma auditora GUTIERREZ URBANO RUIZ & ASOCIADOS S. CIV informó a la Junta de Administración de AEROPERU que durante el examen a los estados financieros por el año terminado el 31.DIC.1998, observó numerosas deficiencias en los procedimientos contables y en los controles internos, entre los cuales cabe señalar los siguientes:

- Según los registros contables de la empresa, al 31.DIC.98 se llevaban 59 cuentas corrientes bancarias, de las cuales 35 correspondían a AEROPERU – Sede Central y 24 a las sucursales en el exterior, las mismas que no tenían conciliaciones bancarias mensuales, con excepción de algunas sucursales. En relación a la Sede Central los auditores habían recibido una conciliación por cada cuenta por todo el movimiento habido en el año 1998. Por el Banco Barnet de Miami no recibieron ninguna conciliación. Las conciliaciones preparadas de esta manera, revelaban partidas conciliatorias pendientes por montos importantes en nuevos soles y en dólares americanos.



- No se proporcionó a los auditores la relación de documentos sustentatorios de las cuentas por pagar a las empresa Mexicana de Aviación, Aerovías de México y SERVIRAMPA S.A. cuyos saldos al 31.DIC.1998 totalizaban US \$ 18 590 083,00 US \$ 28 545 057,00 y US \$ 6 405 292,00 más S/. 194 055,00, respectivamente. Asimismo, señalan que no habían recibido respuesta de las citadas empresas a sus reiteradas cartas de solicitud de resúmenes de cuentas con AEROPERU al 31.DIC.98.
- El faltante de repuestos consumibles por US \$ 1 422 000,00 determinada por la Gerencia de Abastecimientos Técnicos fue indebidamente registrada como una "Provisión por Desvalorización Repuestos Consumibles" en lugar de haber sido dados de baja previa las investigaciones del caso.
- Los auditores también manifestaron que tuvieron otras limitaciones en el alcance del examen, las mismas que se refieren a la falta de detalle de saldos de activos y pasivos al 31.DIC.1998; así como de documentos que sustenten las operaciones registradas, hechos que fueron ocasionados por deficiencias de los controles internos de la empresa. Como ejemplo de lo indicado se puede citar la falta de inventario de los bienes de activo fijo, falta de documentos que sustenten las adquisiciones de repuestos rotables, falta del detalle de cuentas por pagar de las Sucursales de AEROPERU a proveedores por US \$ 2 855 757,00, y de otras cuentas por pagar US \$ 926 648,00; y, pagos mensuales a la Asociación de Pilotos por concepto de viáticos por un valor de US \$ 3 330 209,00 sin documentación sustentatoria.

6. PROCESO DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DE AEROPERU.

- a. Con fecha 10.MAR.99 (**Anexo N° 88**) el señor Roberto Abusada Salah, Presidente del directorio, y el señor Jaan Albrecht Binderberger, Gerente General, solicitaron al Presidente de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI que al amparo de lo que establece el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 845 se **declare la insolvencia de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. – AEROPERU, porque a esa fecha tenía deudas que habían reducido el patrimonio de la empresa a una cantidad inferior a la tercera parte.**

Asimismo, agrega que la empresa se había visto afectada gravemente por diversos factores internos y externos que disminuyeron el patrimonio social en más de dos tercios, ocasionándoles la seria crisis económico – financiero que atravesaban, situación que estaban seguros de poder revertir con el esfuerzo y apoyo que conllevaba el procedimiento solicitado.



- b. Mediante Resolución N° 0760-1999/CSM-INDECOPI (**Anexo N° 89**) (Expediente N° 033-1999-CSM) de 19.MAR.99 el INDECOPI resolvió lo siguiente:

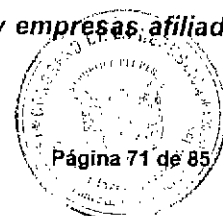
Primero.- Declarar la insolvencia de la AEROPERU.

Segundo.- Requerir a AEROPERU para que con una anticipación no menor a los tres días hábiles anteriores a la instalación de Junta de Acreedores presente, bajo responsabilidad, en el local de la Comisión o, en su defecto, en otro lugar debidamente publicitado, una propuesta fundamentada respecto de la decisión que sobre el destino de la empresa deberá adoptar la Junta de Acreedores.

Tercero.- Disponer la convocatoria de la Junta de Acreedores de AEROPERU, encomendando a la Secretaría Técnica la indicación del lugar, día y hora en que ésta se llevará a cabo, así como el lugar, día y hora para la segunda y tercera convocatorias en caso no concurriera el quórum suficiente para su instalación. Asimismo, encargar a la Secretaría Técnica la designación de la persona que deberá presidir la instalación de la Junta de Acreedores hasta que se produzca la elección a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Reestructuración Patrimonial.

Este hecho final de la declaración de insolvencia de AEROPERU constituye la consumación del delito de administración desleal denunciado y perpetrado por Roberto Abusada Salah, Francisco Acosta Sánchez y José Perea Cáceres, así como los que resulten responsables luego de la investigación judicial que se iniciará mediante la formalización de la presente denuncia. En efecto señor Fiscal, los denunciados han configurado las conductas típicas contempladas en los numerales 1) y 8) del artículo 198° del Código Penal, al ocultar a los accionistas minoritarios – Estado y trabajadores – la verdadera situación de la empresa al falsear dolosamente los balances reflejando pérdidas y usar en provecho de los accionistas mayoritarios el patrimonio de la empresa, en perjuicio de los minoritarios; por los siguientes hechos:

- *Destinar a favor de empresas vinculadas a los accionistas mayoritarios, los recursos provenientes del aporte de capital realizado por Delta y no permitir que los auditores puedan contrastar dichos desembolsos con el plan de reestructuración de la empresa.*
- *Sobrevaluación de costos por alquiler de aeronaves, mantenimiento, carga, capacitación, etc., proporcionado por Aerovías de México y empresas afiliadas,*

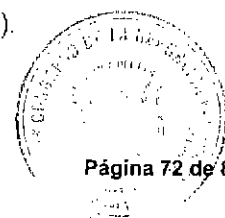


lo que constituye en la práctica desviación de recursos a favor de las empresas vinculadas a los accionistas mayoritarios en perjuicio de los minoritarios.

- ***Subvaluación de los ingresos por servicios que brinda a las empresas vinculadas a fin de no registrar utilidad, tal como se ha demostrado con la comunicación suscrita por el señor Roberto Loayza, Gerente General de Aeromexpress S.A.***
- ***Faltante de repuestos consumibles por US \$ 1 422 000,00 así como la falta de documentación sustentaoria de las operaciones registradas por la empresa, conforme se ha acreditado en el Informe de la sociedad de auditoría Gutiérrez – Urbano – Ruiz y Asociados.***
- ***La falta de sustentación documentaria que acredite una deuda por pagar a Mexicana de Aviación, Aerovías de México y SERVIRAMPA hasta por la suma de US \$ 18 590 083,00 US \$ 28 545 057,00 y US \$ 6 405 292,00 más S/. 194 055,00, respectivamente, con lo que se refleja el favorecimiento ilícito a dichas empresas en perjuicio de los accionistas minoritarios.***

SEÑOR FISCAL, los hechos descritos en la presente denuncia se encuentran debidamente sustentados en los siguientes documentos, que en calidad de pruebas detallamos a continuación:

1. Copia del Decreto Legislativo N° 74 de 04.MAY.81. (Anexo N° 01).
2. Copia del Decreto Legislativo N° 648 de 16.JUL.91. (Anexo N° 02).
3. Copia del Decreto Legislativo N° 670 de 13.SET.91. (Anexo N° 03).
4. Copia del Decreto Supremo N° 021-91-TC de 05.JUL.91. (Anexo N° 04).
5. Copia de la Ley N° 24948 de 23.NOV.98. (Anexo N° 05).
6. Copia del Contrato de Prestación de Servicios entre AEROPERÚ y la empresa HANSEN – HOLM, ALONSO & Co. Sociedad Colectiva de 21.OCT.91. (Anexo N° 06).
7. Copia de la Carta de 06.ENE.92 mediante la cual – HOLM, ALONSO & Co. presentó el Informe sobre "Informe sobre la Revisión de los Estados Financieros y la Valorización de Activos y Calificación de Pasivos al 30.JUN.91. (Anexo N° 07).
8. Copia de la Carta de 06.ENE.92 (Anexo N° 08) la empresa HANSEN – HOLM, ALONSO & Co. presentó el Informe sobre la "Determinación del Valor del Good – Will de AEROPERÚ y Recomendaciones para su Privatización".
9. Copia del Decreto Supremo N° 005-92-TC de 27.ENE.92 (Anexo N° 09).
10. Copia del Decreto Supremo N° 149-91-PCM (Anexo N° 10).



11. Copia del Resolución Suprema N° 105-92-PM de 22.FEB.92 (Anexo N° 11).
12. Copia de la Resolución Suprema N° 153-92-PCM de 17.MAR.92 (Anexo N° 12).
13. Copia de la Carta PP-079/92 de 31.MAR.92 (Anexo N° 13), remitida por el señor Dante Matellini Burga, Presidente del Directorio de AEROPERU al señor Carlos Montoya Macedo, Director Ejecutivo de COPRI.
14. Copia del Oficio N 035/92/DE/COPRI de 16.ABR.92 (Anexo N° 14), remitida al señor Dante Matellini Burga por el señor Carlos Montoya Macedo, Presidente de la COPRI.
15. Copia de la Carta s/n de 09.ABR.92 remitida por el señor Jorge Lau Kong, Presidente del CEPRI – AEROPERU al señor Carlos Montoya Macedo, Director Ejecutivo de COPRI. (Anexo N° 15).
16. Copia del Decreto Supremo N° 015-92-TC de 06.MAY.92 (Anexo N° 16).
17. Copia del Facsímile de 03.JUN.92 el señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de la COPRI, remite al señor Dante Matellini Burga, Representante del Proyecto PER/92/015 del Programa de las Naciones Unidas. (Anexo N° 17).
18. Copia del Decreto Supremo N° 003-92-TCC de 09.JUN.92. (Anexo N° 18).
19. Copia del Contrato de Servicios de 15.JUN.92 celebrado entre AEROPERÚ, representada por el señor Dante Matellini Burga y la empresa COLERIDGE y ASOCIADOS S.C. representantes de ARTHUR ANDERSEN & Co. (Anexo N° 19).
20. Copia de la Auditoría a los Estados Financieros al 28.FEB.93. (Anexo N° 20).
21. Copia de la Auditoría a los Estados Financieros al 31.DIC.93. (Anexo N° 21).
22. Copia de la Auditoría a los Estados Financieros al 31.DIC.94 Y 95. (Anexo N° 22).
23. Copia de la Resolución Suprema N° 327-92-PCM de 16.JUN.92 (Anexo N° 23).
24. Copia de la Resolución Suprema N° 350-92-PCM de 26.JUN.92 (Anexo N° 24).
25. Copia del Decreto Ley N° 25604 del 08.JUL.92 (Anexo N° 25).
26. Copia de carta s/n del 14.AGO.92 remitida por la empresa SH&E al ingeniero Oscar Benavides, Gerente de Planificación y Desarrollo de AEROPERU. (Anexo N° 26)
27. Copia del Decreto Ley N° 25685 de 20.AGO.92 (Anexo N° 27).
28. Copia de las Bases de la Subasta conteniendo los Términos de referencia para la venta de AEROPERU fueron preparados en el mes de octubre de 1992 (Anexo N° 28).
29. Copia de Fax N° JFC-034 de 26.OCT.92. (Anexo N° 29).
30. Copia de Carta N° PP-0617/92 de 24.NOV.92 (Anexo N° 30) remitida por el señor Dante Matellini Burga, Presidente del Directorio de AEROPERU al señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de COPRI.
31. Copia de Oficio N° 522/92/DE/COPRI de 24.NOV.92 (Anexo N° 31) dirigido por el señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de COPRI al señor Dante Matellini Burga, Presidente del Comité

Especial de AEROPERU.

32. Copia de Oficio N° 572A/92/DE/COPRI de 11.DIC.92 (Anexo N° 32) del señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de COPRI, dirigido al señor Dante Matellini Burga, Presidente del Comité Especial AEROPERU.
33. Copia del Decreto Ley N° 25953 de 07.NOV.92, publicado el 13.DIC.92 (Anexo N° 33).
34. Copia del Decreto Ley N° 25955 de 07.DIC.92, publicado el 13.DIC.92 (Anexo N° 34).
35. Copia del "Acta de Subasta Pública del 70% de las Acciones de AEROPERU" (Anexo N° 35).
36. Copia de Resolución emitida por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AEROPERU, respecto a las impugnaciones presentadas por los postores de la primera subasta. (Anexo N° 36).
37. Copia de Resolución emitida por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AEROPERU, mediante la cual resuelve declarar desierta la transferencia del 70% de las acciones de AEROPERU. (Anexo N° 37).
38. Copia del anuncio de venta del 70% de las acciones AEROPERU de fecha 24.DIC.92 (Anexo N° 38).
39. Copia de las Bases de la Subasta conteniendo los Términos de referencia para la venta de AEROPERU fueron preparados en el mes de diciembre de 1992 (Anexo N° 39).
40. Copia del Facsímile N° PP-0006/92 de 05.ENE.93 del señor Dante Matellini Burga, Presidente del Comité Especial de AEROPERU al señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de la COPRI. (Anexo N° 40)
41. Copia del Oficio N° 005/92/DE/COPRI de 06.ENE.93 del señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de la COPRI, al señor Dante Matellini Burga, Presidente del Comité Especial de AEROPERU (Anexo N° 41).
42. Copia de Carta del 06.ENE.93 mediante la cual el señor Javier Fernández Guerra, representante de Aerovías de México S.A. de C.V., Serminco S.A., Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, en cumplimiento de lo establecido en el numeral III.3 de las Bases de la Subasta, comunica a Comité Especial de AEROPERU el domicilio de la Asociación. (Anexo N° 42).
43. Copia de Carta del 06.ENE.93 mediante la cual el señor Javier Fernández Guerra, representante de Aerovías de México S.A. de C.V., Serminco S.A., Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, en cumplimiento de lo establecido en el numeral IV.2 de las Bases de la Subasta, comunica a Comité Especial de AEROPERU, que las comunicaciones relacionadas con dicha subasta deberán ser dirigidas a los representantes de la Asociación. (Anexo N° 43).
44. Copia de Carta Notarial de 08.ENE.93 mediante la cual el señor Javier Fernández Guerra, representante de Aerovías de México S.A. de C.V., Serminco S.A., Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, presentaron documentos al CEPRI de AEROPERU. (Anexo N° 44)

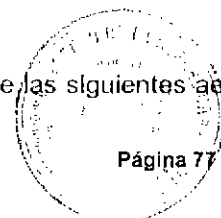
45. Copia de Resolución Suprema N° 002-93-EF de fecha 09.ENE.93. (Anexo N° 45)
 46. Copia de Carta del 13.ENE.93, remitida por el señor Roberto Abusada Salah a los señores Javier Fernández Guerra y Carlos Fernández Suinaga. (Anexo N° 46).
 47. Copia de documento del 13.ENE.93, remitida por : Ing. Javier Fernández Guerra, representante de Aerovías de México S.A. de C.V.; SERMINCO S.A.; Dora Amelia Zapata López de Papini; y Roberto Abusada Salah, al Señor Dante Matellini Burga Presidente del Comité Especial AEROPERU. (Anexo N° 47).
 48. Copia de documento del 12.ENE.93 suscrito por Benjamín Llano Obregón, representante legal de Aerovías de México; Alfonso Brazzini Días Ufano, Director Gerente de SERMINCO; y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, (Anexo N° 48).
 49. Copia De documento del 12.ENE.93 suscrito por Benjamín Llano Obregón, representante legal de Aerovías de México; Alfonso Brazzini Días Ufano, Director Gerente de SERMINCO; y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, (Anexo N° 49).
 50. Copia del documento del 16.ENE.93 dirigido por el Ing. Javier Fernández Guerra, representante de Aerovías de México S.A. de C.V.; SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López de Papini, al Comité Especial de AEROPERU. (Anexo N° 50).
 51. Copia del "Acta de Subasta Pública del 70% de las Acciones de AEROPERU". (Anexo N° 51).
 52. Copia de Impugnación del 19.FEB.93, en contra de la Buena Pro otorgada a la Asociación conformada por Aerovías México S.A. de C.V., Serminco S.A. y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini. (Anexo N° 52).
- Copia de Resolución emitida por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AEROPERU, mediante la cual resuelve declarar infundada la impugnación de Naviera Santa.
53. Copia de Convenio de Estabilidad suscrito entre Jean Sertillange Maillot, Gerente General de Aeroperú y el Director General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Vivienda y Construcción, en el cual se designa a la citada empresa como línea aérea de bandera por un periodo de 8 años. (Anexo N° 53).
 54. Copia de Contrato de Transferencia de Acciones correspondiente a la venta del 72,1451% de las acciones de AEROPERU al Consorcio conformado por Aerovías de México S.A. C.V., SERMINCO, Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini; con fecha 01.MAR.93. (Anexo N° 54).
 55. Copia de Carta N° PP-0178/93 de 02.MAR.93, dirigida por el señor Dante Matellini Burga, Presidente de la CEPRI AEROPERU, dirigida al ingeniero Luis Hirota, Gerente General de CONADE. (Anexo N° 55).
 56. Copia de Carta N° PP-0186/93 de 03.MAR.93, remitida por el señor Dante Matellini Burga, Presidente de la CEPRI AEROPERU, al ingeniero Dante Córdoba Blanco, Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. (Anexo N° 56).
 57. Copia de Carta N° CND-2669-PD-GCEG-94 de 29.NOV.94 mediante la cual el señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente del Directorio de CONADE, se dirige al señor Daniel

Hokama Tokashiki, Presidente de la COPRI. (Anexo N° 57).

58. Copia de Carta s/n de 02.FEB.95, cursada por el Sr. Roberto Abusada Salah, Presidente del Directorio de AEROPERU, cursó una carta sin número al señor Daniel Hokama Tokashiki, Ministro de Energía y Minas y Presidente de COPRI. (Anexo N° 58).
59. Copia de Carta de 30.ENE.96, dirigida por el señor Jorge Pérez Falcón, representante de Coleridge y Asociados, manifestó al señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI – AEROPERU. (Anexo N° 59).
60. Copia de Carta remitida el 30.ENE.96 por los señores Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI AEROPERU; Jesús Antonio Castilla Meza y Ángel Palomino Avilés, Miembros del CEPRI AEROPERU, al señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI. (Anexo N° 60).
61. Copia del Oficio N° 285/96/DE/COPRI de 09.FEB.96, cursada por el señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, al señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI – AEROPERU. (Anexo N° 61).
62. Copia de Oficio N° 327/96/DE/COPRI de 16.MAR.96, remitido por el señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, al señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente de CONADE. (Anexo N° 62).
63. Copia de Oficio N° 0540-PD-GCEG-96 de 08.MAR.96, dirigida por el señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente de CONADE, al señor Dante Córdova Blanco, Presidente de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI. (Anexo N° 63).
64. Copia de Oficio N° PP-0189/93 del 12.MAR.93, cursada por los señores Carlos Montoya, Director Ejecutivo de la COPRI, y Ángel Palomino Avilés, Miembro del CEPRI – AEROPERU, al Ing. Luis Hirota Tanaka, Gerente General de CONADE. (Anexo N° 64).
65. Copia de Oficio N° CND-0448-GG-93 de 15.MAR.93, remitido por el señor Luis Hirota Tanaka, Gerente General de CONADE, y el señor Leopoldo Taddey Diez, Gerente Central de Políticas y Estrategias, al Banco de la Nación con atención al Señor Eduardo Cuadra. (Anexo N° 65).
66. Copia de carta s/n cursada por el señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI – AEROPERU, a la señora Alida Chang De Rivera, Directora General de la COPRI. (Anexo N° 66).
67. Copia de Carta del 14.NOV.95 remitida por el señor Jorge Pérez Falcón, representante de Coleridge y Asociados, al señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI – AEROPERU. (Anexo N° 67).
68. Copia de carta de 13.NOV.95 enviada por el Sr. Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI – AEROPERU, al señor Walter Noles Montebanco, representante de Noles Blanco Asociados. (Anexo N° 68).
69. Copia de documento donde se menciona la demanda interpuesta por ADVANCE PETROLEUM. (Anexo N° 69).
70. Copia de documento de 26.MAY.95 remitida por el Sr. Roberto Abusada Salah al señor Daniel

Hokama Tokashiki, Presidente de la COPRI. (Anexo N° 70),

71. Copia de Resolución Ministerial N° 118-95-EF/75 de 18.JUL.95 (Anexo N° 71).
72. Copia de Convenio de Asunción de Deudas 25.JUN.95, suscrito por los señores José Fernando Lituma Agüero, Director General de Crédito Público, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; y los señores Luis Ballén Granadino y Alejandro Morales Espinoza, Gerente Central de Finanzas y Gerente Central de Administración de AEROPERU. (Anexo N° 72).
73. Copia de Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de AEROPERU. El 25.AGO.95 (Anexo N° 73).
74. Copia de Decreto Ley N° 25953, con fecha 25.JUL.95 (Anexo N° 74).
75. Copia de Partida N° 11013520 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao. (Anexo N° 75).
76. Copia del Addendum de 27.OCT.97 al Convenio de Estabilidad del 15.FEB.93, suscrito por el señor Ricardo La Puente Robles, Director General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y el señor Roberto Abusada Salah, Presidente del Directorio de AEROPERU. (Anexo N° 76).
77. Copia de Convenio de Estabilidad Jurídica, de fecha 28.ABR.98, mediante la cual el señor Carlos Herrera Perret, Secretario General del la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE, y el señor Emilio Rodríguez Larraín Salinas, representante de AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de C.V., (Anexo N° 77).
78. Copia de Oficio N° 228-2000-EF/15 de 02.JUN.2000, remitido por el Sr. Carlos Herrera Pret, Secretario General de CONITE. (Anexo N° 78).
79. Copia del Informe Largo como resultado del examen a los estados financieros por el año terminado el 31.DIC.98, por la firma auditora GUTIERREZ URBANO RUIZ & ASOCIADOS S. CIV. (Anexo N° 79).
80. Copia de Convenio de Estabilidad Jurídica de fecha 28.ABR.98 entre el señor Carlos Herrera Perret, Secretario General del la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE, y el señor Rafael Roselló de la Puente, representante de DELTA AIR LINES INC. (Anexo N° 80).
81. Copia literal del Título Archivado N° 188143. (Anexo N° 81).
82. Copia de Carta de 08.JUN.98, que el señor Roberto Loayza remitió al ingeniero Alberto Gómez Obregón, Director General de la empresa Mexicana Aeromexpress S.A. de C.V. (Anexo N° 82).
83. Copia de Partida N° 01820451 del Registro de Poderes de la Oficina Registral de Lima y Callao. (Anexo N° 83).
84. Copia de Partida N° 00400114 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao. (Anexo N° 84).
85. Copia del Informe resultante de la revisión de los arrendamientos de las siguientes aeronaves,



- enviado el 14.NOV.96 por la empresa ALAN STRATFORD AND ASSOCIATES remitió a CONADE, (Anexo N° 85).
86. Copia de Carta de 06.JUL.99 dirigida al señor Jaan Albrech B., Gerente General de AEROPERU, por la firma Hansen – Holm, Alonso & Co. (Anexo N° 86).
 87. Copia de Memorándum N° GF-0105/99 de 09.JUL.99, remitido por el señor Gustavo Sui, Gerente Central de Finanzas de AEROPERU al señor Jaan Albrecht, Gerente General. (Anexo N° 87)
 88. Copia de documento del 10.MAR.99 remitido por los señores : Roberto Abusada Salah, Presidente del directorio, y el señor Jaan Albrecht Binderberger, Gerente General, solicitaron al Presidente de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI. (Anexo N° 88).
 89. Copia de Resolución N° 0760-1999/CSM-INDECOPI. (Anexo N° 89).
 90. Copia de la Auditoría a los Estados Financieros al 31.DIC.96 y 97. (Anexo N° 90).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LOS DELITOS COMETIDOS

A. DELITO DE COLUSIÓN ILEGAL

1. Según la modificación efectuada a través del artículo 2 de la Ley N° 26713, el delito de colusión ilegal se encuentra tipificado por el artículo 384 del CP de la manera siguiente:

«**Artículo 384.-** El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años».

2. El delito en mención protege igualmente la función pública, concretamente en el ámbito de las negociaciones estatales a fin de cautelar su transparencia y, especialmente, los intereses económicos del Estado, se busca por ello que el funcionario que interviene en las negociaciones lo haga desde la perspectiva del interés público. Al igual que el delito de malversación, estamos aquí ante un delito especial propio por la calidad de funcionario o servidor público de los denunciados.
3. Cabe precisar además que el delito de colusión es de resultado lesivo del bien jurídico erario público pues exige precisamente defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, lo que en buena cuenta implicar acreditar a lo largo de la investigación con

pruebas técnicas el monto del perjuicio económico sufrido por el Estado peruano como consecuencia de la suscripción y ejecución de estos contratos fraudulentos.

4. Un aspecto central en la realización del comportamiento delictivo radica en la concertación con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros. En ese sentido, el ilícito de colusión se presenta como un delito de encuentro y de participación necesaria, en la perspectiva de que no bastará la intervención del funcionario sino que hace falta, indispensablemente, que lo haga con la participación de particulares, precisamente aquellos que intervienen en la negociación con el Estado. Tales condiciones se aprecian precisamente en la conducta de los denunciados FRANCISCO JAVIER ACOSTA SÁNCHEZ Y CÉSAR MORGAN ALCALDE, pues se produjeron múltiples negociaciones en las que se observa la connivencia entre éstos funcionarios públicos peruanos y los representantes de los accionistas privados: JAVIER FERNÁNDEZ GUERRA y CARLOS FERNÁNDEZ SUINAGA (ambos representantes de Aerovías de México), ENRIQUE NORMAND SPARKS (representante de Amelia Zapata López de Papini) y con OLIVER STARK PREUSS (representante de SERMINCO S.A.).

5. En el caso específico de AEROPERÚ es posible identificar diversos comportamientos ilícitos orientados a defraudar los intereses estatales los mismos que fueron deliberadamente realizados para el favorecimiento de terceros interesados en el proceso de privatización de esta empresa; así los miembros de la CEPRI: ANTONIO CASTILLA MEZA, ANGEL PALOMINO AVILÉS y DANTE MATELLINI BURGA (que a su vez era Presidente del directorio de AEROPERÚ) omiten de manera intencional las prerrogativas que se les otorgó para el procedimiento de privatización elaborando las Bases de la Subasta de la empresa sin tomar en cuenta los aspectos técnicos indispensables que habían sido especificados por la empresa consultora H -H, Alonso, para mejorar las condiciones de operatividad de AEROPERÚ; así como la asignación de un precio de venta por debajo del valor real que hicieron disminuir el valor del Goodwill y determinó finalmente su compra a un precio inferior al valor que le correspondía. Del mismo modo durante el proceso de la Subasta se produjeron concesiones de favoritismos en el otorgamiento de la Buena Pro como por ejemplo:
 - La validación de la recomposición del accionariado de los postores fuera de plazo
 - La concesión de plazos ampliatorios abiertamente discriminatorios no previstos en la Subasta a favor de AEROVÍAS DE MÉXICO



- La validación irregular de la renuncia de Roberto Abusada como postor en la Subasta
- Inobservancia de la modificación contractual por miembros de CONADE con los representantes de los accionistas de la empresa ganadora, mediante la ilegal modificación de la cláusula séptima del contrato de transferencia que originalmente señalaba que la obligación de pago del ESTADO (vendedor) se circunscribía únicamente al pago de contingencias tributarias y de ninguna otra naturaleza. No obstante esta limitación FRANCISCO JAVIER ACOSTA SÁNCHEZ y CÉSAR MORGAN ALCALDE de forma irregular y excediendo sus facultades agregan a esta cláusula un texto expresamente diseñado para beneficiar a los postores, el que determinaba: "CONADE responderá por cualquier obligación o contingencia que pudiera aparecer a cargo de AEROPERÚ y que no está registrada en los estados financieros a la fecha de cierre" ampliando asimismo a cinco años la vigencia de la responsabilidad de CONADE en el pago de éstos montos.
- La ilegal transferencia de U.S. \$ 750 000 Dólares a favor de los accionistas de AEROPERÚ privatizado el mismo que además nunca llegó a ser descontado.

Todos éstos hechos ilícitos se realizan además con la participación y aquiescencia de CARLOS MONTOYA MACEDO quien en la fecha de la realización de estas irregularidades se desempeñaba como director ejecutivo de la COPRI (ente rector de la Privatización) quien a pesar de ser el responsable de las acciones que tomaba la CEPRI de AEROPERÚ, colabora con producción de todos los comportamientos ilegales cometidos por los funcionarios de la CEPRI, hasta su renuncia ocurrida el 15.OCT.95.

Posteriormente, cuando Juan Assereto Duharte ocupó el cargo de Director Ejecutivo de la COPRI, permitió la incorporación de las contingencias como parte del pasivo que fue materia del ajuste final de precios, lo cual determinó que los accionistas privados pagaran un menor precio por el valor de las acciones; no obstante, que la cancelación de dichas obligaciones correspondía realizarlas a CONADE, hechos que fueron realizados conjuntamente con los miembros de la CEPRI - AEROPERU.

6. Conforme a podido determinarse tras el análisis del proceso de Privatización de AEROPERÚ, los hechos descritos constituyen una abierta defraudación contra el Estado Peruano por cuanto los denunciados dolosamente se concertaron con los postores ganadores para favorecerlos. De esta forma, se originó un cuantioso beneficio a favor de los adquirentes reflejado en un ajuste final de precios, que significó una devolución de U.S. \$1'545,652 y un importe no cobrado ascendente a U.S. \$ 1'563,763, agravando al erario nacional en la suma total de U.S. \$ 3'109,415; hechos en los que participaron los denunciados miembros

de la CEPRI y el denunciado Roberto Abusada Salah en calidad de cómplice primario quien al haber propiciado la incorporación del rubro CONTINGENCIAS por una suma de U.S. 3 554 046,00 como pasivo de AEROPERU dentro del ajuste final de precios, no obstante que él tenía conocimiento que dichas obligaciones correspondía atenderlas al Estado, distorsionó el resultado del ajuste en perjuicio del Estado.

B. DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA

1. El delito de falsedad ideológica se encuentra tipificado de la manera siguiente:

"Artículo 428.- El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas"

2. Con carácter general se define la falsedad ideológica como aquella que afectando a los documentos públicos, supone una falsa constatación de su contenido realizada por el propio funcionario o bien por el particular que emite la declaración contenida en él. Las características básicas de esta forma de falsedad son: a) Que recaiga exclusivamente sobre un documento público; y b) Que el objeto alterado sea exclusivamente el contenido del documento y no la indicación de su autor. Considerándose que el bien jurídico protegido es precisamente la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.
3. Sujeto activo puede ser cualquier persona siendo uno de los comportamientos típicos el "hacer insertar" en instrumento público, declaraciones falsas. Esta modalidad de comisión alude a aquellos supuestos de autoría mediata en los que un particular, ante un funcionario encargado de recoger su declaración, realiza manifestaciones falsas, las cuales son precisamente el objeto concreto de documentación por su parte. Exigiendo el tipo que la inserción en documento público tenga que referirse a declaraciones falsas, concernientes a hechos que deban probarse con el documento.
4. En el caso materia de la denuncia, el Presidente del Directorio de AEROPERU, señor Roberto Abusada Salah, con la participación dolosa de los representantes del Estado en el Directorio de AEROPERU, señores Francisco Acosta Sánchez y José Perea Cáceres inscriben el 29 de marzo de 1996 en Registros Públicos

un acuerdo ilegal tomado por la Junta General de Accionistas en donde se permitía la capitalización de acciones que no se encontraban suscritas ni pagadas. Razón por la cual es evidente que estos hechos constituyen la materialización del delito de falsedad ideológica puesto que "hicieron insertar" en los registros públicos, hechos falsos constituidos por la ilícita emisión de acciones por un monto de S/. 70 810 223,44 provenientes del ajuste por inflación de las deudas asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el consiguiente perjuicio al Estado y la sociedad al mostrar un menor déficit patrimonial que le permitiera continuar usufructuando las rutas de "Línea Aérea de Bandera", con lo que se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 428º del Código Penal.

C. DELITO DE FRAUDE EN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

1. El tipo penal de Fraude en Administración de Personas Jurídicas se halla regulado del modo siguiente:

"ARTICULO 198º.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años el que, en su condición de fundador, miembro del directorio o del consejo de administración o del consejo de vigilancia, gerente, administrador o liquidador de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes:

1. Ocultar a los accionistas, socios, asociados o terceros interesados, la verdadera situación de la persona jurídica, falseando los balances, reflejando u omitiendo en los mismos beneficios o pérdidas o usando cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables.
 2. Proporcionar datos falsos relativos a la situación de una persona jurídica.
 3. Promover, por cualquier medio fraudulento, falsas cotizaciones de acciones, títulos o participaciones.
 4. Aceptar, estando prohibido hacerlo, acciones o títulos de la misma persona jurídica como garantía de crédito.
 5. Fragar balances para reflejar y distribuir utilidades inexistentes.
 6. Omitir comunicar al directorio, consejo de administración, consejo directivo u otro órgano similar, acerca de la existencia de intereses propios que son incompatibles con los de la persona jurídica.
 7. Asumir préstamos para la persona jurídica.
 8. Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona.
2. Este tipo penal requiere al igual que el delito de estafa un engaño, siendo característica especial que la acción tienda a perjudicar el patrimonio de una persona jurídica o

lesionar el patrimonio de un tercero utilizando como instrumento el fraude; el sujeto activo puede ser cualquier persona que tenga la condición de funcionario, miembro del Directorio, del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, gerente, administrador o liquidador de una persona jurídica, sin que sea un elemento integrante del tipo el que concurra en él, un ánimo de lucro. Asimismo, sujeto pasivo de este delito puede ser cualquier persona, física o jurídica que resulte perjudicada con el comportamiento del sujeto activo, incluyendo también la persona jurídica en la que el sujeto activo disfruta de alguno de los cargos enumerados por la ley.

3. En el caso de AEROPERÚ se observa claramente la comisión del inciso 1º del artículo 198º consistente en la ocultación tanto comisiva como omisiva a personas interesadas en la situación real de la Persona jurídica mediante cualquier engaño que suponga una variación a las partidas contables, como el falseamiento de balances o el reflejar u omitir en ellos ganancias o pérdidas. Este hecho se vio reflejado en haber falseado en los balances la real situación de la empresa y consignar un aumento de capital proveniente del ajuste por inflación de la suma aproximada de 70 millones de soles.

Asimismo, existió administración desleal por parte del denunciado Roberto Abusada Salah y los que resulten responsables, al haber usado el patrimonio de la empresa en provecho de otro, en dos operaciones, la primera de ellas referida a la cesión de la opción de compra de 3 aviones a la empresa Richland Comercial Ltda. que terminó por perjudicar directamente el patrimonio de AEROPERÚ al perder el derecho de propiedad de las aeronaves e incrementar indebidamente el costo del arrendamiento de los aviones con el claro objetivo de evadir los tributos y aranceles derivados de la opción de compra que AEROPERÚ podía ejercer con el First Security Bank UTA. De este modo Richland Comercial Ltda. también sobrevaluó el costo del alquiler en detrimento de AEROPERÚ.

Del mismo modo cabe señalar que en un posterior acuerdo privado realizado entre AEROPERÚ y Richland Comercial Ltda. se determina que en una segunda operación ésta última transfiera las aeronaves a la empresa Pacific Aviation Holding Co; la misma que las arrienda nuevamente a AEROPERÚ, pero a un precio mucho mayor que el pagado a Richland Comercial Ltda., tal como se ha señalado en la parte pertinente de la exposición de hechos (\$ 44 000.00 más de lo que AEROPERÚ pagó por el leasing original.) Ambos hechos constituyeron conductas defraudatorias que perjudicaron el patrimonio de la empresa AEROPERÚ para conceder beneficios económicos tanto a Richland Comercial Ltda. como a Pacific Aviation Holding Co. situación que evidencia la configuración del tipo penal de fraude en Administración de Persona Jurídica.

4. Se ocasionó así un fraude a los socios minoritarios, se ocultaba la verdadera situación de la empresa mediante el desvío de fondos a empresas vinculadas, como el caso también



que se contrató los servicios de AEROMEXPRESS, empresa de propiedad de los accionistas mayoritarios de AEROPERÚ, a fin de que le preste servicios de operación de carga, para lo cual se efectuaban pagos mayores que los correspondientes a la comisión normal del mercado, de manera tal que AEROPERÚ arrojaba pérdidas en todo momento que afectaban las partidas contables y consecuentemente se agravaba a los accionistas minoritarios al no presentar dividendos favorables a sus acciones; responsable de ello a modo de coautoría directa fueron el Gerente General de AEROPERÚ, ALEJANDRO GÓMEZ MONTOY,; el Gerente General de AEROMEXPRESS, ROBERTO LOAYZA; y el Presidente del Directorio de AEROPERÚ, ROBERTO ABUSADA SALAH.

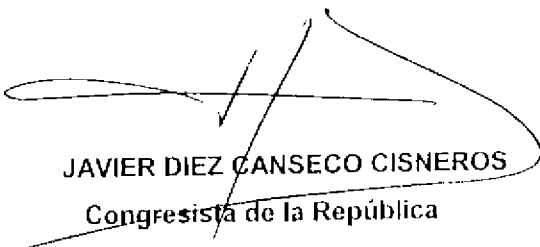
Por tanto:

A Ud. Sr. Fiscal pedimos: Admitir la presente denuncia, realizar la investigación preliminar que considere necesaria y, en el más breve plazo posible, formular la denuncia pertinente ante el Poder Judicial.

PRIMER OTROSI DIGO:

Además de lo expresado, los hechos aquí descritos tenían una directa incidencia en la comisión del delito de defraudación tributaria previsto en el artículo 2º de La Ley Penal Tributaria, ya que se ocultaba parcial o totalmente los ingresos reales a favor de AEROPERÚ y de AEROMEXPRESS para reducir los tributos a pagar en beneficio de AEROVÍAS MÉXICO, accionista mayoritario de AEROPERÚ. Estos hechos serán puestos en conocimiento de la SUNAT para que proceda conforme a sus atribuciones

Lima, 25 de enero de 2002

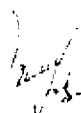

JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS

Congresista de la República


WALTER ALEJOS CALDERÓN

Congresista de la República


MÁXIMO MENA MELGAREJO
Congresista de la República


KUENNEN FRANCESA MARABOTTO
Congresista de la República


JUAN VALDIVIA ROMERO
Congresista de la República

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.